



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“REFORMA LEGAL A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN  
TRIBUTARIO INTERNO, EN LO REFERENTE A LA DEDUCCIÓN  
DEL VALOR APORTADO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE  
UTILIDADES AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL”**

**Tesis previa a la obtención  
del Título de Abogada**

**AUTORA:**

**Mercy Liliana Alulima Vásquez**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro**

**LOJA – ECUADOR**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro, Docente de la Universidad Nacional de Loja.

### CERTIFICO:

Que la presente tesis “REFORMA LEGAL A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN LO REFERENTE A LA DEDUCCIÓN DEL VALOR APORTADO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE UTILIDADES AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, presentada por la señorita **Mercy Liliana Alulima Vásquez**, egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, misma que ha sido realizada con mi dirección y supervisión, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, por lo que autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal Asignado.

Loja, diciembre de 2017

  
Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Mercy Liliana Alulima Vásquez declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Mercy Liliana Alulima Vásquez

**FIRMA:** .....

**CÉDULA:** 1103999148

**FECHA:** Loja, diciembre de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Mercy Liliana Alulima Vásquez** declaro ser autora de la Tesis titulada: **“REFORMA LEGAL A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN LO REFERENTE A LA DEDUCCIÓN DEL VALOR APORTADO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE UTILIDADES AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, firma la autora:

FIRMA:.....

**AUTORA: Mercy Liliana Alulima Vásquez**

**CÉDULA: 1103999148**

**DIRECCIÓN: Loja, Barrio Carigán**

**CORREO ELECTRÓNICO: lilimercy1983@gmajll.com**

**TELÉFONO CÉLULAR: 0989151388**

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutierrez

Dr. Mg. Sc. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Sc. Marco Vinicio Ortega Cevallos

**(Presidente)**

**(Vocal)**

**(Vocal)**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de tesis a mi familia, que son el apoyo incondicional y fundamental durante mi vida académica, que siempre han estado presente en todas las etapas de mi vida.

**La autora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, en especial a las diferentes dignidades y autoridades que integran la Unidad de Educación a Distancia, quienes con su dedicación han formado profesionales en las diferentes áreas académicas que se ofertan.

También deseo expresar mi agradecimiento a todos los Docentes que fueron quienes cultivaron en cada uno de nosotros el deseo del conocimiento.

A demás expresar mi gratitud a mi Director de Tesis por su contribución en el desarrollo de la presente tesis.

**La autora**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**CARATULA**

**CERTIFICACION**

**AUTORIA**

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**1. TÍTULO**

**2. RESUMEN**

2.1 Abstract

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

4.1.1 Principio

4.1.2 Garantía

4.1.3 Derecho

4.1.4 Concepto de Impuestos

4.1.5 Clases de Impuestos

4.1.6 Principios del Derecho Tributario

4.1.6.1 Principio de Legalidad

4.1.6.2 Principio de Generalidad

4.1.6.3 Principio de Igualdad

4.1.6.4 Principio de Proporcionalidad

4.1.6.5 Principio de No Confiscatoriedad

4.1.6.6 Principio de Capacidad Contributiva

4.1.7 Principios Tributarios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente.

4.1.8 Impuesto a la Renta

4.1.9 Ingresos Gravados del Impuesto a la Renta

4.1.10 Gastos Deducibles del Impuesto a la Renta

4.1.11 Utilidad

4.1.11.1 Ventajas de la Participación de Utilidades

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

4.2.1 Historia del Derecho

4.2.2 Derecho Tributario

4.2.3 Datos del Régimen Tributario Interno

4.2.4 Análisis del Impuesto a la Renta

4.2.5 El Servicio de Rentas Internas en la historia nacional

4.2.6 Breve Reseña del Derecho Laboral en el Ecuador

## **4.3 MARCO JURÍDICO.**

4.3.1 Análisis Constitucional de los Impuestos

4.3.2 Análisis referente al Código Tributario

4.3.3 Análisis de la Ley del Régimen Tributario Interno

4.3.4 Análisis del Código de Trabajo

4.3.5 Análisis al Instructivo de Repartición de Utilidades

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

4.4.1 Colombia

4.4.2 Perú



4.4.3 Bolivia

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1 Materiales Utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

## **6. RESULTADOS**

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 Procedimiento de Ejercicio Práctico

## **7. DISCUSIÓN**

7.1.1 Verificación de Objetivos

7.1.2 Contrastación de Hipótesis

7.1.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

## **8. CONCLUSIONES**

## **9. RECOMENDACIONES**

9.1 Propuesta de Reforma Legal

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

## **11. ANEXOS**

## **1. TITULO**

**“REFORMA LEGAL A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN  
TRIBUTARIO INTERNO, EN LO REFERENTE A LA DEDUCCIÓN DEL  
VALOR APORTADO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE  
UTILIDADES AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL”.**

## 2. RESUMEN

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 1 establece el Impuesto a la Renta Global de las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades naturales o extranjeras, para lo cual se determina los ingresos gravables como los gastos deducibles de este impuesto en los artículos 8 y 10 en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, siendo uno de los ingresos gravados las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, y en base Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el registro oficial del 20 de abril del 2015, se establece un límite para el pago de utilidades en el que se indica que no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, en caso de que estas supere el valor del monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.

Considero que el valor del excedente que se aporte a las prestaciones solidarias de la Seguridad Social debe ser gasto deducible de la renta global individual de quien efectúa la aportación, estableciéndose una corresponsabilidad entre los ingresos gravables en este caso las utilidades recibidas y los gastos realizados (la aportación voluntaria), respetando de esta forma el principio de proporcionalidad y equidad, es decir respetando la bases imponibles del impuesto con la capacidad contributiva de los contribuyentes.

## **2.1. Abstract.**

According to the law organic of regime tax internal in its Art.1 sets the tax to the income Global of them people natural, successions undivided and them societies natural or foreign, for which is determines them income taxable as them expenses deductibles of this tax in them articles 8 and 10 in the regulation for the application of the law organizes of the regime tax internal being one of income taxed earnings and dividends distributed by companies incorporated or established in the country, and on the basis law for labour justice and recognition of the work at home posted in the official register of April 20, 2015, a limit for payment of utilities which indicates that they may not exceed twenty-four wages basic unified of the worker in general , where these exceed the value of the amount designated, the surplus will be delivered to the regime of benefits solidarity of the Security Social.

Consider that the value of the over that is contribution to them benefits solidarity of it security Social must be expenditure deductible of the income global individual of who made the contribution, establishing is a stewardship between them income taxable in this case them utilities received and them expenses made (the contribution voluntary), respecting of this form the principle of proportionality and equity i.e. respecting the taxable bases of tax with the contributory capacity of taxpayers.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como problema el no incluir como un gasto deducible del Impuesto a la Renta el valor que se aporte al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social del excedente de las utilidades que perciba una persona natural, que trabaja bajo relación de dependencia en el sector privado.

Para su tratamiento se realizó un análisis crítico, reflexivo, doctrinario y jurídico de Los Impuestos, Principios Tributarios, Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno respecto de los ingresos gravados, gastos deducibles, y en el Código de Trabajo acerca de las utilidades que perciben los trabajadores bajo relación de dependencia.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco Conceptual en el cual se conceptualiza que es Principio, Garantía, Derecho, Impuestos, Clases de impuestos, Principios Tributarios, Impuesto a la renta, Ingresos Gravados, Gastos Deducibles y Utilidad, seguidamente se presenta el Marco Doctrinario que contienen Historia del Derecho, Datos del Régimen Tributario Interno de nuestro país, Análisis del Impuesto a la Renta, La Evolución del Servicio de Rentas Internas y una breve Reseña del Derecho Laboral en el Ecuador; a continuación se desarrolla el

Marco Jurídico en el que se realiza el análisis de la artículos de la Constitución relacionados con el problema de investigación, como del Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código de Trabajo. A continuación se presenta la Legislación Comparada, que es un análisis de la ley objeto de discusión en la presente tesis con la de otros países, para obtener referentes de cómo se aplica y tener una comparación con nuestra legislación.

Después se especifican los Métodos y Técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los Resultados de la investigación de campo con la aplicación de una encuesta a 30 a trabajadores en relación de dependencia, y profesionales en libre ejercicio, como de la entrevista efectuada, y en mi caso se presentó un Ejercicio Práctico para demostrar la aplicación de la reforma planteada en la presente tesis.

Luego se realizó la Discusión, en donde se presenta la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y los fundamentos jurídicos que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 Principio

De acuerdo al Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, Principio es: "Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte"<sup>1</sup>.

Jorge Machicado indica que Principio "Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema"<sup>2</sup>

El principio es el reflejo de los valores de una comunidad o sociedad, son prácticas aceptadas, en el que se fundamentan los legisladores, tomándolas como directrices. El principio como se manifiesta en los conceptos anteriores es la pretensión de un Derecho moderno en convertirse en Ley, que luego de ser

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo., 2001, "Diccionario Jurídico Elemental.", Editorial Heliasta. Tercera Edición.

<sup>2</sup> MACHICADO, Jorge, " Que es un Principio?", Apuntes Jurídicos, 2013

constituidos como tal se convierten en una garantía. Por lo tanto un principio no es una norma, es una orientación, un indicador o guía.

#### **4.1.2 Garantía**

German Bidart indica que Garantía “Desde una perspectiva constitucional se ha entendido que las garantías son el soporte de la seguridad jurídica y que tiene el hombre frente al Estado como medios o procedimientos para asegurar la vigencia de los derechos”<sup>3</sup>.

Jorge Machicado expresa lo siguiente: “Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo. Es un medio que ofrece la CPE los derechos que ella consagra”<sup>4</sup>.

La garantía es un medio de protección para el cumplimiento de los derechos fundamentales de una persona contra cualquier exceso, abuso o injusticia proveniente de una persona particular o de una autoridad pública. También se puede decir que una garantía protege a una persona de la potestad de castigo

---

<sup>3</sup> BIDART Campos, Germán: Tratado elemental de derecho constitucional argentino. Nueva edición ampliada y actualizada, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. I, p. 622

<sup>4</sup> MACHICADO, Jorge, "¿Que es una Garantía?", Apuntes Jurídicos™, 2013



del Estado, como también puede protegerá la sociedad o a Estado del comportamiento de un individuo que pueda afectar el régimen establecido. La garantía proviene de los principios que se encuentran determinados en la ley. “Una *Garantía* se establece en las Constituciones Políticas o en las leyes, *Garantía* es de cumplimiento obligatorio para el legislador y el juez, inclusive su incumplimiento puede configurar en delito.”<sup>5</sup>.

#### **4.1.3 Derecho**

Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas Derecho es “La facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que estén sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. Exención, franquicia. Privilegio, prerrogativa. Beneficio, ventaja, provecho exigibles o utilizables”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> MACHICADO, Jorge, "¿Que es una Garantía?", Apuntes Jurídicos™, 2013

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo., 2001, "Diccionario Jurídico Elemental.", Editorial Heliasta. Tercera Edición

Gregorio Badeni indica que “Los derechos son las regulaciones jurídicas de las libertades del hombre. Los derechos conforman la esencia jurídica de la libertad, mientras que las garantías son instrumentos jurídicos establecidos para hacer efectivos los derechos del hombre”<sup>7</sup>.

Los derechos corresponden a las facultades o atribuciones que tiene los individuos, pero enmarcados dentro de lo correcto y lo establecido en la ley, es la regulación de nuestro comportamiento ante la sociedad y la delimitación de lo que hacer, con la finalidad de tener un delineamiento claro de la conducta humana.

#### **4.1.4 Concepto de Impuestos**

“Impuesto es la carga o exacción de carácter fiscal que el Estado impone a los contribuyentes para obtener ingresos con que financiar los denominados servicios públicos indivisibles o necesidades colectivas, su aplicación se fundamenta en una serie de principios denominados impositivos que tienen por objeto la consecución de determinados objetivos básicos como la distribución

---

<sup>7</sup> BADENI, Gregorio: Instituciones de Derecho Constitucional, Ad-hoc, Buenos Aires, 1997, t. I, p. 637

equitativa de los mismos y el cumplimiento de metas económicas de eficacia administrativa”<sup>8</sup>.

En base al concepto anterior impuesto es una obligación establecida por el Estado a los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) con la finalidad de obtener recursos para financiar diferentes servicios públicos o necesidades colectivas.

De acuerdo a la Enciclopedia Online Wikipedia el Impuesto “es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria acreedor tributario”.<sup>9</sup>

Es decir el impuesto es un tributo establecido de forma legal, que es administrado por un acreedor tributario que en nuestro país es el Servicio de Rentas Internas, por el cual los contribuyentes o quienes cancelan dicho impuesto no reciben una retribución.

De acuerdo a Juan J. Paz y Miño Cepeda impuestos “Son tributos que cobra el Estado (sujeto activo) a los “contribuyentes” (sujetos pasivos), de manera común,

---

<sup>8</sup> MARTIN ÁMEZ, Fernando, “Diccionario de Contabilidad y Finanzas”, 1999, Pág. 121

<sup>9</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

general y obligatoria, y que estos deben pagarlos en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o ingresos, o transferir y circular bienes o servicios personales”.<sup>10</sup>

Los impuestos constituyen ingresos para el Estado que deben ser pagados por los contribuyentes que se los consideran sujetos pasivos, estos impuestos se pagan en virtud del ingreso que obtengan los contribuyentes, el patrimonio (bienes) que posean, como por cualquier otro ingreso que incremente su renta global, para lo cual se encuentra determinado en el Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como en su reglamento, los tipos de impuestos, bases imponibles, hechos generadores de los diferentes impuestos, formas de pago, multas y sanciones.

#### **4.1.5 Clases de Impuestos**

Los impuestos se clasifican de la siguiente forma:

**Impuestos reales u objetivos.**- “Son aquellos que se aplican a la manifestación directa e inmediata de la capacidad económica del contribuyente: la obtención de un patrimonio que genere una renta. Estos impuestos gravan la riqueza en sí misma. Por ejemplo, impuestos sobre sucesiones.

---

<sup>10</sup> PAZ Juan J. y MIÑO CEPEDA, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 44.

También pueden abordarse como los que recaen directamente sobre las personas o empresas. Así tenemos que los impuestos sobre la renta, al enriquecimiento, o por concepto de trámites personales también son impuestos directos.”<sup>11</sup>

Es decir estos impuestos gravan directamente a las diferentes fuentes de ingreso de los contribuyentes tanto naturales como jurídicos, en el caso de las primeras su renta global incluirá ingresos de relación de dependencia, como de ingresos por actividades económicas (negocio personal), herencias recibidas, dividendos y utilidades percibidas, en el segundo caso por lo general en la mayoría de los casos su ingreso es la percepción de recursos de a la actividad para la cual fueron constituidos (comercialización, servicios).

**Impuestos personales o subjetivos.-** “Son aquellos impuestos directos que gravan el conjunto de las rentas de cada contribuyente, atemperando la tributación a sus circunstancias personales y familiares. Sus características son, en síntesis, las siguientes: 1) gravan la suma algebraica de todas las rentas que por cualquier concepto perciba el contribuyente (los ingresos de una actividad pueden compensarse con las pérdidas de otra); 2) establecen una discriminación cuantitativa de las rentas a través de tipos progresivos y mínimos exentos; 3) tienen en cuenta las condiciones personales del contribuyente, fijando deducciones e atención al número de hijos o recargos

---

<sup>11</sup> <http://coyunturaeconomica.com/impuestos/definicion-tipos-y-aplicaciones>

para los solteros.

Son los que gravan una manifestación de riqueza inmediatamente relacionada con una persona física o jurídica, fundándose siempre en una valoración global. En consecuencia, no se grava cada rendimiento, o manifestación de riqueza, por separado, sino el rendimiento de conjunto teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares del contribuyente. El gravamen suele ser progresivo y las rentas mínimas están exentas de tributación. Se contraponen a los impuestos reales, cuyo carácter impersonal marca claramente su diferencia con los personales.”<sup>12</sup>

De acuerdo al concepto anterior los impuestos personales son aquellos que gravan la renta global del contribuyente, buscando cada una de las fuentes de ingreso (trabajo, actividad comercial, inversión). A demás estos pueden ser progresivos, debido a que los ingresos crecen con el cambio de año fiscal, debido a varios factores como el crecimiento de la actividad económica, inflación, cambio en valor de ingresos en relación de dependencia.

**Impuestos instantáneos.** – “Tributos en los que el hecho imponible se produce en un momento determinado; no obstante, hay impuestos que, aun siendo instantáneos, son de declaración periódica, como ocurre en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido en el que cada entrega de bienes o prestación de

---

<sup>12</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-personales/impuestos-personales.htm>

servicios devenga el impuesto pero se declara periódicamente por un plazo trimestral.”<sup>13</sup>

Se dice que son instantáneos porque el hecho que los origina de forma inmediata, por lo general la mayoría de contribuyentes pagamos este impuesto de forma tácita, un ejemplo claro es cuando se adquiere un bien como ropa, calzado, comida, al cancelar solo consideramos el precio final, pero este incluye en su precio el valor en nuestro país del doce por ciento por Impuesto al Valor Agregado, que es cancelado de forma mensual mediante la declaración personal de cada uno de los contribuyentes que ofrecen un servicio o comercializan algún producto.

**Impuestos periódicos.** - “Los impuestos periódicos son aquellos que tienen un hecho imponible duradero y fraccionado en el tiempo, que son reiterados con cierta periodicidad, correspondiendo a cada fracción una obligación autónoma de las demás.”<sup>14</sup>

Se denominan así porque se deben contribuir estos impuestos en determinado

---

<sup>13</sup><http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/impuestosinstant%C3%A1neos/impuestosinstant%C3%A1neos.htm>

<sup>14</sup> <http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario/impuestos-periodicos.html>

periodo de tiempo como es el caso del Impuesto a la Renta, que se lo debe declarar y pagar en un año calendario, también dentro de este grupo se podría considerar las cuotas de anticipo de impuesto a la renta las mismas que son canceladas en nuestro país en los meses de julio y septiembre, y su valor depende del activo, patrimonio, ingresos como de los costos y gastos del contribuyente.

**Impuestos directos.** – “Se le conoce como impuesto directo a todo impuesto que recae directamente sobre la persona, como es el caso del impuesto de renta o el impuesto al patrimonio.

El impuesto directo grava el tener un patrimonio o un ingreso {renta}, luego, el impuesto recae directamente sobre la persona o empresa que posee el patrimonio o la renta.”<sup>15</sup>

Son aquellos que afectan a la riqueza del contribuyente, gravando directamente todos sus ingresos como son los obtenidos por trabajo, capital y la renta, otorgándole como característica de pago personal. Es decir que son ingresos que genera esta persona de forma personal y que goza de los beneficios de los mismos.

**Impuestos indirectos.-** “Son aquellos que no recaen sobre la persona sino

---

<sup>15</sup> <https://www.gerencie.com/impuestos-directos.html>



sobre los bienes y servicios, o sobre transacciones, luego, aunque el impuesto lo termine pagando una persona o empresa, se hace a través del consumo de un bien o servicio que está sometido a un impuesto, se hace de forma indirecta.”<sup>16</sup>

Este tipo de impuestos se han implementado en la mayoría de los países del mundo y se los conoce como impuestos al consumo o más viablemente denominado Impuesto al Valor Agregado (IVA), gravamen que se establece como porcentaje al precio final y que asimismo llega al consumidor final.

#### **4.1.6 Principios del Derecho Tributario**

El Estado necesita de ingresos para financiar sus gastos públicos, a través de la imposición de tributos, no obstante dicha imposición no puede quedar libre de límites dentro de los cuales deba enmarcarse; la doctrina tributaria se ha preocupado precisamente en analizar, determinar y conceptualizar a las reglas o principios establecidos para regular o servir de guía u horizonte para los regímenes impositivos de los países, en nuestro país estos se encuentran establecidos en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los límites o principios del derecho tributario encuentran su fuente en la Constitución de cada Estado, como lo manifiesta el profesor Ramón Valdés

---

<sup>16</sup> <https://www.gerencie.com/impuestos-directos.html>

Costa “ respecto de que tales principios no constituyen pues una creación o innovación de la rama tributaria del derecho, sino que, al igual que los principios de otras ramas del derecho, resultan de una especificación de principios generales previamente enunciados en la Constitución de cada Estado.”<sup>17</sup>

Los principios tributarios constituyen las reglas que deben cumplir las diversas cargas impositivas para que puedan ser constituidas con tal y ser aplicadas para su recaudación y control, con la finalidad de obtener recursos para cumplir con la política tributaria establecida por cada uno de los gobiernos, en nuestro caso es la “redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”<sup>18</sup>. Los principios Tributarios que rigen en nuestro país son los que a continuación detallo:

#### **4.1.6.1. Principio de Legalidad**

“Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado. Denominado también como “principio de

---

<sup>17</sup> VALDÉS COSTA, Ramón, “Instituciones de Derecho Tributario”, Ediciones DEPALMA, Capítulo IV, Sección Primera, El Principio de Legalidad, página 55

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 301, pág. 92

reserva de Ley”, principio fundamental en materia tributaria y en virtud del cual no se puede aplicar una imposición, un tributo, sin que una ley previamente lo haya establecido, en otras palabras, y recordando el viejo aforismo jurídico, “nullum tributum sine lege”, es decir, no hay tributo sin ley previa.”<sup>19</sup>

Héctor Villegas, manifiesta que “el principio de legalidad significa que los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo...”, sostiene el autor que este principio “...halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad por cuanto los tributos importan restricciones a ese derecho, ya que en su virtud se sustrae, en favor del Estado, algo del patrimonio de los particulares, en otras palabras, se trata de invasiones del poder público en las riquezas particulares, y en los estados de derecho estas invasiones pueden hacerse únicamente por medio del instrumento legal, o sea, la ley...”<sup>20</sup>.

Según lo determinado en estos preceptos constitucionales, la creación de impuestos es un acto legislativo que le corresponde a la Asamblea Nacional, es

---

<sup>19</sup> PACHECO SOLANO, Juan. “Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario”, 2010, pág. 52

<sup>20</sup>VILLEGAS, Héctor B. “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario”, Ediciones DE PALMA, Capítulo VIII, Derecho Constitucional Tributario, pág. 190.

decir no existe impuesto sin Ley; y la creación de tasas y contribuciones especiales, es un acto legislativo de los gobiernos Municipales, es decir no existe tasa o contribución especial, sin ordenanza.

En este punto con el fin de clarificar aún más el análisis realizado, vale señalar lo determinado en el Artículo 135 de la Constitución de la República que indica que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país, con lo señalado podemos concluir que la Asamblea Nacional podrá crear, modificar o suprimir tributos, únicamente previa iniciativa exclusiva del Presidente o Presidenta de la República.

#### **4.1.6.2 Principio de Generalidad**

Este principio que lo recoge al igual que la Constitución de la República, el Código Tributario y no es otra cosa que las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas, este principio constituye una derivación del principio de igualdad.

De acuerdo a Marisa Vázquez “este principio implica que los tributos se aplican abarcando íntegramente las categorías de personas y bienes previstas por la ley y no a una parte de ellas, en otras palabras, si una persona se

encuentra en las que según la ley lo obliga a pagar el impuesto, ello debe ser cumplido, cualquiera sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura económica, no admitiéndose que se grave a una parte de la población en beneficio de otra”<sup>21</sup>.

En base al concepto anterior los impuestos son de carácter universal para los sujetos pasivos (contribuyentes), no habrá distinción alguna, ni habrá preferencia para determinado sector económico. lo que este principio señala es que cualquier persona que cumpla con las condiciones para contribuir con un tributo determinado, queda ligado al cumplimiento del mismo, pero cabe mencionar que se determinara exenciones con la finalidad de ayudar a determinado grupo de la sociedad ( ancianos, personas con discapacidad).

Para Patiño Ledesma el principio de generalidad “constituye al igual que el principio de legalidad, un fundamento básico del sistema tributario, según el autor, en virtud de este principio las leyes tributarias deben ser generales y abstractas, que rijan impersonalmente para todos los miembros de una comunidad, sin consideración a su condición o calidad, y deben abarcar en su conjunto a todos los bienes y personas previstas en la norma pertinente, evitando de este modo que las cargas tributarias tengan el carácter de

---

<sup>21</sup> VÁZQUEZ, Marisa. Colección Académica, “Régimen Tributario”, Mario Volman Director, Editorial FEDYE., Capítulo II. Principios Constitucionales, pág.134.

discriminatorias, empero reconociendo así mismo el autor la posibilidad de la existencia de una excepción a este principio consagrada en la misma normativa de cada país por la cual se eximen de la obligación o carga tributaria a determinado sector, señalado así mismo en la normativa interna, por razones de orden social o económico y en pro de la consecución de una verdadera justicia social o de fomentar determinadas actividades que posibiliten un armónico desarrollo económico de determinado sector o región.”<sup>22</sup>

En base al concepto anterior los impuestos se aplican a los contribuyentes que cumplan las condiciones para ser sujetos de imposición, sin otorgar beneficio o exención alguna, sin tomar en consideración su condición o calidad, pero se considera determinadas exenciones a determinado sector de la sociedad.

#### **4.1.6.3. Principio de Igualdad**

Este es otro principio tributario el cual debe ser analizado desde dos puntos de vista:

En primer lugar que este principio rige la vida jurídica del Estado de forma general, propiciando la igualdad de todos ante la Ley.

---

<sup>22</sup> PATIÑO LEDESMA, Rodrigo.” Memorias de las IX Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario”, El Nuevo Régimen Constitucional Ecuatoriano.

En segundo lugar este principio determina que una vez establecida la igualdad de las personas ante la ley, según sus condiciones, estarán sometidas a un régimen tributario en iguales condiciones.

Este derecho tiene su basamento principal en la “Declaración de los Derechos del Hombre” que textualmente proclamó que “...**une contribution commune est indispensable; elle doit être également répartie entre tous les citoyens** - una contribución común es esencial y debe repartirse equitativamente entre todos los ciudadanos...”<sup>23</sup>.

El Derecho Tributario conforme ha evolucionado ha perfeccionado el criterio de igualdad, ya que va más allá de definirlo de forma general, sino que topo un aspecto importantísimo como lo es la capacidad y realidad económica del contribuyente, se trata pues de un principio íntimamente ligado con el principio de la capacidad contributiva de cada ciudadano en donde cada uno contribuye al sostenimiento del Estado, tributariamente hablando, de acuerdo a su real capacidad de pago.

Es decir la carga impositiva que tenga que pagar un contribuyente será de acuerdo a su capacidad económica, por eso se establecen los parámetros o escalas en que se determinan los porcentajes de contribución como es el caso

---

<sup>23</sup> Declaratoria de los Derechos del Hombre, 1789, Art. 13

del impuesto a la renta, que es un impuesto de carácter progresivo y cuyo valor se encuentra determinado en una escala de acuerdo al ingreso obtenido de los sujetos pasivos del impuesto, a mayor ingreso mayor es el monto del impuesto a cancelar, en base a la capacidad económica de cada una de los contribuyentes obligados a declarar en forma anual su renta global producto de su trabajo, inversión de capital, o de dinero en instituciones financieras y de actividades comerciales o de servicios.

#### **4.1.6.4. Principio de Proporcionalidad**

Según Héctor Villegas, “este principio exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes de la Nación sea "en proporción" a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, ya que lo deseado es que el aporte no resulte "desproporcionado" en relación a ella.”<sup>24</sup>

Este principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

---

<sup>24</sup> VILLEGAS, Héctor B. “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario”, Ediciones DE PALMA, Capítulo VIII, Derecho Constitucional Tributario, pág. 206.



Por su parte para Patiño Ledesma este principio,” junto con el de legalidad, se relacionan con la aplicación de la denominada justicia tributaria, que obliga que la imposición se establezca en función de la capacidad de pago de los ciudadanos, sostiene el autor que el principio de proporcionalidad es fundamental en un sistema tributario pues a más de hacer efectivo el concepto de solidaridad constituye un limitado mecanismo de la redistribución de la riqueza.”<sup>25</sup>

Para una correcta aplicación de este principio debemos de tomar en consideración que para que un tributo sea proporcional, no se debe analizar la tarifa sobre la base imponible, si no que la base imponible esté correctamente determinada como manifestación de riqueza y por ende como capacidad contributiva.

#### **4.1.6.5. Principio de No Confiscatoriedad**

Este principio guarda estrecha relación y vinculación con el derecho de propiedad, mediante este principio no es admisible que el Estado “a través su poder de imperio pretenda privar o coartar el derecho de propiedad de los

---

<sup>25</sup> PATIÑO LEDESMA, Rodrigo.” Memorias de las IX Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario”, El Nuevo Régimen Constitucional Ecuatoriano

ciudadanos, pues sería violar un derecho reconocido inclusive con rango de constitucional.”<sup>26</sup>

Dino Jarach sostiene que en materia impositiva los constituyentes han querido “...salvaguardar el derecho de propiedad con una garantía meramente formal. El derecho de propiedad está a salvo cuando los impuestos sean aprobados por la ley del Congreso...”<sup>27</sup>.

En general este principio trata de salvaguardar la propiedad privada de los contribuyentes, es decir la “prohibición de Confiscatoriedad de la norma tributaria está o se encuentra limitada por la garantía al derecho de propiedad que otorga la Carta Magna de cada Estado.”<sup>28</sup>

#### **4.1.6.6. Principio de Capacidad Contributiva**

Para Marisa Vázquez este principio es considerado como “uno de los principios innominados, implica precisamente esa aptitud o capacidad de riqueza que tienen las personas para pagar los tributos, capacidad contributiva que según la autora puede ser analizado desde dos puntos de vista, objetivamente y subjetivamente.”<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> PACHECO SOLANO, Juan. “Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario”, 2010, pág. 71

<sup>27</sup> JARACH, Dino. “ Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, Editorial Abeledo-Perrot, Capítulo IV, Los Principios de la Imposición en el Derecho Constitucional Argentino, El Principio de Legalidad, pág. 327

<sup>28</sup> PACHECO SOLANO ,Juan, “Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario”, 2010,pág. 72

<sup>29</sup>VÁZQUEZ, Marisa. “Colección Académica.- Régimen Tributario”.- Mario Volman Director, Editorial FEDYE., Capítulo II. Principios Constitucionales, página 137-138

En cuanto a la capacidad contributiva de forma objetiva se consideran los siguientes aspectos:

- a) Que es impuesto a gravamen considere ingresos netos, es decir que se aplique las deducciones aplicables, establecidas en la ley y de acuerdo a límites establecidos.
- b) “Que no exista una total separación de los diferentes períodos impositivos, reconociéndose con ello la posibilidad de realizar compensaciones entre las ganancias o créditos tributarios que se generaron en un período con posibles pérdidas generadas en el mismo contribuyente pero en distinto período impositivo.”<sup>30</sup>
- c) Que no se considere ingresos ficticios, debido a que el impuesto debe grabar ingresos realmente obtenidos.

De lo anterior se puede concluir que el pago del impuesto debe ser del resultado real de la ganancia obtenida, adicionalmente no se debe considerar presunciones de ingresos y que se permita compensar entre periodos fiscales las ganancias tributarias con pérdidas, esta última opción en nuestro país existe en la declaración del Impuesto a la Renta, mediante la amortización de las perdidas tributarias obtenidas en cinco periodos subsiguientes al generado.

---

<sup>30</sup> PACHECO SOLANO, Juan. “Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario”, 2010, pág. 78

En cuanto a la capacidad contributiva de forma subjetiva Marisa Vázquez considera que el Estado debe considerar los siguientes aspectos:

- a) El costo de vida de un país de cada una de sus regiones.
- b) El grado de desarrollo de la sociedad
- c) “Los servicios “asistenciales” o básicos que brinde el Estado, pues a mayor deficiencia estatal en la prestación de tales servicios, mayor será la necesidad de que se reconozcan deducciones tributarias pues el ciudadano deberá realizar mayores erogaciones para satisfacer sus necesidades básicas para mantener una vida digna.”<sup>31</sup>

El punto de vista subjetivo se refiere a que los impuestos deben estar en proporción de la calidad de vida de una sociedad, y al nivel de crecimiento de la misma, es decir se debe establecer impuestos que sean acordes con los ingresos de la mayoría de los habitantes.

#### **4.1.7. Principios Tributarios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente**

Los principios tributarios que actualmente rigen en nuestra constitución se encuentran descritos en el Art. 300 que dice “.- El régimen tributario se regirá por

---

<sup>31</sup> PACHECO SOLANO, Juan. “Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario”, 2010,pág. 79

los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”<sup>32</sup> Es necesario conceptualizar cada uno de ellos:

- **Generalidad:** “Se refiere al hecho de que los impuestos deben ser para toda la población que genera ingresos y que por tanto, tiene capacidad para pagarlos. No es posible tener impuestos diferenciados, que privilegien a unas personas sobre otras, pues el régimen impositivo parte del supuesto general de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.”<sup>33</sup>

Como se analizó anteriormente los impuestos deben ser para toda la población que se enmarca de las condiciones y requisitos para ser considerados sujetos pasivos del tributo, sin dar privilegios a determinados grupos, siempre con las exenciones a los grupos prioritarios como las personas de tercera edad y personas con discapacidad.

- **Progresividad:** “Así como los impuestos deben ser generales, también se aplican bajo este otro principio, de acuerdo con el cual se va graduando el pago de impuestos en función de la riqueza, especialmente si se trata de impuestos directos.”<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Constitución de la República del Ecuador 2012, pág. 92

<sup>33</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 41

<sup>34</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 41

Este principio establece que el pago de los impuestos debe estar en proporción de la utilidad obtenida, quien genere una mayor utilidad, mayor impuesto debe cancelar, porque tiene la capacidad contributiva y se puede decir que su aporte es justa en comparación al beneficio que obtuvo durante un ejercicio fiscal.

- **Eficiencia:** “El cobro de impuestos y su administración debe guiarse por este principio, que supone capacidades técnicas, éticas y políticas, con el fin de que la recaudación sea rápida y correcta, que se la administre con igual decisión, y que los fondos provenientes de los impuestos sirvan eficientemente en las inversiones que realiza el Estado.”<sup>35</sup>

Este principio se refiere esencialmente a las políticas que debe tener el Organismo de Control para la revisión, captación, y distribución de los tributos.

- **Simplicidad Administrativa:** “Los ciudadanos no soportan largos y engorrosos trámites para pagar impuestos; e incluso el mismo Estado queda atrapado en ineficiencias y hasta corrupciones, si es que la administración de los impuestos se realiza complicando las cosas con papeleos inútiles y burocratismos innecesarios.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 41

<sup>36</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 42

En base al principio anterior se intenta maximizar el tiempo tanto de los contribuyentes como del Organismo de Control, buscando los mecanismos para una mejor atención y simplificar los procesos, actualmente es posible hacer trámites de actualización de información, inscripción de cuentas, tramites de devolución de impuestos por medio de la web del Servicio de Rentas Internas, comprimiéndose esta forma el principio anteriormente mencionado.

- **Irretroactividad:** “Significa que las leyes y, en este caso, el régimen tributario establecido por la Constitución y demás leyes específicas del sistema, solo pueden regir para el futuro, pero no para el pasado.”<sup>37</sup>

Lo que significa que en caso de creación de un nuevo impuesto, este regirá y se aplicara a las actividades relacionadas a su gravamen, a partir de la fecha de su creación.

- **Equidad:** “Supone la igualdad ante la ley, pero además, la búsqueda de justicia social; de manera que los impuestos son instrumentos que contribuyen a generar igualdad social, sobre la base de la progresividad impositiva.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 42

<sup>38</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 42

Este principio va encaminado a la igualdad social, tratando que el impuesto grave de forma proporcional a los sujetos objeto de imposición, en base a las ganancias reales que obtienen fruto de su trabajo u actividad económica.

- **Transparencia:** “Los impuestos no pueden manejarse como algo oculto y reservado, sino que la ciudadanía deben conocer claramente cuáles son, cómo se administran y en qué se emplean.”<sup>39</sup>

En base a este principio se debe realizar informes acerca de la recaudación y forma de aplicación de los recursos captados con la finalidad de informar las actividades realizadas.

- **Suficiencia Recaudadora:** “todo sistema tributario es el de “suficiencia” en virtud de la cual “...los impuestos (debió decir tributos) que se establecen por ley, en virtud de la potestad tributaria, deben ser suficientes para financiar el gasto público sin necesidad de recurrir a más impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal...”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> PAZ Juan J. y CEPEDA Miño, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición, pág. 42

<sup>40</sup> ZABALA ORTIZ, José Luis. “Manual de Derecho Tributario, Editorial Jurídica CONOSUR”, Límites Jurídicos de la Potestad Tributaria, Principio de Equidad, pág. 26



El régimen tributario de nuestro país debe buscar impuestos que puedan cubrir con el gasto público y que los ciudadanos puedan contribuir, y que no perjudiquen las condiciones de vida de los contribuyentes.

#### **4.1.8. Impuesto a la Renta**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 1 “Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley”.<sup>41</sup>

El impuesto a la renta es un tributo que se debe cancelar al organismo recaudador del total de los ingresos que obtengan las personas naturales propietarias de negocios, trabajadores en relación de dependencia como las diferentes sociedades nacionales o extranjeras en un ejercicio económico es decir es un año calendario.

“El impuesto a la renta regula el aspecto cuantitativo del tributo de acuerdo a sistemas conocidos, la renta global, la renta cedular y el sistema mixto; en la primera modalidad todas las rentas del perceptor tienen un tratamiento unificado, en igualdad de condiciones este sistema de manera general se aplica para las

---

<sup>41</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2014, Art. 1, pág. 1.

personas jurídicas; en la segunda modalidad, es decir la renta cedular, se reconoce el hecho de que las rentas pueden provenir de diversas fuentes, de ahí que se les otorgue un tratamiento diferenciado a cada una de ellas; finalmente existen estados que se manejan en un sistema mixto o dual que permite separar las rentas provenientes del capital y del trabajo, otorgando un tipo de tarifa a cada una, para el caso de rentas de capital la tarifa apropiada es la proporcional, en tanto que para las rentas del trabajo la tarifa compatible es la progresiva”<sup>42</sup>.

El Impuesto a La Renta constituye un impuesto de imposición a nivel nacional, calculado en base a los ingresos de los contribuyentes en un ejercicio económico, es decir un año calendario, este impuesto grava los ingresos generados de las actividades comerciales, como las que se puedan obtener de otra fuente como por ejemplo las utilidades percibidas como derecho de trabajo o como participación accionario.

Para Eddy Guerra el Impuesto a la Renta “Es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas u otras entidades legales, normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> GUERRA, Eddy,2012, “El Régimen Tributario Ecuatoriano “Primera Edición,, pág. 67

<sup>43</sup> GUERRA, Eddy,2012, “El Régimen Tributario Ecuatoriano “Primera Edición,, pág. 67

En si el Impuesto a la Renta constituye un impuesto directo que grava el ingreso global de las personas naturales como sociedades, luego de deducir los costos y gastos que fueron necesarios para generar dichos ingresos.

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras, es decir los contribuyentes. El contribuyente es aquella persona física o jurídica en la que recae el pago del impuesto o tributo y, por tanto, está obligada a cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias. El objetivo del contribuyente es pagar los impuestos a la Hacienda Pública para financiar al Estado y disfrutar de los servicios públicos que ofrece.

El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre. Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible. La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador. La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta.

#### **4.1.9. Ingresos gravables del impuesto a la renta**

Los ingresos gravados del Impuesto a la Renta se encuentran determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los ingresos que se consideran gravados para determinar el impuesto a la renta en nuestro país son los siguientes, en base al Art. 8 de la LORTI:

- “Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.
- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.

- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento.
- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.
- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.
- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador, y

- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.<sup>44</sup>

En nuestro país se consideran impuestos gravables para el cálculo del impuesto a la renta los ingresos provenientes de la renta global que se aplica a las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras, producto de actividades económicas, ingresos extraordinarios como herencias o legados, así como el ingreso generado por fruto del trabajo intelectual o físico de una persona en calidad de empleado o de trabajador independiente, además de las utilidades que perciba de acuerdo a la Ley, como dividendos por la participación de capital en una o varias compañías, en resumen todas las fuentes que incrementan el patrimonio personal o societario.

#### 4.1.10. **Gastos deducibles del impuesto a la renta**

De acuerdo a blogspot página web financiera “Gastos Deducibles son aquellos que están asociados a la generación de ingresos actuales o futuros de una empresa o persona física.”<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2014, Art. 1, pág. 4-5.

<sup>45</sup> <http://resumiendot.blogspot.com/2012/11/gastos-deducibles.html>

Constituyen los gastos que se disminuyen de los ingresos gravables establecidos, los mismos se encuentran determinados en la ley y permiten bajar la base imponible del impuesto a la renta de las personas naturales como jurídicas. Corresponden a erogaciones o gastos que, bajo ciertos requisitos, se restan de la renta bruta para arrojar como resultado una renta líquida menor, que es la que constituye la base gravable del impuesto.

Los costos y gastos serán considerados como deducibles en función de los ingresos gravados y deberán estar respaldados en comprobantes de venta así como cumplir la normativa tributaria vigente.

En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 10 menciona cuales son considerados como tales, pero estos guardan una estrecha relación con los ingresos gravados por ejemplo las remuneraciones constituyen ingresos gravados para las personas naturales y se pueden deducir o rebajar el valor del aporte del IESS.



Para que los costos puedan imputarse dentro del proceso ordinario de depuración de la renta, deben cumplir los siguientes requisitos de carácter legal:

**1. Realización:** Es decir que los costos y gastos se encuentren cancelados de acuerdo a las normas establecidas en la LORTI, a través de cheque, acreditación en cuenta, o transferencia, es decir que exista evidencia que se realizó el pago y no es un gasto que solo se incluye como ajuste.

**2. Anualidad:** Que los costos y gastos correspondan al ejercicio económico en el que se está declarando.

**3. Proporcionalidad:** “Son deducibles las “expensas”(gasto) realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.”<sup>46</sup>

**4. Necesidad:** Corresponde a costos y gastos necesarios para el desarrollo de la actividad económica, como de pagos adicionales que permitan el funcionamiento y mejoramiento como por ejemplo pago de capacitación al personal, adquisición de maquinaria nueva para el proceso productivo, etc.

---

<sup>46</sup> <https://deduccionesuco.wikispaces.com/REQUISITOS+DE+LAS+DEDUCCIONES>

**5. Relación de causalidad:** O de imputabilidad, el costo y gasto debe estar asociado directamente con la fuente de ingreso.

**6. No prohibición y/o no limitación:** Los gastos deben estar enmarcados en los límites establecidos en la Ley o cumplir con las reglas establecidas, un ejemplo de esto son los gastos de gestión donde se establece que solo serán deducibles si estos tienen un valor que no supere al 2% del total de gastos generales realizados en el año fiscal.

**7. Soporte:** Estos costos y gastos deben estar respaldados en documentos autorizados como facturas, notas de venta, tickets de máquinas registradoras, etc., y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

**8. Reportar información, archivar o conservar informes y pruebas:** En nuestro país se encuentra establecido un periodo de siete años para conservar la documentación que respalde las actividades realizadas, con la finalidad de tener un archivo en caso de solicitud de información por parte del organismos de control ( Servicio de Rentas Internas).

Como puntos destacados de lo anterior podemos decir que para los costos y gastos sean deducibles se debe realizar las siguientes acciones:

**1). Verificar las limitantes y prohibiciones de los costos y gastos establecidas por la ley.** El Estado establece en la ley algunas limitantes y prohibiciones para la deducción de los costos y gastos, que es importante tener en cuenta al momento de solicitar la deducción de los mismos. Dentro de las limitantes y prohibiciones encontramos:

- **Limitantes porcentuales:** El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 28 Establece las normas, condiciones y límites de determinados costos y gastos para que sean deducibles, como por ejemplo el límite de depreciación de los activos fijos.
- **Limitante por actividad realizada:** Los costos y gastos que se efectúan por actividades realizadas con paraísos fiscales, no serán aceptados como deducibles, como las operaciones con empresas extranjeras que son propiedad del mismo contribuyente.
- **Prohibiciones absolutas:** La LORTI establece que los costos no serán aceptados como deducibles cuando se realice pagos a proveedores ficticios.

**2). Documentos soporte.** Todos los pagos que sean declarados como deducibles, deberán estar soportados con la respectiva factura o con un documento equivalente, como la justificación de su respectivo pago, y estos se

guardaran y archivarán para cualquier proceso de verificación por el organismo de control en nuestro país este periodo es de seis años.

#### **4.1.11. Utilidad**

Según Guillermo Cabanellas, la utilidad es “Provecho o beneficio económico-jurídico para un individuo o para varias o todas las personas en la esfera de su patrimonio, intereses y causas; pero no como miembros de la especie, en la respectiva de los ideales y de las ventajas para la colectividad ciudadana, nacional o humana”.<sup>47</sup>

La utilidad es un beneficio de carácter económico de forma individual o grupal que incrementa su patrimonio respectivamente, contribuyendo al bienestar personal, la utilidad constituye un derecho de los trabajadores por su aporte en la generación de ingresos en una empresa unipersonal o jurídica.

Para la Organización Internacional del Trabajo, la Participación de utilidades “es el sistema de remuneración por el cual el empleador confiere

---

<sup>47</sup> CABANELLAS, Guillermo., 2001, “Diccionario Jurídico Elemental.”, Editorial Heliasta. Tercera Edición.

participación al conjunto de sus trabajadores en las ganancias líquidas de la empresa además de pagarles su salario normal”.<sup>48</sup>

Las utilidades constituyen una parte de las ganancias netas (ganancias después de deducción de costos y gastos) que le corresponden a los trabajadores y que no constituye un salario adicional, sino un beneficio económico como contraprestación del trabajo aportado, con la finalidad de recibir una retribución por su aporte en la generación de beneficios económicos a su empleador.

#### **4.1.11.1. Ventajas de la Participación de Utilidades**

En cuanto a las ventajas acerca de la participación de utilidades podemos mencionar que están son tanto para los empleadores como para los trabajadores entre las cuales tenemos las siguientes:

##### **Empleador**

- “Constituye un medio adecuado para mejorar las relaciones obrero patronales y para prevenir conflictos con la clase trabajadora.

---

<sup>48</sup> [http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho\\_Laboral](http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Laboral)

- El interés del trabajador en la prosperidad de la empresa, que implica mayores beneficios para él, fomenta el aumento de la producción, mejora la calidad del producto y ayuda a disminuir el desperdicio.”<sup>49</sup>
- Cumplimiento de la ley, evitando sanciones por el organismo de control, en nuestro país el Ministerio de Relaciones Laborales.

Cumplir con el pago de utilidades a los trabajadores constituye una forma de mantener una buena relación de carácter laboral con el personal al servicio del empleador, como un incentivo para que estos trabajen con dedicación y ahínco, consecuencia de esto se mantendrá un ritmo normal de trabajo con la finalidad de incrementar la productividad y obtener iguales o mejores beneficios el próximo ejercicio fiscal, adicionalmente esta práctica realizada mediante las formalidades y en base a la ley evita sanciones por parte del organismo de control, quienes verifican su cumplimiento.

### **Trabajador**

- “Es complemento del salario que puede favorecer el ahorro y garantizarle una existencia decorosa basada en su propio esfuerzo.
- Es un estímulo que dará al obrero mayor sensación de seguridad, ya que su futuro se encuentra ligado al de su fuente de trabajo.”<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> [http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho\\_Laboral](http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Laboral)

<sup>50</sup> [http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho\\_Laboral](http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Laboral)

La percepción de utilidades permite que el trabajador tenga un ingreso adicional, permitiéndole cubrir gastos o ahorrar estos recursos para ser utilizados en el futuro, son también un incentivo para continuar cumplimiento con sus labores de la mejor forma posible.

Como conclusión se puede indicar que al cumplir con el pago de la participación de utilidades a los trabajadores trae consigo un beneficio común, permitiendo al empleador cumplir con las leyes y no ser sancionado por el organismo de control, y al empleado o trabajador se beneficia con un ingreso adicional que contribuye a mejorar su economía y solventar los gastos corrientes de este.

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 Historia del Derecho

Desde sus orígenes hasta la Edad Media, el derecho es considerado siempre como una derivación de principios superiores de carácter religioso o moral. Para entender mejor este desarrollo debemos hablar de la historia de la humanidad que “es el conjunto de hechos y procesos que se han desarrollado en torno al ser humano, desde su aparición hasta la actualidad.

Esta historia está marcada tanto por una sucesión gradual de migraciones, intercambios culturales, descubrimientos e inventos, como por desarrollos muy acelerados ligados a cambios de paradigma y a periodos revolucionarios.”<sup>51</sup>

En Ecuador sus primeros habitantes fueron las tribus que vician de la caza como de la recolección de frutos, se organizaron en clanes que formaban colectividades exógamas.

La cultura griega fue una de las civilizaciones que dio un gran aporte al desarrollo de lo que es justicia. “Los griegos (en particular Sófocles, Sócrates, Platón y Aristóteles) ya hablan de la existencia de una justicia natural o superior, o de las

---

<sup>51</sup> QUIROZ, Darwin., “La Historia del Derecho Ecuatoriano”, 2017, pág. 37.



leyes de los Dioses, o de un orden natural al cual deben someterse las leyes humanas y traducirlo en sus preceptos.

Aristóteles además aporta la noción de la "equidad" que es la justicia llevada al caso particular, señalando que mediante ella se logra superar las imperfecciones o vacíos de la ley positiva y alcanzar la justicia en cada caso específico en que ella se aplica."<sup>52</sup>

Luego de la cultura griega surge el Imperio Romano en donde "se sigue afirmando la noción de la existencia de un orden natural que impone a los hombres ciertas normas que son necesarias para su bien y al cual deben ajustarse las normas del derecho positivo para realizar la justicia."<sup>53</sup>

"La verdadera innovación de los romanos fue la sistematización y la enseñanza del derecho, que no existía entre los griegos. El derecho romano es uno de los grandes aportes de Roma como civilización, supuso la primera recopilación científica de las normas para la que deben regirse las relaciones de los ciudadanos en todos los aspectos fundamentales: privados y públicos, familiares, laborales, etc. A partir de Augusto, la ciencia del derecho tuvo una gran importancia y hubo notables jurisconsultos, como Gayo, Ulpiano y Papiniano. Los jurisconsultos romanos distinguían entre:

---

<sup>52</sup> [luciolatrajtman.wikispaces.com](http://luciolatrajtman.wikispaces.com)

<sup>53</sup> [luciolatrajtman.wikispaces.com](http://luciolatrajtman.wikispaces.com)

- **Ius publicum (derecho público)** que regulaba las relaciones entre los ciudadanos y el Estado.
- **Ius privatum (derecho privado)** que regulaba las relaciones de los ciudadanos entre sí,
- **Ius gentium (derecho internacional)** que regulaba las relaciones entre los distintos pueblos.”<sup>54</sup>

En la Edad Media, la Iglesia Católica tuvo una gran influencia en lo referente al derecho como en la aplicación de sus reglas, esta “trató de realizar cambios en la sociedad y se esforzó por suavizar las costumbres, suprimir los espantos de la guerra e imponer el ideal cristiano de la paz, evitando así masacre enteras que se daban entre pueblos, todo esto en nombre de Dios.

La iglesia en ese entonces administraba justicia según el Derecho Canónico, esto es una recopilación de las Sagradas Escrituras, los escritos de los Santos Padres, las resoluciones de los Concilios y los decretos de los Papas.”<sup>55</sup>

En la Edad Media destaca el pensamiento de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino. Ambos afirman concretamente la existencia de un Derecho Natural cuyo origen está en Dios, que se halla impreso en la conciencia humana y conforme

---

<sup>54</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_de\\_la\\_Antigua\\_Roma](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_la_Antigua_Roma)

<sup>55</sup> QUIROZ, Darwin. “La Historia del Derecho Ecuatoriano”, 2017, pág. 74.

al cual deben dictarse las normas del derecho positivo. Si una norma positiva se aparta gravemente del Derecho Natural en definitiva no sería una ley que obligue.

San Agustín como Santo Tomás de Aquino describen la existencia de La Ley Eterna que es la Razón Divina o voluntad de Dios y manda conservar el orden natural; la Ley Natural que es la transcripción hecha en la mente humana de la misma Ley Eterna; Ley Positiva que es obra de los hombres y se deriva de aquellas.

Terminada la Edad Media se produce con la escuela llamada del Derecho Natural racionalista de Hugo Grocio un primer quiebre en el entendimiento del Derecho como una derivación o concreción de principios superiores, sobre todo de orden natural o divino.

En efecto, Grocio sostiene que si bien existe el Derecho Natural, este es fruto de la naturaleza racional del ser humano y por lo tanto él puede descubrirlo y configurarlo mediante el uso de su raciocinio.

El Derecho Natural vendría a ser lo que la recta razón le indica a los hombres como aquello más conforme a su naturaleza de ser social y existiría aunque Dios no existiera o no se preocupara de las cosas humanas. Con ello se introduce ya una supresión en cuanto al origen último del Derecho Natural en Dios.

En la época del renacimiento y luego con el absolutismo monárquico (XVI al XVIII) se entiende al Derecho cada vez más como una realidad meramente humana desvinculada de un orden superior como es el Derecho Natural. El Derecho es sólo el promulgado como tal por el gobernante, que en virtud de un contrato social (contractualismo) detenta el poder y tiene la capacidad de determinar qué es lo justo o injusto.

Luego, con la Revolución Francesa (fines del Siglo XVIII) y la Constitución norteamericana (1787) aparece la noción de soberanía popular y la idea de que el Derecho debe ser elaborado por los representantes del pueblo, quien es el soberano detentador del poder. En otras palabras, el Derecho debe ser fruto de la voluntad popular expresada a través de sus representantes que son los legisladores. Esta revolución se respaldó en tres ideologías, la libertad, la razón y la igualdad, así mismo, se proclamó la primera República.”<sup>56</sup>

Francia en 1791 divulgó su constitución, dentro de la cual se trata sobre la soberanía nacional y el poder político, esta fue un modelo que fue traducida al español para el conocimiento de América Latina y se da comienzo con la resistencia y lucha contra el régimen español, en los referente a los aspectos económicos e ideológicos. Uno de los grandes procores de la libertad en

---

<sup>56</sup> QUIROZ, Darwin. “La Historia del Derecho Ecuatoriano”, 2017, pág. 120

América Latina fue el venezolano Francisco de Miranda quien organizó y planificó la liberación en América. Simón Bolívar fue quien contribuyó a la gesta libertadora y concibió la idea de una unión de todos los países a ser liberados y conformar la Gran Colombia, idea que después de la liberación fue poco a poco desvaneciéndose por los intereses de cada región.

“Finalmente en los siglos XIX y XX comienza el desarrollo de las diferentes Escuelas del Derecho que asumen su estudio como una verdadera disciplina científica, todas las que tienen en común la noción de considerar al Derecho como un producto netamente humano.

La Teoría marxista-leninista, sostiene que las formas que adopta el Estado y el Derecho están determinadas por las fuerzas productivas de la sociedad y las relaciones económicas imperantes en ella. El Estado y el Derecho no serían esenciales a la sociedad humana puesto que aparecerían y se justificarían sólo cuando los medios de producción están en manos de una clase minoritaria (dominante), la que se valdría del Estado y del Derecho como instrumentos para mantener sometida y reprimida a la clase explotada (dominada).

Por lo tanto el Derecho siempre será un derecho de clase, que expresa los intereses de los dominantes. En el pensamiento de Marx, cuando la clase trabajadora o proletaria, que es la dominada, asuma el poder, derroque a la

burguesía capitalista y la despoje del dominio de los medios de producción, desaparecerán las clases y su conflicto y gradualmente se extinguirán el Derecho y el Estado por cuanto su existencia ya no será necesaria.

Lenin agrega a esta concepción la idea de que el Derecho, así como es instrumento de los capitalistas, debe serlo también de los proletarios en la transición hacia la sociedad comunista. Es decir, cuando se derroque a la burguesía mediante la revolución y se instaure la "Dictadura del proletariado", ésta debe usar el Estado y el Derecho como instrumentos para dismantelar la estructura capitalista de la sociedad y para construir la sociedad socialista con miras al comunismo. Es decir, el Derecho sigue siendo un derecho de clase, pero que ahora expresa los intereses de la clase explotada o proletariado que ha alcanzado el poder."<sup>57</sup>

Como podemos ver el Derecho fue una evolución que inicia con la convivencia de los hombres y se desarrolla en base a los cambios y necesidades de las diferentes generaciones y civilizaciones, buscando la equidad, e igualdad de los miembros con la finalidad de establecer normas claras en los diferentes ámbitos como el social, económico. El derecho se enriquece con cada periodo y este es susceptible de cambio en base a la realidad social de los pueblos, como la creación de nuevas leyes que son necesarias. En conclusión puedo indicar que

---

<sup>57</sup> [luciolatrajtman.wikispaces.com](http://luciolatrajtman.wikispaces.com)

el Derecho son normas y reglas establecidas para la convivencia humana de una determinada sociedad, las mismas que mandan, prohíben o permiten.

#### **4.2.2 Derecho Tributario**

Para hablar del Derecho Tributario es necesario conceptualizarlo: “Rama del Derecho Público interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuestos, presupuesto, crédito público y, en general, de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización.”<sup>58</sup>

El Derecho Tributario es el encargado de dictar las normas para la recaudación de los diferentes impuestos vigentes en un país, indicando de forma clara cuales son los ingresos gravados (a considerar), como los gastos que son deducibles y los montos a cancelar al fisco, en nuestro país tenemos los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Salida de Divisas, entre otros.

---

<sup>58</sup> OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Datascan S.A. Guatemala, pág..306

En cuanto a nuestro país este se ha desarrollado con el paso de los años en base al desarrollo económico que tuvo nuestro país como fue el paso de la agricultura a la explotación de petróleo, es necesario indicar como fue la evolución de las normas tributarias las misma que se sintetiza en el siguiente punto.

#### **4.2.3 Datos del Régimen Tributario Interno**

En base al estudio realizado por Paz Juan y Cepeda Moño, después del ciclo de la Revolución Juliana, que se dio entre 1931-1948, no solamente reflejo las diferentes pugnas por el poder, sino también una enfrentamiento entre quienes pretendían impedir las reformas sobre el régimen oligárquico, el resultado de estas tensiones, produjo déficits en los presupuestos estatales y una cadena de reformas legales que buscaban mejorar la situación que se vivía en ese entonces.

En este periodo se estableció el impuesto a la renta, que fue un impuesto de carácter celular (imposiciones sobre tres clases de ingresos: rentas del trabajo, rentas del capital y rentas del capital con el concurso del trabajo), en este tiempo no se cumplía con la idea de progresividad, debido a que existían rebajas por familia, esta época se caracterizó por la evasión y elusión de impuestos.

Luego de la Revolución Juliana comenzó el gobierno de Galo Plaza Lasso, quien oriento su administración sobre dos bases: una la promoción del banano, para lo



cual acepto el concurso de la Unied Fruit, y dos, el enfoque de los problemas de la economía ecuatoriana sobre las bases técnicas y de asesoría extranjera.

Para atender los problemas de la economía nacional el presidente Plaza solicito la cooperación técnica de las Naciones Unidas (NNUU), quienes enviaron una Misión Fiscal para trabajar en el Ecuador desde 1949 hasta 1954. Esta Misión Fiscal desarrollo tres reformas de carácter administrativo, presupuestario y tributario. En virtud de la primera se expidió la Ley de Carrera Administrativa con la finalidad de tecnificar, capacitar y promover a los empleados públicos. En cuanto a la reforma presupuestaria, vigente desde 1951 implico la diferenciación de los gastos operativos generales, de las inversiones en infraestructura y servicios, con diferente financiamiento. En lo referente a la reforma tributaria se propuso una reforma al impuesto a la renta, a las ventas, a la ley de timbres y a los aranceles de aduanas, pero existía una fuerte resistencia a los cambios que se proponían al tal punto que no se aplicaron dichas reformas. Se puede decir que el gobierno de Galo Plaza sentó las bases del modelo desarrollista.

Al iniciarse la década de 1960 La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal en base a los estudios que efectuó sobre la economía de América Latina reconoció que se debían realizar reformas en el área estatal-institucional, agraria y tributaria. En julio de 1963 tras el golpe de Estado al gobierno del Presidente Carlos Julio Arosemena (1961-1963) se instaura la Junta Militar que duro en el gobierno tres años, quien encargo a la Junapla elaborar un Plan de

Desarrollo (1964-1973). En 1964 la Junta expidió la Ley de Reforma Agraria y Colonización con la que se entregó títulos de propiedad a los antiguos "Huasipungueros" y trabajadores sujetos a las formas precarias de trabajo (sembradura, peonaje, arrimazgo, yanaperia o medineria). Se realizó reforma a la Ley de Impuesto a la Renta, estableciéndose un impuesto único y personal, sobre la base de reunir todas las rentas obtenidas y aplicar una tabla progresiva, que excluyó del pago de este impuesto a las rentas pequeñas, además se estableció el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de carácter empresarial, como medio de control de las transacciones mercantiles. Se eliminaron 1200 impuestos locales, se dictó la Ley de Participaciones, se reorganizó las aduanas y se modificó el sistema arancelario, introduciéndose la nomenclatura de Bruselas (NAB).

En 1965 se produjo en Guayaquil la "guerra del arancel" que seguidamente mediante Decreto 422 en el cual se imponía impuestos a las importaciones produjo el descontento de los comerciantes y la caída de la Junta Militar.

Después de este periodo los contribuyentes intentaban de diversos medios evitar el pago de los impuestos que eran sujetos, sobre todo el impuesto a la renta entre las formas que se aplicaron fueron la doble contabilidad, la declaración falsa, el impúdico cohecho de fiscalizadores, las deducciones legales y extralegales e incluso el exceso de liberalidad en la exoneración del impuesto.

En los años setenta fueron dos las dictaduras militares que consolidaron el modelo desarrollista de capitalismo, cuyas bases fueron el activo papel económico del Estado, el proteccionismo industrial y otros cambios de estructuras, la primera fue precedido por el general Guillermo Rodríguez Lara (1972-1976) y la segunda por el Consejo Supremo de Gobierno (1976-1979). Durante el gobierno de la Junta Militar de 1963 se basó en la Filósofa y Plan de Acción del Gobierno Revolucionario y Nacionalista del Ecuador en la que el Estado era una parte activa del sistema económico, privilegiando los impuestos de carácter interno sobre los créditos internacionales, el régimen tributario se orientaba a la progresividad, bajo el principio de redistribución de la riqueza.

Con solución al déficit fiscal que afrontaba el país, después del régimen militar el gobierno de Velazco Ibarra suscribió un préstamo de 50 millones de dólares con un consorcio de 8 bancos norteamericanos dando como garantía la futura explotación de petróleo, recurso que se descubrió en la Amazonia de nuestro país.

Luego del descubrimiento del petróleo, la industrialización paso a ser la prioridad estratégica y articuladora del conjunto de la economía, gracias a los ingresos que se percibió por el petróleo fue posible ampliar las inversiones públicas, en cuanto al sistema tributario y las finanzas públicas, el impuesto a la renta vario en escalas del 10% hasta el 42%, pero el petrolismo pronto se terminó, en 1975 los precios internacionales del crudo empezaron a bajar y a disminuir la riqueza nacional a disminuir, lo que produjo que el financiamiento público sea en base de tributos,

se realizó una revisión impositiva de los aranceles del comercio externo y a la modificación de las Listas I (bienes necesarios) y II (bienes suntuarios) de los productos importados.

Al iniciarse el ciclo de los gobiernos constitucionales en 1979 la economía del país se encontraba condicionada por las múltiples herencias del desarrollismo y de las dictaduras petroleras, se crearon instituciones orientadas al ámbito económico los llamados ministerios de la producción, el país se encontraba vinculado a la OPEP, y con la Nueva Constitución en materia de economía presentaba una propuesta innovadora. El Art. 45 dispuso:

“La organización y funcionamiento de la economía debe responder a los principios de eficiencia y justicia social a fin de asegurar a todos los habitantes una existencia digna, permitiéndoles, al mismo tiempo, iguales derechos y oportunidades frente a los medios de producción y de consumo.”<sup>59</sup>

Además la Constitución de 1979 definió a la propiedad como un derecho que el Estado reconoce y garantiza, siempre que cumpliera su función social, reconoció la posibilidad de la enseñanza en kichwa u otras lenguas aborígenes. En cuanto al régimen tributario se dispuso que se rija por los principios de igualdad y generalidad. Con el triunfo del binomio Jaime Roldos –Osvaldo Hurtado, se

---

<sup>59</sup> Constitución Política del Ecuador, 1979, art. 45

centró las políticas de acción en el papel económico del Estado. El Plan Nacional de Desarrollo, propuso como prioridad la redistribución del ingreso y considero 41 proyectos fundamentales, este gobierno procuro incrementar la decaída producción agropecuaria con créditos e inversiones, ejecuto programas de vivienda populares a través del Banco Ecuatoriano de Vivienda, favoreció la provisión de servicios en hospitales, las rede de agua potable y canalización a través del IEOS, fortaleció la industria petrolera a través de CEPE. Este gobierno se negó a incrementar impuestos.

Oswaldo Hurtado sucedió en el poder, tuvo que afrontar la crisis de la deuda externa en América Latina y las pérdidas causadas por el Fenómeno de El Niño, la Junta Monetaria adopto el sistema de cambios múltiples y devaluó en un 20% el sucre frente al dólar.

Finalmente en el periodo de Rafael Correa en lo relacionado a materia prima se aplicó las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento del SRI
- Efectividad en el cobro de los impuestos
- Persecución a la evasión y elusión de impuestos
- Privilegio de los impuestos directos sobre los indirectos
- Política tributaria para la redistribución de la riqueza
- Orientación impositiva para el desarrollo de la producción nacional.

Durante todo su periodo de gobierno se han efectuado diferentes reformas de los ingresos gravados como deducciones del impuesto a la renta, con la finalidad de evitar que se eluda la obligación por parte de los contribuyentes valiéndose de vacíos en la ley.

Al hablar del Régimen Tributario en base a la breve historia que se presenta se puede indicar que este tuvo tres momentos el primero de momentos legislativos cuyo objetivo fue de dar las bases para se cree un organismo administrador en materia tributaria y normas la reglas entre la administración y los contribuyentes, después tenemos los momentos legislativos especiales, estos se refieren a momentos en que se norma de forma específica ciertos tributos, y finalmente momentos administrativos que se refiere a los momentos de transición de los organismos que sustentaban la potestad de imposición para la aplicación y gestión de los diversos tributos.

#### **4.2.4. Análisis del Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta constituye un impuesto directo, puede ser progresivo o proporcional, es un impuesto de orden nacional que grava las rentas o establecer el régimen impositivo sobre la posesión de bienes, independientemente a la producción de ingresos provenientes de éste, suele obligar tanto a personas naturales como jurídicas.

De acuerdo con Eddy de la Guerra el Impuesto a la Renta regula el aspecto cuantitativo del tributo de acuerdo a tres sistemas conocidos, la renta global, la renta cedular y el sistema mixto, en la primera modalidad todas las rentas del perceptor tienen un tratamiento unificado, en igualdad de condiciones, este sistema de manera general se aplica para las personas jurídicas; en la segunda modalidad, es decir la de renta cedular, se reconoce el hecho de que las rentas pueden provenir de diversas fuentes, de ahí que se otorgue un tratamiento diferenciado a cada una de ellas; finalmente existen estados que manejan un sistema mixto o dual que permite separar las rentas provenientes del capital y las del trabajo, otorgando un tipo de tarifa a cada una, para el caso de rentas de capital la tarifa apropiada es la proporcional, en tanto que para las rentas del trabajo la tarifa es la progresiva.

La naturaleza del Impuesto a la renta es dúctil lo cual permite que se adapte a la política tributaria nacional y a las necesidades fiscales, pudiendo presentarse bajo las modalidades de la progresividad o la proporcionalidad. Carlos Licto Garzón en su obra Reformas a la Determinación del Impuesto a la Renta, pág. 93 y 94 aclara que:

“Es progresivo cuando la tarifa fijada en la ley es más alta para los sujetos pasivos en mayor base imponible, tal tasa es más baja, como en el caso de las personas

naturales.[...] es proporcional cuando la tarifa es única, es decir cuando no es importante el monto a gravarse, como en el caso de las sociedades”<sup>60</sup>

El Impuesto a la Renta en nuestro país es de carácter progresivo, contempla exenciones deducciones, que corresponden a costos y gastos como los gastos personales de salud, vivienda, educación, alimentación y vestimenta. Este impuesto se encuentra normado por la Ley de Régimen Tributario Interno cuyo carácter es de ley orgánica, en el artículo 1 trata sobre el objeto del impuesto donde se establece la renta global de las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras de acuerdo con las disposiciones de la misma ley, en el artículo 2 se identifica los ingresos gravados provenientes a título gratuito u oneroso de trabajo, de capital o ambas fuentes , sea en dinero, especies o servicios, como los ingresos obtenidos en el exterior por personas domiciliadas en el país o sociedades nacionales, domiciliadas o no en el país que perciban ingresos en los términos que determine la ley.

En el artículo 8 de la LORTI, se identifican los ingresos de fuente ecuatoriana y en el artículo 9 las exenciones, y en el artículo 10 y siguientes se establecen las deducciones permitidas con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto, es decir los costos y gastos como los gastos personales.

---

<sup>60</sup> LICTO GARZÓN, Carlos. “Reformas a la Determinación del Impuesto a la Renta”, pág. 93,94.



Este impuesto en la actualidad constituye uno de los tributos que mayor ingreso genera a los ingresos de nuestro país de forma anual, porque grava los ingresos que perciben los diferentes contribuyentes en base a su renta global procedente de su trabajo, actividades comerciales, inversiones. Es de carácter directo porque se encuentra dirigido específicamente a las rentas de carácter personal, es además progresivo porque la tarifa de contribución depende de los ingresos, a mayor ingreso mayor es la tarifa del impuesto.

#### **4.2.5 El servicio de rentas internas en la historia nacional**

Al nacer la República del Ecuador sólo se contó con un Ministro Secretario General, pero a los pocos años ya se estructuró mejor el naciente Estado con tres ministerios. En adelante, el Ministerio de Hacienda fue el encargado de todo lo relativo a las finanzas del Estado, esto es a los diversos ingresos públicos y a los egresos. El sistema era precario, pues recién el presidente Vicente Rocafuerte (1834-1839) se interesó por introducir un sistema técnico de contabilidad, así como de organizar el comercio externo y las aduanas con eficacia. Pero el intento no avanzó.

Nuevamente impulsó la modernización y tecnificación del Estado y sus cuentas, el presidente Gabriel García Moreno. Décadas más tarde lo haría el presidente liberal Eloy Alfaro. Sin embargo, solo a partir de la Revolución Juliana se logró organizar la administración de la “hacienda pública” en los términos que requería

la modernización del Estado nacional para el siglo XX, incluso por la influencia que tuvo la Misión Kemmerer.

El Ministerio de Hacienda, que en distintas épocas también adoptó el nombre de Ministerio del Tesoro o de Economía, o de Finanzas, fue, por tanto, la entidad rectora en materia de los recursos de la hacienda pública y su administración, aunque sujeta a las políticas y decisiones de los gobiernos.

Antes de la creación del SRI, el Ministerio de Economía o Hacienda mantuvo una oficina específica, la Dirección de Rentas Internas, para realizar el seguimiento del pago de impuestos y para cobrarlos. Sin embargo, con la creación del Servicio de Rentas Internas en 1997, fue esta institución la encargada de velar por la recta recaudación de los impuestos nacionales y con carácter autónomo.

De acuerdo con el seguimiento histórico realizado, se puede comprender que entre 1997 y 2006 el Sri estuvo condicionado por las políticas derivadas del modelo empresarial, de modo que su enfoque central fue la recaudación eficiente de impuestos, pero sobre la base del predominio de los impuestos indirectos sobre los directos y la primacía que adquirió el IVA, después de los impuestos aduaneros. La eficiencia recaudadora se concentró en la facturación, el seguimiento de las declaraciones a la renta y la implementación de procesos técnicos e informáticos, sobre la base de personal calificado. Ciertamente es que trató de fomentarse una cultura tributaria; pero ello respondió a una política de

autoridad, a la que podía resultar más fácil el control entre sectores con rentas fijas.

La evasión y la elusión tributarias también trataron de ser revertidas, pero el problema está en que el modelo económico general seguido por el país, al no privilegiar la redistribución de la riqueza y al basarse en la consideración de que el mercado y la empresa privada eran los agentes más importantes de la economía y sus reguladores naturales, convirtieron al sistema tributario y a la entidad de control en instrumentos de vigilancia y administración de esa visión sobre la marcha del país.

No hay duda de que, desde 2007, el enfoque, la visión, la misión y los objetivos del SRI cambiaron, pues la institución debía someterse no solo a las políticas económicas trazadas por el gobierno del presidente Rafael Correa, sino, ante, todo a la nueva Constitución de 2008, que fijo el sentido del régimen tributario y el papel general del SRI.

La entidad, por tanto, dio un giro con respecto al paso inmediato. El gobierno privilegió la redistribución de la riqueza, el activo papel interventor y regulador del Estado en la economía y la necesidad de controlar y afectar a las capas más ricas de la población, bajo la expresa orientación de perseguir, con autoridad, la evasión y la elusión tributaria en el país.

Esta institución es la encargada de la recaudación de los impuestos de carácter directo como indirecto a través de los diferentes mecanismos implementados como la corroboración de la información en el caso de las declaraciones, contrastación entre contribuyentes, verificación de los ingresos en las instituciones financieras tanto depósitos como inversión en pólizas de ahorro, petición de información a otras entidades del estado como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### **4.2.6 Breve Reseña del Derecho Laboral en el Ecuador**

“En el Ecuador el trabajo desde sus inicios en la época pre-colonial (incásica) el trabajo era muy fundamental e inclusive obligatorio, se tenían ciertas reglas o mejor dicho principios que eran muy importantes como el “Ama Quilla, Ama Shua, Ama Llulla”, es decir no mentir, no robar, no ser ocioso, estos principios ha vuelto a ser tomados en cuenta en la actualidad, estos principios en aquella época castigaban a cuya persona que no cumplía y en laboral el ser ocioso se penaba con esto se dice que existía una obligación para con el trabajo, con la comunidad y con el Inca, luego en la conquista colonial se dan atropellos por parte de los colonizadores hacia los nativos, imponiéndoles duros trabajos principalmente ligados a labores mineras, aquí se crea la denominada Ley de Indias en donde se establecían reglas a los colonizadores sobre el trato a los indios y se puso a estos en protección por la Corona. Luego tras la independencia y el nacimiento

del Ecuador como república comienza a nacer diferentes acontecimientos que marcarán grandes pasos para el nacimiento del derecho laboral ecuatoriano.

En este paso sobre materia de trabajo y derecho laboral tenemos como premisa a la segunda constitución de la República, la de 1835 que en su artículo 98 se refiere sobre la libre prestación de servicios, con ello las personas no estaban sujetas u obligadas a trabajar con una determinada persona, es decir que podía ejercer libremente el trabajo siempre que no se encuentre fuera de la ley y las buenas costumbres. Luego en el periodo floreano se da la revolución marcista en Guayaquil tras el descontento y sobre todo con la pretensión que tenía Flores en extender su periodo en el poder con la expedición de la constitución de 1843 conocida como la Carta de la Esclavitud. Tras el triunfo de la revolución marcista, en 1845 se crea una nueva constitución en la cual se establece en su artículo 107 que ningún extranjero podría ejercer cargo público alguno, con aquello se limita a que sólo los ecuatorianos podrían ser servidores públicos. A su vez se establece que ninguna persona nace como esclavo y tampoco puede ser introducido en ella en tal condición sin quedar libre, con esto podríamos decir que se comienza a emprender las pautas para la libertad del negro y el indio en el Ecuador y concurrentemente la extinción del esclavismo. A su vez en 1852 dentro de la presidencia de José María Urbina y con la creación de una nueva constitución queda abolida la esclavitud en el Ecuador, un paso importante en materia de derechos humanos sobre todo. Dentro de los siguientes años se da la carta negra con García Moreno en el poder que fue algo muy aparente a la

carta de la esclavitud, pero no se generan propuestas sobre temas trascendentales con respecto a materia laboral. En general desde 1830 es decir desde la creación de la República hasta finales del siglo XIX no hubo un mayor movimiento en cuanto a temas laborales concretamente.

En el año de 1897 nace la una nueva constitución con la que se crean nuevas normas en relación al trabajo como el art. 23 que habla de que “Nadie está obligado a prestar servicios y en ningún caso, los artesanos y jornaleros, serán obligados a trabajar sino en virtud de un contrato”. A su vez se establece en el artículo 24 la libertad de reunión y asociación sin armas, que en parte es un inicio para que comience a hablarse de la asociación sindical en el Ecuador, esta constitución se dio tras un acontecimiento muy importante en la historia ecuatoriana que fue revolución liberal que fue encabezada por el General Eloy Alfaro. En este tiempo de la historia a inicios del siglo XX a su vez comienza a dar una corriente de indignación en todo el mundo, sobre todo ante los atropellos que se mantenía al pueblo por parte de la clase alta en México, aquí se genera la primera revolución social con la consigna de “Tierra y Libertad”, tras este suceso nacen los primeros derechos sociales en el mundo y en México, estos derechos sociales fueron fuente elemental de los derechos agrarios y del derecho del trabajo, tras la revolución social surgieron principios como el salario mínimo y la jornada de ocho horas.

Por otro lado en este tiempo en el Ecuador se crean las primeras organizaciones como las de sastres, que comenzaron a exigir las 9 horas de jornada laboral, a su vez se crea la asociación de trabajadores del Ferrocarril, esta asociación propugna una lucha por el mejoramiento de los salarios y el respeto a la jornada laboral, pese a que todavía en este tiempo no existía ninguna normativa que regule a los trabajadores se comienza a dar una constante lucha por la creación de derechos de estos para con los dueños de los medios de producción. En 1917 se da la revolución en Rusia y en 1919 después de la primera guerra mundial se da el tratado de Versalles, en este tratado se tocan temas sobre el desempleo y el aseguramiento de las condiciones de trabajo que sean equitativas y humanas para el hombre.

En 1922 en medio de una inestabilidad en el país y con una influyente ideología socialista de una naciente Unión Soviética, las masas obreras guayaquileñas ante varios atropellos en el trabajo, el alto costo de la vida y tras el Primer Congreso de Trabajadores del Ecuador, promueven la primera huelga general de trabajadores en el Ecuador el 15 de noviembre de ese mismo año, esta terminó en una carnicería brutal hacia los trabajadores, pero esta fue a su vez una constitución de un movimiento obrero fuerte y grande, que traería como resultado la creación del Ministerio de Trabajo, y a su vez a la postre llevaría en el país una nueva revolución la Juliana que se daría posteriormente.

La revolución juliana se dio en 1925 en contra principalmente de la oligarquía bancaria y el descontento obrero, tras la revolución se instauraron leyes en el tema de la contratación laboral, el salario, la jornada de trabajo y los sindicatos, leyes que se constituirían como las bases normativas dentro del derecho laboral ecuatoriano.

Luego de estos acontecimientos históricos con los que se manifestó una corriente organizativa trabajadora en el país, se da la constitución de 1928-1929, esta tuvo una gran influencia sobre temas laborales, sobre garantías de los trabajadores tanto en derechos y como sus libertades. Por ejemplo en el artículo 151 sobre garantías se establecen en varios de sus literales garantías como: La de libre contratación en la que se prohíbe la usura; La protección al trabajador y su libertad, aquí se establecen los salarios mínimos de subsistencia, la jornada laboral, el descanso obligatorio, se establece el seguro social, temas de saneamiento, sobre los accidentes de trabajo; a su vez también se establecen los temas de salud e higiene para el trabajador y el campesino; Y la libertad de asociación y Agremiación, en definitiva esta constitución es la primera que reivindica los derechos laborales y la asociación laboral. También se establece la creación del seguro que tuvo el nombre de Caja de Pensiones, cuyo objetivo fue brindar a los empleados públicos, civiles y militares beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario.



Luego en el año de 1934 tenemos otro acontecimiento el cuál fue el de la integración del Ecuador dentro de la Organización Internacional del Trabajo OIT., a la vez aquí el Ecuador ratifica varios convenios en materia laboral, sobre el desempleo, el seguro de enfermedad en la industria, los métodos de fijación de salarios mínimos, sobre el trabajo forzosos, seguro de vejez, de invalidez, de muerte, sobre los trabajos subterráneos en el caso de las mujeres. Uno de los sucesos más importantes es el que se dio en 1938 donde por primera vez se establece una codificación sobre los derechos laborales, garantías entre otras regulaciones en un solo libro que es el Código del Trabajo, este tuvo un proceso de lucha de las organizaciones contra la dictadura de Federico Páez, mismo que fue derrocado por el General Alberto Enríquez Gallo quien derogó toda la legislación represiva que se dio en esta dictadura, luego de todo este movimiento suscitado se promovería el Tercer Congreso Obrero Ecuatoriano en Ambato el cuál propulsó y aprobó el Proyecto del Código del Trabajo en el Ecuador, que fue enviado al Ejecutivo y su expedición tuvo lugar el 5 de Agosto de 1938. Este código tuvo una gran influencia del derecho mexicano, y estaba basado en las relaciones entre el trabajador y el empleador; dentro de sus principales regulaciones se encontraban la libertad de trabajo y contratación, la irrenunciabilidad de los derechos, la protección de los funcionarios a los trabajadores, y el principio de interpretación pro operario entre otros que fueron las primeras bases de la codificación laboral en el país. Muchos de los contrarios a este código decían que esta codificación se basaba en el marxismo y que conllevaría graves consecuencias en el país.

En 1945 se da una nueva constitución, esta manifiesta algunas garantías al trabajo basándose en el principio de previsión social, contempla que el trabajo es un deber social que debe tener una protección especial por la ley con un carácter orgánico y sistemático y entre sus normas fundamentales que la regulan encontramos: la obligatoriedad del contrato; que los contratos colectivos son especialmente protegidos; que son nulos los contratos que impliquen renuncia, disminución o alteración de derechos de los trabajadores; una remuneración mínima e inembargable; se establece el salario familiar; se concibe el principio de igual trabajo igual remuneración; la protección del estipendio del trabajador; la jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta semanales; el descanso semanal; el reconocimiento del derecho sindical de patronos y trabajadores; el derecho a la huelga y el paro; los descansos forzosos anterior y posterior al parto, entre muchas otras garantías que mejoraron las condiciones laborales de los trabajadores.

Cabe recalcar como una de las principales garantías reconocidas que es el derecho a la huelga y al paro a la cuál haremos una pequeña referencia expuesta en derecho colectivo por.- Mario de la Cueva que adopta que “el derecho a la huelga es un derecho colectivo que consiste en la facultad de los trabajadores de suspender totalmente las labores de la empresa, debiendo acatar esa decisión el empleador y la minoría opuesta a la huelga, si es que la hubiere”. Entonces fue una victoria primordial para poder exigir a sus empleadores a que se cumplan las garantías y los derechos de los trabajadores. Por otro el paro según.- Julio César

Trujillo dice que el paro o lock out “consiste en la suspensión colectiva del trabajo decidida por el empleador o empleadores que es recurrido cuando se han agotado los medios pacíficos de conciliación y de diálogo”. Podemos decir que es una medida que permite a su vez un mecanismo de defensa a los empleadores en diferentes circunstancias que se encuentren.

Pasando la constitución de 1945 y con varias instauraciones en esta sobre derechos laborales, el Ecuador como integrante de la OIT., acogió y ratificó entre 1949 a 1958 principios dispuestos por esta organización sobre la Protección del Salario que ya la vimos plasmada en la constitución de ese entonces al igual que el Derecho de sindicación y negociación colectiva; los principios de igualdad de remuneración; la protección de la maternidad; la abolición del trabajo forzoso; la discriminación; libertad sindical y protección del derecho de sindicación. Preceptos que en parte ya se encontraban dentro de la constitución y el código del trabajo para entonces, pero que se volvieron consustanciales en el ámbito internacional.

En 1967 se da una nueva Constitución en la que aparte de revindicar los principios y garantías anteriores establece unas muy importantes para la regulación en el sector laboral como fue la constitución de crédito privilegiado de las deudas del patrono para con el trabajador, a su vez se dio otro gran beneficio para los trabajadores que fue el de la participación de las utilidades líquidas de las empresas en un porcentaje no menor al 10 por ciento, además de la

constitución del arbitraje para la solución de conflictos colectivos. Se da las pautas para la creación de un instituto autónoma de seguridad social, se crea el fondo de reserva para los trabajadores. Con esto en 1970 se transforma la Caja Nacional de Seguro Social a lo que conocemos como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se convirtió en una institución autónoma.

En 1978 de da la antepenúltima constitución ecuatoriana, aquí después de la creación del IESS, se plasma el derecho irrenunciable del trabajador a la seguridad social, al igual que se da la inembargabilidad de las prestaciones en dinero de este, salvo por dos condiciones; a su vez se reconocen a los derechos de los trabajadores como intangibles, y a la vez de poder ampliarlos y mejorarlos; también se da un principio muy favorable al trabajador que es la responsabilidad solidaria, además que plantea la remuneración que se encuentra hoy en el art. 95 del Código de Trabajo, estos son varios de los derechos y garantías que se vincularon en esta constitución a parte de los que ya se han venido creando y plasmando anteriormente.

La constitución de 1998 por su parte establece todas las garantías que han sido creadas en las constituciones, leyes y convenios ratificados anteriormente, esta constitución aunque reconoce los derechos de huelga y paro sin embargo prohíbe la paralización de los sectores laborales donde se da la prestación de servicios básicos, esto con el fin de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos sobre el acceso a estos servicios imprescindibles. Pero en ese

entonces al ser una constitución con una corriente neoliberal, no puso objeciones sobre la tercerización e intermediación laboral que se daba en ese momento, prácticas por las cuáles se dio una explotación indiscriminada a los trabajadores.

Con varios atropellos a los ciudadanos, una inestabilidad en el país, el famoso salvataje bancario que se dio en el país y varios golpes de estado, llegamos a la proposición de una nueva Constitución, la del 2008. Esta Constitución aprobada mediante referéndum comprendió varios principios que dieron una ampliación sobre todo en los derechos de los ciudadanos. En el ámbito de trabajo tenemos; el trabajo como derecho y deber social, la irrenunciabilidad del seguro social, dentro de la seguridad se incluye una adaptación sobre las personas que realizan trabajos no remunerados, los de auto sustento y autónomo; en el sector público se prohíbe el nepotismo, el desempeñar más de un cargo excepto en docencia, entre otro además de la prioridad de los convenios y tratados que sean mejores en relación a derechos humanos. En este tiempo a su vez se crea el famoso Mandato Ocho, donde se elimina y prohíbe la tercerización y la intermediación laboral, ya que esta constituyó un negocio para cierto sectores y grandes ventajas para los empleadores con una fuerte explotación laboral hacia los trabajadores que no tenían siquiera un seguro que los proteja. Aunque esto aportó mejoras a los trabajadores no quedó del todo eliminadas, si bien es cierto que la intermediación laboral se eliminó, la tercerización tuvo una distinta suerte porque al final de cuentas se institucionalizó con empresas que prestan servicios de actividades complementarias, que al fin de cuentas termina siendo la misma

tercerización laboral pero con otro nombre. A pesar de todo, esta constitución dio algunos avances sobre temas laborales. Luego de su promulgación en el 2011 se dio un nuevo referéndum en el Ecuador, marcado de un tinte un tanto político.”<sup>61</sup>

Desde la última constitución se han venido realizar diferentes reformas a diferentes artículos como en el año 2012 se establece que la jornada de trabajo de mujeres en lactancia será de 6 horas durante los 12 meses después del parto, se reconoce los derechos de los trabajadores del servicio doméstico, quienes laboraran 40 horas en los 5 días de la semana.

En el año 2014 se propone la mensualización del décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo con la finalidad de que las empresas no tenga un nivel de iliquidez en los meses que se deben cancelar estos beneficios, como de reformar el valor a percibir de las utilidades a los trabajadores.

En el año 2015 mediante la aprobación de la Ley de Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, dentro de sus reformas estuvieron la determinación de los tipos de contratos vigentes, en el Ecuador, como establecer el contrato individual a tiempo indefinido como la modalidad

---

<sup>61</sup> cesarvanegasf | buenastareas.com

típica de contratación, solo existirá el periodo de prueba cuando el contrato se celebre por primera vez, por un periodo de noventa días, y de quince días en los contratos de servicio doméstico, determinación del desahucio para los trabajadores que terminen con la relación laboral sin realizar el trámite respectivo, este derecho se calcula en la liquidación respectiva, la determinación del despido ineficaz en el caso de las mujeres en estado de gestación, además esta ley en cuanto a la Ley del Instituto de la Seguridad Social indica el reconocimiento del Trabajo en el Hogar y establece los montos de aportación en base al unidad económica familiar.

En el Art. 15 de Esta ley establece que se agregue el siguiente artículo: “Art. 97.1.- Límite en la distribución de las utilidades.- Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social. La autoridad administrativa de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo.”.<sup>62</sup>

Estas últimas reformas contribuyen a la estabilidad de los trabajadores, eliminando los contratos a prueba que se los podía realizar en la modalidad de

---

<sup>62</sup> Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, pág. 6.

contrato a plazo fijo con periodo de prueba, y luego despedir a los trabajadores y volver a realizar un segundo contrato con la misma modalidad con la finalidad de no tener relación permanente, en cuanto a reconocer al trabajo en el hogar, en mi opinión es una forma de mejorar la calidad de vida de quienes no pueden acceder a un trabajo, pero es necesario que los fondos sean administrados de una forma correcta para que en el futuro quienes se encuentran aportando puedan recibir los frutos de su esfuerzo, en atención médica de calidad, exámenes médicos, medicamentos y una jubilación.

En conclusión nuestro Código de Trabajo es el resultado de la evolución De la forma como se realizaba las tareas, que luego se denominan empleos y las necesidades de los trabajadores, logrando obtener beneficios como el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, participación de las utilidades que obtiene el empleador, además el código de trabajo estipula los derechos de quienes intervienen en un contrato es decir la parte empleadora y trabajadora buscando una equidad entre ellas. Al final podemos decir que este es el resultado de la lucha de la clase obrera y actualmente de nuestra realidad social.



## 4.3 MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 Análisis Constitucional de los Impuestos

Art. 283.- “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad , Estado y mercado, en armonía con la naturaleza ; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”<sup>63</sup>.

“Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individuales o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos , basados en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.”<sup>64</sup>

Es decir el sistema económico de nuestro país está basado en la consecución del buen vivir como del bien común, priorizando el trabajo sobre todo, también se fomenta el comercio justo, consumo ético y responsable, la igualdad de

---

<sup>63</sup> Constitución de la República del Ecuador: Art. 283

<sup>64</sup> LEÓN, Rodrigo, “2500 Preguntas y Respuestas de la Constitución”, 2012, pág.776

género, y la responsabilidad social, ambiental, como la solidaridad y la exposición del trabajo realizado (rendición de cuentas), para finalmente distribuir los excedentes que se obtengan de forma equitativa y solidaria. Esta es la propuesta que se encuentra inscrita en nuestra constitución, una economía que redistribuye los esfuerzos realizados, buscando el bien común de todos los ciudadanos.

Art. 300.- “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables<sup>65</sup>”.

En base al artículo anterior la política económica que se encuentra aplicando en nuestro país, es la de buscar una mejor distribución de los recursos, es decir de forma equitativa con la finalidad de una redistribución de los recursos y crear fuentes de empleo como fomentar la producción tanto de bienes como de servicios a través de la recaudación de impuestos principalmente los impuestos directos

---

<sup>65</sup> Constitución de la República Del Ecuador: Art. 300

como es el caso del Impuesto a la Renta que grava los ingresos que obtienen los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), basado en los principios tributarios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

Art. 328 inciso 6 manifiesta que “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley”<sup>66</sup>

En este inciso nos indica que toda persona que trabaje bajo relación de dependencia del sector privado tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas en el porcentaje establecido, es decir el 15% que establece el Código de Trabajo, después del pago del impuesto a la renta al Organismo de Control, en nuestro país el Servicio de Rentas Internas. Este es un derecho debido a la contribución que los trabajadores aportan con su trabajo diario a la consecución de beneficios económicos para sus empleadores ya sean estas personas naturales o jurídicas. Este derecho se encuentra establecido desde la Constitución del año 1966, en la

---

<sup>66</sup> Constitución de la República Del Ecuador: Art. 328

que se estipula un porcentaje no menor al diez por ciento por concepto de utilidades a distribuirse a los trabajadores del sector privado.

#### **4.3.2 Análisis referente al Código Tributario**

Art. 15.- Concepto.- "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"<sup>67</sup>.

La ley tributaria crea la obligación tributaria, esta ley contiene mandatos indeterminados, por lo que es necesario que ésta se particularice en las personas, en los sujetos pasivos de la imposición. Entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, se establece un nexo o "vínculo" con pretensión de algo, a un objeto de la imposición que debe ser determinado; y si consideramos que giramos en torno a un orden monetario, es indispensable que la obligación tributaria se traduzca, patentice en expresiones monetarias. Ya que la obligación tributaria es esencialmente patrimonial y las personas que están en referencia con ella deben ser sujetos titulares de patrimonio. La determinación tributaria consiste en el acto

---

<sup>67</sup> Código Tributario

o la serie de actos que tiene que desplegar la Administración Tributaria para la constatación y valoración de la deuda tributaria, lo que da por resultado el señalamiento del monto al que alcanza ésta.

#### **4.3.3 Análisis de la Ley de Régimen Tributario Interno**

Art. 1.- Objeto del impuesto.- “Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”<sup>68</sup>.

El impuesto a la renta es un impuesto a nivel nacional, es un tributo de periodo es decir de un tiempo determinado (año calendario), grava exclusivamente rentas (ingresos), establece un régimen impositivo sobre la posesión de bienes, independientemente a la producción de ingresos, producto de esto es una obligación tanto a personas naturales como a jurídicas. Es decir graba la manifestación más pura de la riqueza del sujeto pasivos (contribuyentes), es decir sus ingresos. Y el impuesto que se cancela al Fisco con relación a las personas naturales se encuentra establecido en una escala de acuerdo a los ingresos obtenidos, pudiendo cancelar hasta el treinta y cinco por ciento de la base de impuesto más la fracción de ley, cumpliendo de esta forma el principio de proporcionalidad, es decir que se contribuirá de acuerdo a la capacidad

---

<sup>68</sup> Ley de Régimen Tributario Interno

contributiva y a los ingresos obtenidos. En el caso de las personas jurídicas ellos tienen la tarifa única del veinte y dos por ciento.

#### **4.3.4 Análisis del Código de Trabajo**

El Art. 97 del Código del Trabajo señala: -'Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

Ningún trabajador podrá percibir por concepto de participación en las utilidades anuales, conforme a lo establecido en este artículo, una suma superior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

El excedente de utilidades que quedare luego de realizar el reparto hasta la cuantía y forma establecida en este artículo, será pagado por el empleador a favor del Estado en concepto de impuesto a la renta adicional.

Las recaudaciones por este concepto deberán destinarse a los presupuestos de los Ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura<sup>69</sup>.

En base a este artículo las personas que tengan trabajadores bajo relación de dependencia como las empresas que cuenten con trabajadores y que reporten utilidades, deben repartir el 15% de esta ganancia. El 10% se dividirá a todos los trabajadores de la empresa, sin importar su remuneración, pero tomando en cuenta el tiempo trabajado durante el año.

El 5% restante se deberá entregar al trabajador, en proporción al número de cargas familiares que tenga el empleado, para estos efectos se tendrá como

---

<sup>69</sup> Código de Trabajo

carga al cónyuge, hijos menores de edad e hijos con capacidades diferentes de cualquier edad.

Con el afán de que sea un beneficio efectivo, la ley establece que las utilidades percibidas no se considerarán como remuneración para efectos de aportes al IESS y fondos de reserva. Pero si se toma en cuenta para cálculos del impuesto a la renta.

Estas deberán ser pagadas hasta el 15 de abril de cada año, y se registrará los roles, ante el Ministerio de Relaciones Laborales, en los quince días siguientes, ya que de no hacerlo, la empresa será sancionada con una multa.

*Art. 97.1.- "Límite en la distribución de las utilidades.- Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social. La autoridad administrativa de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo"*<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Código de Trabajo



Si bien es cierto el artículo anterior se menciona el porcentaje que los trabajadores tienen como derecho en cuanto a las utilidades, este indica el límite de las mismas, es decir, que en las empresas cuyas utilidades a distribuir a sus trabajadores sean superiores a los veinticuatro salarios básicos unificados, que significa más de \$9000 dólares, no podrán ser percibirlas por los mismos, y su excedente será entregado al sistema de prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de forma voluntaria, a la cuenta establecida para este objetivo. Este sistema comenzó a regir a partir de la distribución de las utilidades del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

#### **4.3.5. Análisis al Instructivo de Repartición de Utilidades**

En base al Instructivo de Repartición de Utilidades, expedido el 30 de junio del 2017, en su artículo 8 indica lo siguiente:

“Cada empleador calculará el valor correspondiente a utilidades para repartirlo a sus trabajadores, en conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo.

Una vez determinado el monto a repartirse a cada trabajador, el empleador deberá aplicar sobre la totalidad a repartirse, lo establecido en el artículo 97.1 del Código del Trabajo, por lo que sólo podrá repartir utilidades a cada trabajador hasta un máximo de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador en general. Para este cálculo se utilizará el valor del salario básico

unificado del trabajador en general que se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal en el que se generaron las utilidades.

En consecuencia, el límite en la distribución de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU), aplica sobre la totalidad del 15% de las utilidades que debe recibir el trabajador.

El empleador repartirá el 15% de utilidades hasta el 15 de abril de cada año, conforme lo establecido en el artículo 105 del Código del Trabajo; y, deberá registrar el proceso en el Sistema de Salarios en Línea, según el cronograma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Si el empleador identifica que los valores a repartirse a cada trabajador superan el valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general, deberá depositar hasta el 30 de abril de cada año este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.(...).”<sup>71</sup>

El anterior artículo indica la forma de cálculo de los excedentes de las utilidades de trabajadores, para luego ser depositado el excedente en la cuenta designada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cálculo que de forma personal considero se debía realizar sin considerar el 5% de las cargas familiares, debido a que este porcentaje constituye valores íntegramente al conyugue o hijos a

---

<sup>71</sup> Ministerio de Trabajo, Acuerdo MDT-2017-093, Instructivo para el pago de Participación de Utilidades

cargo del trabajador, que contribuyen de una u otra forma un ingreso adicional para cubrir los gastos de alimentación, educación, transporte, etc. Considerando el cálculo del excedente como manifiesta este artículo, hay que primero calcular las utilidades que debía a recibir y luego restar el valor de los veinte y cuatro salarios básicos unificados y después calcular el valor que correspondería tanto al trabajador es decir el 10% y la parte de las cargas familiares el 5%. Este instructivo es el segundo expedido luego de derogar el primero publicado el 24 de julio del 2017 en donde se indicaba que el cinco por ciento de distribución de utilidades, se repartiría sin considerar un límite solamente se consideraría el límite establecido al diez por ciento destinado al trabajo personal de cada uno de los empleados y trabajadores.

En base a toda la información presentada, se puede indicar que con la promulgación de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, del 17 de abril del 2015, trajo consigo reformas en lo que respecta a la Ley de Seguridad Social, al Código de Trabajo, y la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 15 indica sobre el Límite de Utilidades a trabajadores bajo relación de dependencia del sector privado, establecido el límite de veinte y cuatro salarios básicos unificados como el techo para recibir este beneficio, y en caso de existir un excedente será entregado de forma voluntario al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social.

Con el artículo anterior violenta el principio de seguridad jurídica en lo referente a lo siguiente:

- En lo que se refiere al aspecto laboral, este artículo contraviene a lo establecido en el Art. 326 donde se estable los principios del trabajo, que en su numeral dos indica “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”<sup>72</sup>. El principio de irrenunciabilidad tiene como consecuencia, que evita la posibilidad de que pueda realizarse válida y eficazmente el desprendimiento voluntario de los derechos –en algunas ocasiones exigida por los empleados como condición para el trabajo–, así se sostiene que: “es el principio por el cual existen una serie de derechos asegurados y garantizados por la ley, los estatutos especiales y los convenios colectivos que se encuentran fuera del marco de negociación y libertad de contratación de las partes, y cualquier pacto en contrario será nulo y sin ningún valor”<sup>73</sup>, como también lo estipulado en el Art. 328 de la Constitución, “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley<sup>74</sup>”, en base a este los personas que trabajan bajo relación dependencia tienen derecho a las utilidades resultantes liquidadas después del pago de impuestos al Estado, al establecer

---

<sup>72</sup> Constitución de la República del Ecuador: Art. 326

<sup>73</sup> DE DIEGO, Julián Arturo de Diego, Manual de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 2002, 5a. ed., p. 113

<sup>74</sup> Constitución de la República del Ecuador: Art. 328

un límite en este rubro se contraviene lo determinado en este artículo, limitando su derecho en gozar de los beneficios económicos a los que contribuyo a generar durante un ejercicio impositivo, como el derecho que tienen sus cargas familiares (hijos) de recibir lo establecido en la ley.

- En lo referente a lo tributario este artículo contraviene el principio de equidad del Régimen Tributario determinado en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que este principio para Héctor Villegas “...que cada persona contribuya a la cobertura de las erogaciones estatales en equitativa proporción a su aptitud económica de pago público, es decir, a su capacidad contributiva...”<sup>75</sup>, como al principio de proporcionalidad establecido en el Código Tributario al no establecer de forma clara el procedimiento a seguir con la declaración del impuesto a la renta de los trabajadores bajo relación de dependencia, porque las utilidades que estos perciben constituyen un ingreso gravado para el cálculo del impuesto a la renta, y al existir un gasto relacionado con este se debería considerar como gasto deducible, en nuestro caso específicamente es el excedente de las utilidades que se aporta al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, con la

---

<sup>75</sup> VILLEGAS, Héctor B., “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario”, Ediciones DEPALMA, Capítulo VIII, Derecho Constitucional Tributario, página 196-197

finalidad de que se contribuya al Estado, en base a la capacidad contributiva del contribuyente, considerando todos los ingresos gravados y todos los gastos relacionados con estos. Al no de ser de esta forma se determina una base imponible no equitativa, determinando una base imponible más alta y como consecuencia una contribución mayor de impuestos. Por lo tanto al no considerar la aportación de excedente de utilidades al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social afecta al contribuyente de forma directa y no se aplica los principios tributarios anteriormente mencionados, siendo necesario una reforma tributaria que considere este gasto como deducible, para el cumplimiento de lo establecido en la ley.

## 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1 Colombia

#### **Estatuto Tributario**

El Estatuto Tributario en su Art. 24.- manifiesta lo siguiente: *Modificado*. Art. 66 de la Ley 223 de 1995.- Ingresos de Fuente Nacional. "Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:".

1. Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
2. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.
3. Las provenientes de bienes muebles que se exploten en el país.

4. Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él. Se exceptúan los intereses provenientes de créditos transitorios originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.

5. Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares o por la prestación de servicios por personas jurídicas, cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país.”<sup>76</sup>

En lo que se refiere al Estatuto Tributario Colombiano, en comparación con nuestra Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se considera como fuentes de ingresos las operaciones realizadas con bienes inmuebles como arriendos y venta de propiedades , además de los beneficios económicos que se obtengan de los bienes muebles, también menciona como fuente de ingreso al trabajo realizado, similares parámetros para la determinación de la renta global en comparación con nuestro país, pero además se puede indicar que la participación de las utilidades no es un ingreso gravable para determinar el impuesto a la renta, solamente el sueldo como las comisiones y honorarios que se presten en el país. La legislación colombiana aun considera que las utilidades son un beneficio exento de la renta global debido a que estos ingresos son el resultado

---

<sup>76</sup> Estatuto Tributario Colombiano



de trabajo empleado en la generación de utilidades a su patrono sea persona natural o jurídica, y este beneficio es entregado de forma íntegra a su beneficiario.

### **Código Sustantivo de Trabajo**

**Artículo 128.** Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Siendo las utilidades del 20% del valor total de las utilidades.

Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero

o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad”<sup>77</sup>.

La legislación colombiana considera a las utilidades como un pago adicional, que no constituye pago de salarios, es decir no es materia gravada para aporte del Seguro Social al igual que sucede en nuestro país, y se determina el veinte por ciento como porcentaje de distribución de utilidades para los trabajadores es decir cinco puntos más que en nuestro país, adicionalmente este ingreso no se considera como ingreso gravable en la determinación del pago de la renta como persona natural, en este país este ingreso adicional que percibe el trabajador aun es un gasto exento para el cálculo del impuesto a la renta y no se establece un límite para su distribución.

#### **4.4.2 Perú**

**En la Ley de Impuesto a la Renta del Perú en su Artículo 34º dice:** “Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones,

---

<sup>77</sup> Código Sustantivo de Trabajo de Colombia; Art.128

compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

No se considerarán como tales las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto.

Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría, únicamente la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

- b) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- c) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.

- d) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- e) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- f) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia<sup>78</sup>.

En lo que se refiere a los ingresos gravados del impuesto a la renta en la Legislación Peruana esta tiene varios capítulos determinando cada área para especificar que ingresos son gravables, en lo que se refiere al trabajo se considera como base de cálculo las remuneraciones bajo relación de dependencia, en libre ejercicio económico, rentas de carácter vitalicio o fijas como las utilidades que perciben los trabajadores.

---

<sup>78</sup> Ley del impuesto a la Renta de Perú.

Estos ingresos constituyen un ingreso gravable de la renta global, al igual como sucede en nuestro país, incrementando de esta forma la base imponible de los contribuyentes para el cálculo del respectivo impuesto a ser cancelado al Estado.

### **Código Sustantivo del Trabajo**

El Código Sustantivo del Trabajo Peruano en Art.320 dice: “El porcentaje de las Utilidades a repartir se realiza en función a la actividad que realice la empresa. De ahí que el porcentaje Empresas Pesqueras 20%, Empresas de Telecomunicaciones 15%, Empresas Industriales 20% Empresas Mineras 18%, Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%, Empresas que realizan otras actividades el 15%. Para determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas salvo ley expresa en contrario. En el caso que la empresa realice más de una actividad, se considerará la actividad principal, entendiéndose por esta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio”<sup>79</sup>.

En lo respecta a la legislación peruana, esta determina el porcentaje de utilidad dependiendo del tipo de empresa considerando la Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas, siendo la tarifa de participación de utilidades

---

<sup>79</sup> Código Sustantivo del Trabajo Peruano

del 8%, 15%, 18% y el 20% respectivamente, y en caso de que una persona tenga dos negocios o más de diferente naturaleza se distribuirá en base al porcentaje determinado para la actividad principal, no se considera un límite en el monto a distribuir por el concepto de utilidades, es decir los trabajadores recibirán el valor total que sea calculado de su beneficio de acuerdo al tipo de empresa en la que labore.

#### **4.4.3 Bolivia**

En la Ley de Renta de Bolivia en ARTÍCULO 4º, indica lo siguiente :  
“(UTILIDADES DE FUENTE BOLIVIANA).- En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la Ley y este reglamento, son utilidades de fuente boliviana: a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país. b) Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país, los intereses de títulos públicos, el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país, las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o

utilizados económicamente en el país. c) Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República. d) Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país<sup>80</sup>.

En lo que respecta a la Legislación Bolivariana la renta se calcula en base a ingresos producidos por actividades comerciales relacionados con el alquiler de bienes inmuebles como muebles, además de los ingresos por intereses de carácter financiero por depósito en cuentas bancarias u otras inversiones financieras como las de carácter agrícola, minera, forestales u otras que se realicen dentro de su territorio nacional, no se considera las utilidades que se percibe por concepto de relación de dependencia, siendo este un ingreso que no forma parte de la renta global. Aun en este país el ingreso por percepción de utilidades es un ingreso exento del cálculo de la base de la renta global del impuesto a la renta.

---

<sup>80</sup> Código Tributario Boliviano Ley N° 1340

## **Código de Trabajo**

En el Código de Trabajo Boliviano en su Art.67, manifiesta “Las empresas y establecimientos comerciales e industriales, que obtuvieren utilidades al finalizar el año, destinarán hasta el 25 % de ellas para otorgar a sus empleados y obreros, que durante ese tiempo hubieran prestado sus servicios, una prima anual no inferior a un mes de sueldo y a 15 días de salario, respectivamente. A los que hubieran prestado sus servicios por menor tiempo, pero por más de tres meses, se les concederá una prima equivalente al tiempo trabajado”.<sup>81</sup>

Se determina un porcentaje del 25% para ser distribuido a los trabajadores como utilidades después de la deducción de costos y gastos, se debe mencionar que Bolivia posee un porcentaje superior de distribución que Ecuador, Colombia y Perú, adicionalmente no se indica en el Código de Trabajo Boliviano alguna retención de utilidades que se deberían aportar al Estado en otra forma como contribución o aportación.

En base a la comparación efectuada se determina que tanto en Ecuador, Colombia, Perú se considera a los ingresos obtenidos por participación de trabajo son ingresos gravados para el cálculo del impuesto a la renta y solamente en nuestro país se determina un tope para el pago de las mismas, destinando la

---

<sup>81</sup> Código de Trabajo Boliviano, Art. 67.



diferencia en caso de haber como aportación de forma solidaria al Instituto de Seguridad Social. Por tanto esta aportación debería ser considerado un gasto deducible de impuesto de la persona aportante debido a que tienen relación directa con un ingreso gravado en este caso las utilidades obtenidas por participación a trabajadores.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Es necesario indicar que para la realización de mi Tesis, utilice diferentes materiales, como métodos y técnicas que fueron necesarios para su construcción.

### 5.1. Materiales

Los materiales utilizados para el desarrollo de la presente tesis fueron los siguientes:

- **Material Bibliográfico:** Fue necesario la recopilación de conceptos de diversos autores sobre temas relacionados al tema de investigación, que se encuentran desarrollados en el Marco Conceptual, como la revisión de literatura en diferentes libros que se exponen en la Bibliografía.
- **Materiales Tecnológicos:** Fue necesario el uso de Internet para consulta de información con lo referente a la construcción del Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico, además fue necesario el uso de una computadora para la digitalización de la información.
- **Materiales de Oficina:** Se utilizó suministros de oficina como hojas de papel bon, tinta de impresión, esferográficos, lápices.

## 5.2. Métodos

Para la realización de la presente tesis fue necesaria la aplicación de los siguientes métodos:

- **Método Científico.-** Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo permitiendo obtener conocimientos. Se lo utilizo a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, que se expone en el desarrollo de los diferentes marcos.
- **Método Analítico Sintético.-** Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis). Este método se lo utilizo para determinar las variables que componen el problema de tesis, que se encuentran plasmados en el Marco Conceptual, para obtener una visión de estos, para luego vincularlas y obtener respuestas a nuestro objeto de estudio, mediante la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis, que finalmente me llevaron a la determinación de las conclusiones.

- **Método Inductivo.-** En este método, se hacen generalizaciones amplias desde observaciones específicas, por eso se puede decir que va de lo específico a lo general. Se realizan muchas observaciones, se percibe un patrón, se hace una generalización y se infiere una explicación o una teoría. Se lo utilizo para la descripción de todas las variables relacionadas con la problemática, específicamente en la elaboración de los diferentes marcos.
- **Método Deductivo.-** En este proceso el razonamiento parte de una o más declaraciones para llegar a una conclusión. La deducción conecta las premisas con las conclusiones; si todas las premisas son ciertas, los términos son claros y las reglas de deducción son usadas, la conclusión debe ser cierta. Este método se aplicó para determinar las conclusiones de la investigación, a través del uso de las técnicas de la encuesta, la entrevista y con en la desarrollo del ejercicio práctico.
- **Método Estadístico.-** Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizo en la tabulación de la información obtenida de las encuestas aplicadas para visualizarlas a través de cuadros estadísticos.

### 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Dentro los procedimientos y técnicas empleadas en la ejecución de la presente tesis fue necesaria la aplicación de las siguientes:

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó a 30 personas entre trabajadores bajo relación de dependencia y profesionales con la finalidad de conocer su punto de vista acerca del problema de investigación.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación personal con un profesional conocedor del tema a través de un cuestionario de preguntas abiertas. Se aplicó esta técnica a 5 profesionales de derecho y un funcionario del Servicio de Rentas Internas.

## 6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta.

### PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe contribuir con el pago de impuestos en nuestro país?

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	30	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.  
**Autor:** Mercy Liliana Alulima Vásquez



## **INTERPRETACIÓN**

Con respecto a la pregunta acerca de la contribución de impuestos, la población encuestada estuvo de acuerdo en que se debe contribuir con el pago de estos, esto representa el 100%. Se puede indicar que todas las personas conocen sobre la importancia de contribuir con los impuestos.

## **ANÁLISIS**

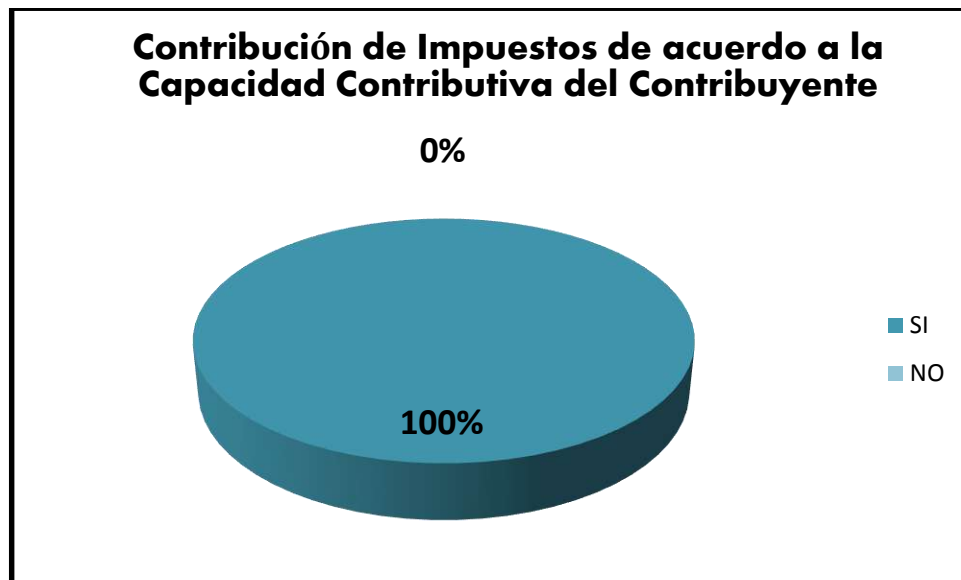
Los encuestados manifestaron que se debe contribuir con el pago de impuestos, debido a que estos constituyen una obligación cívica determinada en nuestra constitución, además manifestaron que estos son el sostenimiento de los gastos públicos porque actualmente son el mayor ingreso del Presupuesto General del Estado, debido a que los impuestos constituyen actualmente más del cincuenta por ciento de este, generando beneficios para todos los ciudadanos con el financiamiento para emprender en obras relacionadas con la educación, vivienda, además indicaron que estos recursos deben ser manejados de forma correcta para que su utilización sea eficiente. Es decir los impuestos son recursos indispensables para la economía de nuestro país, destinados para el mejoramiento y desarrollo, siendo necesario que existan métodos de control para el uso correcto de estos recursos.

## SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que se el pago de impuestos debe ser acorde con la capacidad contributiva de las personas naturales y de la utilidad obtenida por las sociedades?

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	30	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.  
Autor: Mercy Liliana Alulima Vásquez



### INTERPRETACIÓN

El cien por ciento de las personas objeto de la presente encuesta manifestaron que se encuentran de acuerdo que el pago de los impuestos en base a la



capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir contribuir al Estado en base a los ingresos reales que obtiene una persona fruto de su trabajo bajo relación de dependencia, o de un negocio.

## **ANÁLISIS**

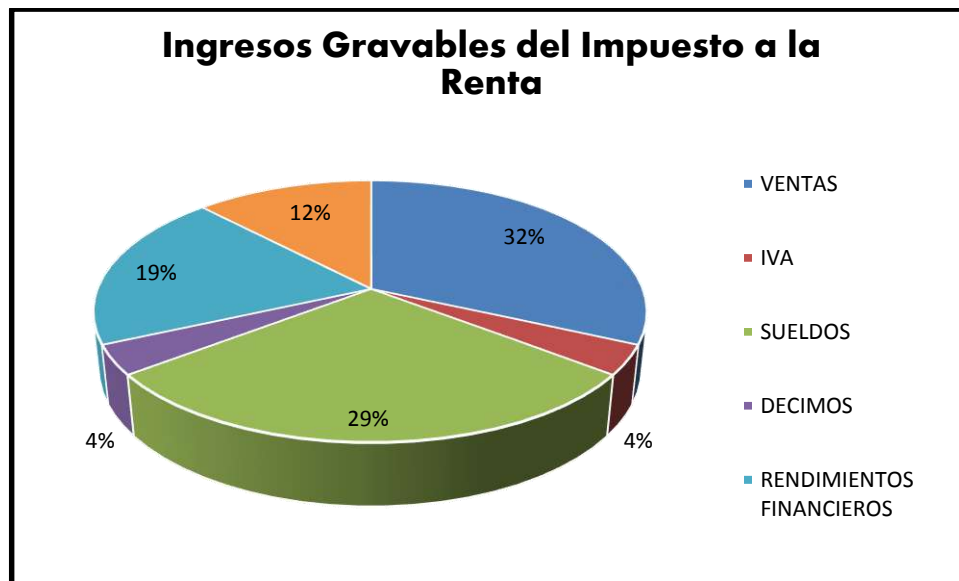
Las personas encuestadas personas bajo de relación de dependencia, como abogados en libre ejercicio, indicaron que se encuentran de acuerdo que las personas es decir los contribuyentes, cancelen los impuestos en base al ingreso real que obtienen, porque esto es un acto correcto y legal enmarcado en las leyes que nos rigen, además manifestaron que con el pago justo de impuestos no afectarían a su economía personal, permitiéndoles continuar trabajando a quienes están obligados a cancelar los diferentes impuestos. Pero indicaron que se debe tener un control de los ingresos porque existe la evasión de los impuestos. Quienes fueron objeto de esta encuesta indicaron que se debe cancelar los impuestos de acuerdo al ingreso que cada persona obtiene, pero que se debe controlar que estos valores declarados al organismo de control sean los reales porque existe elusión y evasión en nuestro país.

### TERCERA PREGUNTA

Marque con una X los ingresos que considere que son gravables del impuesto a la renta.

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Ventas	10	31,71
IVA	1	3,66
Sueldos	9	29,27
Decimos	1	3,66
Rendimientos Financieros	6	19,51
Participación de Utilidades	3	12,19
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.  
Autor: Mercy Liliana Alulima Vásquez



### INTERPRETACIÓN

En base a los resultados obtenidos se puede indicar que el 32% de las personas encuestadas consideran que las ventas son un ingreso gravado para el pago del

impuesto a la renta, el 29% consideran que los sueldos, un 19% los ingresos por depósitos en instituciones financieras, un 12% la participación de las utilidades que perciben los trabajadores, un 4% el Impuesto al Valor Agregado, y un 4% los décimos que son un beneficios los trabajadores.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos demuestran que la mayoría de los encuestados tienen una noción clara de los rubros que conforman la base para el cálculo del impuesto a la renta, coinciden en las ventas debido a que siempre por medios de información se indica información de montos máximo para el pago del impuesto a la renta, en lo referente a sueldos marcaron esta opción debido a que por su actividad este rubro es considerados en su declaración del impuesto a la renta, por rendimientos financieros indicaron que porque siempre este valor es solicitado por la persona encargada de hacerles su declaración anual del impuesto a la renta, por participación de utilidades esto es debido a que poseen conocimiento al trabajar directamente en el departamento contable, y finalmente en lo que se refiere a IVA y Décimos marcaron como opción porque lo relacionaron como montos posibles a formar parte del impuesto a la renta, pero cabe indicar que el IVA es otro impuesto diferente al que es objeto nuestra investigación, y los décimos constituyen beneficios adicionales a los trabajadores y se encuentra exentos del impuesto a la renta. Finalizando se puede manifestar que la mayoría personas encuestadas tienen un conocimiento básico de los rubros o montos a considerar para el pago del impuesto a la renta.

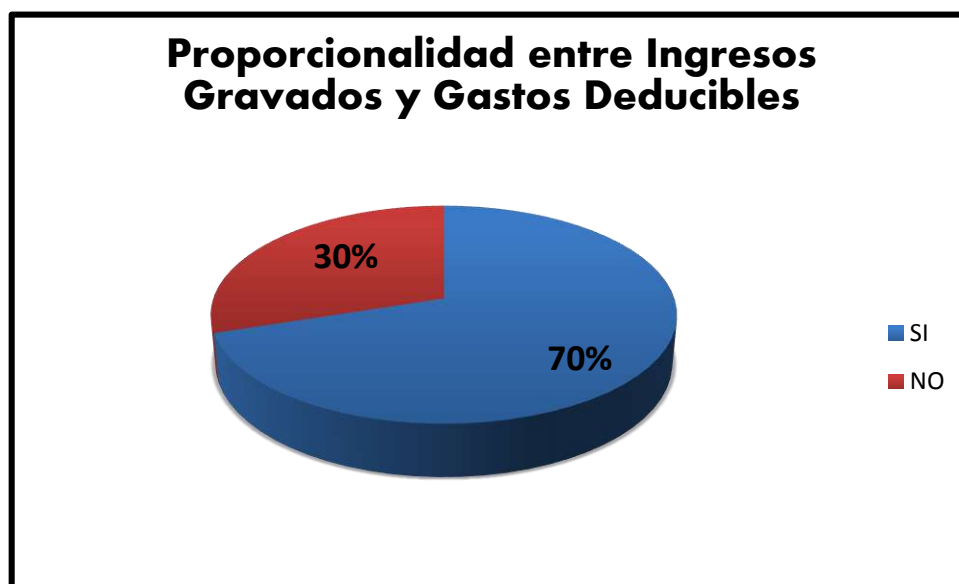
## CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que debería existir la proporcionalidad entre los ingresos que son gravados y los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta?

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	21	70
NO	9	30
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Mercy Liliana Alulima Vásquez



### INTERPRETACIÓN

La mayoría de las personas encuestadas manifestaron que debe existir equidad entre los ingresos que se consideran para la base del cálculo del impuesto a la renta, con relación a los gastos que tienen relación directamente con estos

ingresos, de acuerdo a los resultados un setenta por ciento, el resto de encuestados que representa el treinta por ciento indicaron que no están de acuerdo.

## **ANÁLISIS**

La mayor parte de las personas encuestadas manifestaron que debe existir la relación de proporcionalidad entre los ingresos gravados y los gastos deducibles porque de esta forma el aporte o contribución sería lo más equitativo, como el pago de impuestos debe ser en base al ingreso obtenido sea por ventas o ingresos de sueldo, como esto ayuda a que no se afecte a la capacidad contributiva del contribuyente, además indicaron que debe existir una relación directa entre estos dos aspectos para el respectivo cálculo del impuesto. El resto de encuestados indicaron que no, porque desconocen a cerca de lo que es proporcionalidad, como de que aunque se desee tener un equilibrio entre ingresos y gastos siempre el Estado busca obtener un beneficio a su favor. En resumen proporcionalidad es un principio tributario que indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas, por tanto los ingresos que son sumados o considerados para el pago del impuesto a la renta, también deben tener deducciones o reducciones en base a los ingresos gravables.

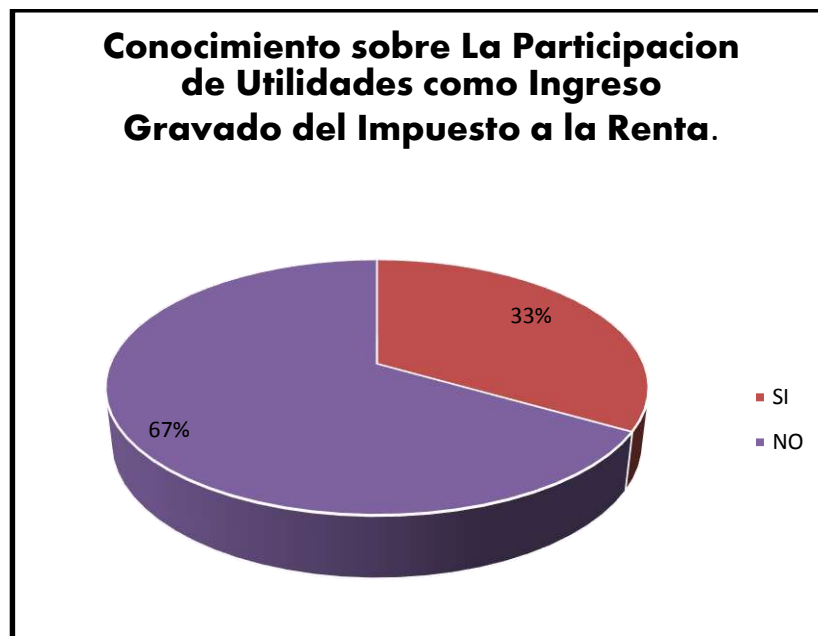
## QUINTA PREGUNTA

Conoce usted que el valor que se percibe por utilidades es un ingreso gravado del impuesto a la renta?

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	10	33.00
NO	20	67.00
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Mercy Liliana Alulima Vásquez



### INTERPRETACIÓN

El 33% de la población encuestada es decir 10 personas indicaron que tienen conocimiento que la participación de utilidades que perciben los trabajadores

son ingresos gravados para el cálculo del impuesto a la renta y el 67% es decir 20 personas indicaron que no.

## **ANÁLISIS**

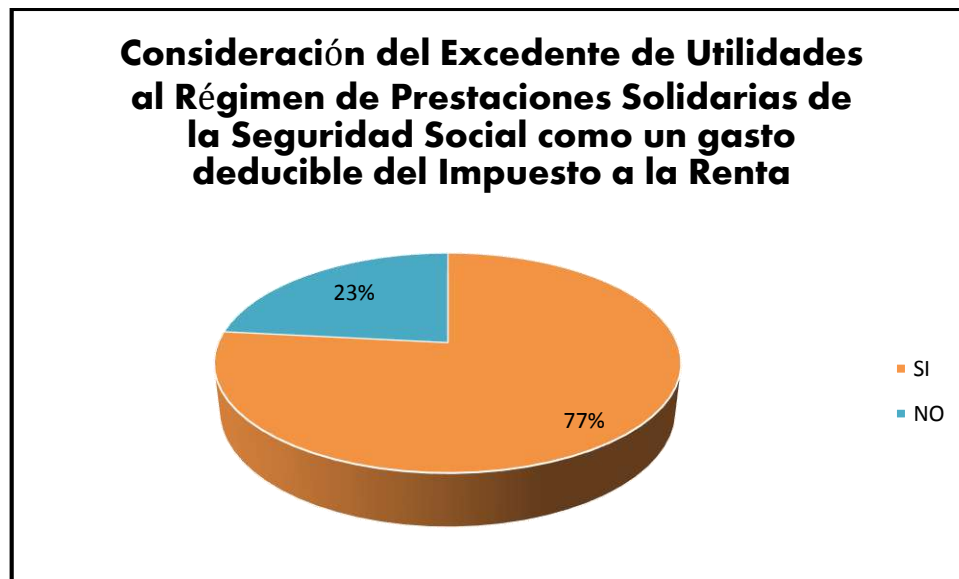
La mayor parte de los encuestados no tienen conocimiento de que las utilidades que perciben los trabajadores forman parte de la base gravable del impuesto a la renta, debido a que no conocen profundamente la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y porque además de la información que se proporciona de forma anual mediante el formulario 107 para los trabajadores como declaración de impuesto a la renta, no se presta atención a los rubros gravados como los exentos que se informan a cada trabajador. Las personas que contestaron que si son personas que trabajan bajo relación de dependencia pero que se dedican a actividades relacionadas con la contabilidad y que siempre están trabajando con lo relacionado a impuestos. La mayor parte de ecuatorianos conocemos o tenemos noción sobre impuestos, pero no tan profundamente a pesar de que estemos obligados a declarar o de tributar.

## SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted que al no ser considerado el valor aportado por concepto de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del cálculo del impuesto a la renta se contraviene el principio de proporcionalidad?

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	23	100,00
NO	7	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.  
**Autor:** Mercy Liliana Alulima Vásquez





## **INTERPRETACIÓN**

De la población encuestada un 77% es decir 23 personas opinan que al no ser considerado el aporte que se realice del excedente de las utilidades que perciba un trabajador al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social contraviene al principio de proporcionalidad. Y el 23% que representa 7 personas creen que no se contraviene el principio de proporcionalidad al no considerar el rubro de excedente de utilidades como gasto deducible.

## **ANÁLISIS**

La mayor parte de la población encuestada indican que al no ser considerado el aporte del excedente de las utilidades de los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no se está cumpliendo el principio de proporcionalidad porque al cancelar este valor al estado se convierte indirectamente en un impuesto y al estar relacionado directamente a un rubro que es base del cálculo del impuesto a la renta debería ser considerado; además indicaron que debería existir una compensación con quien cancela este aporte, debido a que no obtienen ningún beneficio y estos valores también afectan a la participación de las cargas familiares. Quienes indicaron que no afecta al principio de proporcionalidad manifestaron que esto es porque la norma se aplica a personas que obtienen ingresos considerables y deberían aportar al Estado, como también expresaron que si este aporte es para

incrementar en obras es un beneficio común. La participación de utilidades es un ingreso gravado para el cálculo del impuesto a la renta, y si de este valor se realiza una reducción, en este caso por aportación al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social se debería considerar este rubro para ser deducido o disminuido para la declaración anual del contribuyente.

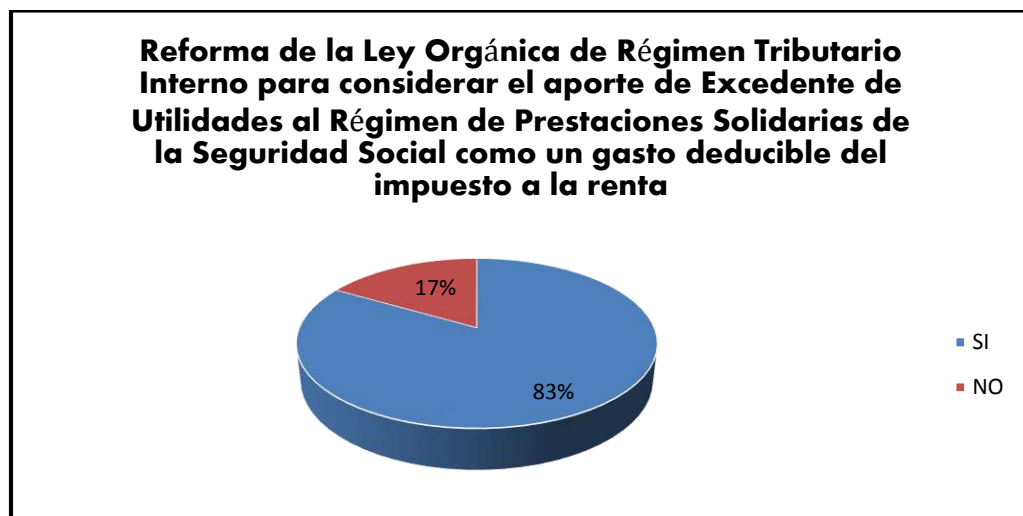
### SÉPTIMA PREGUNTA

**¿Considera usted que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para que se incorpore el aporte de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta?**

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	25	83,00
NO	5	17,00
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Trabajadores bajo relación de dependencia, abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Mercy Liliana Alulima Vásquez



## **INTERPRETACIÓN**

El 83% por ciento de la población considera que se debe reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con la finalidad de que considere como un gasto deducible del impuesto a la renta la aportación del excedente de las utilidades al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, y el 17% indicaron que no.

## **ANÁLISIS**

La mayoría de encuestados consideran que se reformar la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno con la finalidad de incorporar el valor que se aporte de los excedentes de las utilidades de los trabajadores a las prestaciones de la Seguridad Social en forma solidaria como manifiesta el Art. 97.1 de nuestro Código de Trabajo como un gasto deducible, esto con la finalidad cumplir con el principio de proporcionalidad entre los ingresos gravados y gastos deducibles, como que existiría una mejor redistribución de los ingresos de los contribuyentes, permitiendo cancelar el impuesto a la renta en base a la capacidad contributiva de los contribuyentes y de una forma equitativa.

## **6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas**

### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Considera usted que es importante contribuir con el pago de impuestos en nuestro país?**

La mayoría de encuestados supieron indicar que los impuestos actualmente son un ingreso principal para el Presupuesto general del Estado, y con el aporte que los contribuyentes es decir, las personas naturales o jurídicas contribuyen al desarrollo y al sostenimiento de nuestra economía, además los impuestos son tributos legalmente establecidos por tanto es un deber y obligación a cumplir por ellos, pero se debe establecer mecanismos para que estos sean administrados de mejor forma. Adicionalmente indicaron que el aporte de los impuestos es una responsabilidad de todos los ciudadanos, con la finalidad de cumplir con lo que determina la ley, que es el bien de todos mediante la redistribución de los recursos en servicios.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera usted que el pago de impuestos debe ser acorde con la capacidad contributiva de las personas naturales y de la utilidad obtenida por las sociedades?**

Las personas entrevistadas consideraron que los impuestos deben ser aportados de acuerdo a la capacidad que tiene cada contribuyente para el pago de los impuestos, supieron manifestar que esto se encuentra reflejado en el

pago del impuesto a la renta debido a que es un impuesto directo y progresivo, es decir se paga al ingreso que se percibe y si es mayor su ingreso, mayor es el valor del impuesto, pero también indicaron que algunas personas se ayudan de medios para reflejar un valor irreal o menor al que obtienen, por lo que se debe verificar los montos de declaraciones, al ser la capacidad contributiva un principio determinado en el Código Tributario, este debe ser respetado y aplicado.

### **TERCERA PREGUNTA**

**¿Cree usted que debería existir la proporcionalidad entre los ingresos que son gravados y los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta?**

Con respecto a esta pregunta las personas entrevistadas indicaron que definitivamente debe existir un equilibrio entre los ingresos gravados o considerados y los gastos deducibles del impuesto a la renta, porque debe existir la equidad, es decir si se considera un rubro para el cálculo también se debe considerar la deducción de un gasto relacionado a este ingreso. El organismo recaudador del impuesto siempre busca la aplicación de la ley, pero en base reclamos y consultas se propone alternativas para cumplir con los principios tributarios. Pero también comentaron que esta equidad no existe, porque el Estado siempre busca un beneficio para obtener un mayor ingreso utilizando la ley para lograr con el objetivo anteriormente descrito.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Conoce usted que el valor que se percibe por utilidades es un ingreso gravado del impuesto a la renta?**

Un treinta por ciento de las personas que fueron entrevistadas manifestaron tener conocimiento que las utilidades que reciben los trabajadores forman parte de la base imponible del impuesto a la renta, debido a que han trabajado en casos relacionados con impuestos y trabajan directamente con casos relacionados a tributación, y el setenta por ciento no sabía que este es un ingreso gravado del impuesto a la renta. Este resultado es debido a la actividad o la realidad laboral de las personas entrevistadas que se desempeñan en libre ejercicio profesional y su ingreso neto es su actividad profesional.

#### **QUINTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que si se aporta un valor de las utilidades que perciben los trabajadores al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social se deben considerar para disminuir la base de cálculo del impuesto a la renta?**

La mayoría de los entrevistados con respecto a la pregunta planteada supieron decir que si las utilidades son objeto de cálculo del impuesto a la renta, y si una parte de estas no se percibe porque se aporta al estado en forma de contribución solidaria al Seguro Social se debería disminuir este valor del cálculo de los impuestos correspondientes, y que sería necesario aplicar el procedimiento para que este tenga la calidad de deducible, es decir una propuesta de reforma a la

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, también indicaron la mayoría que no tienen conocimiento del procedimiento de como se establece el presupuesto y que si este valor es un beneficio , correspondería utilizar el valor para un beneficio de quien cancelo el valor por Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social.

### **SEXTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para que se incorpore el aporte de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta?**

La mayor parte de personas entrevistadas manifestaron estar de acuerdo con la reforma que se plantea en base a que se respetaría los principios tributarios, específicamente el de proporcionalidad, al ser las utilidades un ingreso gravado del impuesto a la renta, y al existir una disminución de este valor por cualquier concepto legal este debería ser considerado en este caso como una deducción o valor a favor para la declaración y el pago del impuesto a la renta.

En base a los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas y entrevistas se puede decir que la mayor parte de las personas que laboran bajo relación de dependencia desconocen sobre los cambios laborales que surgen año a año, y las implicaciones que están tienen con sus obligaciones, en nuestro caso específico sobre la aprobación del el límite en la participación de utilidades

y como este rubro afecta en la declaración del impuesto a la renta. Además los encuestados indicaron que se debe contribuir con el Estado, porque esto contribuye al mejoramiento del país y del bienestar común, pero existe una falta en cuanto al conocimiento tributario, debido a que se tiene una visión global del funcionamiento de estos, pero se carece de fundamentos relacionados a un aspecto específico, como es el caso de los ingresos y gastos que influyen para la declaración del impuesto a la renta. La mayor parte desconocía que las utilidades que perciben cada año, incrementa su base imponible del impuesto a la renta.

Con la información proporcionada acerca del límite de utilidades y que en caso de existir un exceso en estas se aporta de forma voluntaria al Régimen de Prestaciones Solidarias del IESS, la mayoría coincidió que se debe establecer un mecanismo para que el valor pagado beneficie a quien lo aporó, debido a que este valor no contribuye a sumar prestaciones en el IESS para ayudar a su jubilación, como no representa un valor que ayude a disminuir la base para el pago de impuestos, específicamente el impuesto a la renta, siendo necesario una reforma con la finalidad de que se incluya este valor para dentro de la ley para el beneficio del trabajador en relación de dependencia.

### **6.3 Procedimiento de Ejemplo Práctico**

En lo que se refiere a mi tema propuesto, daré un ejemplo práctico de cuanto sería el valor a pagar por impuesto a la renta de una persona natural sin la



consideración de la aportación de los excedente de su utilidad a las prestaciones de la Seguridad Social y el mismo caso considerando este valor como deducción.

El Sr. José Jiménez, es un empleado del sector privado que trabaja consecutivamente en el ejercicio fiscal 2017 y obtiene los siguientes ingresos:

<b>INGRESOS</b>	<b>Valor</b>	<b>Gravados</b>
Sueldos	21600,00	X
Sobresueldos	12000,00	X
Décimo Tercer Sueldo	2800,00	
Décimo Cuarto Sueldo	366,00	
Fondos de Reserva	2800,00	
Participación de Utilidades	12500,00	X
<b>Total Ingresos</b>	<b>52066,00</b>	

Los ingresos que se consideraran para el pago del impuesto a la renta son los siguientes:

<b>Ingresos Gravados</b>	<b>Valor</b>
Sueldos	21600,00
Sobresueldos	12000,00
Participación de Utilidades	12500,00
<b>Total de Ingresos Gravados</b>	<b>46100,00</b>

Como deducciones posee los siguientes rubros:

<b>Gastos Deducibles</b>	<b>Valor</b>
Aporte Personal al IESS	3175,20
Gastos Personales	7250,00
<b>Total de Gastos Deducibles</b>	<b>10425,20</b>

**Dato Adicional:** Como aportación del excedente de las utilidades que debe aportar a las prestaciones solidarias del IESS corresponde a un valor de \$3500,00

**1. Cálculo del impuesto a la renta sin considerar el valor aportado del excedente de utilidades a las prestaciones solidarias de la seguridad social.**

Primero tenemos que determinar la Base Imponible del Impuesto a la Renta, el mismo que se lo realiza en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Base Imponible} = \text{Ingresos Gravados} - \text{Gastos Deducibles}$$

$$\$46100,00 - \$10425,20 = \$35674,80$$

Luego procedemos a determinar el rango donde se encuentra la Base Imponible, determinada en el paso anterior, en la tabla del Impuesto a la Renta que se muestra a continuación:

<b>Año 2017 - En dólares</b>			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
0	11.290	-	<b>0%</b>
11.290	14.390	-	<b>5%</b>
14.390	17.990	155	<b>10%</b>
17.990	21.600	515	<b>12%</b>
21.600	43.190	948	<b>15%</b>
43.190	64.770	4.187	<b>20%</b>
64.770	86.370	8.503	<b>25%</b>
86.370	115.140	13.903	<b>30%</b>
115.140	En adelante	22.534	<b>35%</b>

El contribuyente se encuentra en el rango de \$21600,00 a \$43190,00, y se debe proceder a determinar el impuesto a la fracción básica y el impuesto de la fracción excedente, que se lo calcula de la siguiente forma:

**Impuesto de Fracción Básica = \$948,00**

**Impuesto de Fracción Excedente = \$35674.80- \$21600,00= 14074,80**

**\$14074,80x 15% =\$ 2111,22**

**Impuesto a la Renta a Pagar = 948+2111,22= \$3059,22**

**2. Cálculo del impuesto a la renta considerando el valor aportado del excedente de utilidades a las prestaciones solidarias de la seguridad social.**

Los ingresos gravados son el mismo valor, es decir \$46100.00

Pero los gastos deducibles serían los siguientes:

<b>Gastos Deducibles</b>	<b>Valor</b>
Aporte Personal al IESS	3175,20
Gastos Personales	7250,00
Excedente Aportado de Utilidades	3500,00
<b>Total de Gastos Deducibles</b>	<b>13925,20</b>

Se procede como en el caso anterior, primero a determinar la Base Imponible.

**Base Imponible =Ingresos Gravados –Gastos Deducibles**

$$\$46100,00-\$13925,20= \$32174,80$$

La persona se encuentra dentro de la misma escala pero los valores a pagar por la fracción básica y fracción excedente se calcularían de la siguiente forma:

**Impuesto de Fracción Básica = \$948,00**

**Impuesto de Fracción Excedente= \$32174,80 - \$21600,00 = \$ 10574,80**

$$\$10574,80 \times 15\% = \$1586,22$$

**Impuesto a la Renta a Pagar= 948+1586,22= \$2534,22**

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>	
<b>SIN CONSIDERAR VALOR APORTADO AL IESS DEL EXCEDENTE DE LAS UTILIDADES</b>	<b>CONSIDERANDO EL VALOR APORTADO AL IESS DEL EXCEDENTE DE LAS UTILIDADES</b>
<b>\$ 3059,22</b>	<b>\$ 2534,22</b>

Luego de obtener los dos resultados se evidencia una diferencia de \$525,00 entre los dos cálculos, siendo más beneficioso para el trabajador bajo relación de dependencia, el cálculo en el que se considera la aportación de los excedentes de las utilidades como un gasto deducible, lo que indica que es más beneficioso para los contribuyentes la consideración de este aporte para el cálculo del impuesto a la renta personal. Por lo tanto se debería considerar cuando se realiza una reforma a una ley, la relación que esta tiene con las otras

leyes, como fue el caso de la limitación de las utilidades a trabajadores establecido en el Código Tributario, que se relaciona directamente con los ingresos gravados del impuesto a la renta en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1 Verificación de objetivos

El Objetivo general propuesto en la presente tesis fue:

- *Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.*

El Objetivo General se ha cumplido en la Revisión de la Literatura específicamente en el desarrollo del Marco Doctrinario, en donde se expone sobre la historia evolutiva de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, desde sus inicios en la Revolución Juliana hasta la presidencia del Economista Rafael Correa Delgado, indicando como nuestro país evolucionó en la creación de nuevos impuestos en base a las necesidades y recursos con los que contábamos para solventar nuestra economía interna.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- *Analizar jurídicamente los alcances y limitaciones legales del valor aportado por concepto de excedente de utilidades al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.*

Este objetivo se lo pudo probar a través de la aplicación de las encuestas, específicamente en la pregunta Nro.6, como de las entrevistas en la pregunta

Nro. 5, y con la demostración del ejercicio práctico del cálculo del impuesto a la renta a cancelar de un contribuyente sin considerar el valor de excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social y considerándolo, en donde se evidencio que el cálculo del impuesto es mayor al no considerar este rubro como deducible.

- *Hacer un análisis jurídico práctico de los procesos jurídicos y tributarios que tiene que realizar el contribuyente para ser beneficiario de la reducción del impuesto la renta.*

Este objetivo se cumplió mediante la aplicación de la técnica de la encuesta, en la pregunta Nro. 2 y 4, con la aplicación de la entrevista con la pregunta Nro. 2 y 4, como con la exposición del ejercicio práctico donde se demuestra un ejemplo de cómo se realiza los cálculos para declaración del impuesto a la renta y cuáles son los ingresos gravados y los gastos deducibles.

- *Elaborar una propuesta de reforma legal Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.*

Finalmente, este objetivo se alcanzó con la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista en la preguntas Nro. 7 y 6 respectivamente, y con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para que se incorpore el aporte de Excedente de Utilidades al

Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta.

## **7.2 Contrastación de hipótesis**

*La falta de tipificación en la Ley Orgánica de Régimen Tributario del valor de exceso de utilidades aportado como prestaciones solidarias a la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta contraviene al principio de proporcionalidad, al limitar el beneficio tributario a la persona que sobrepase el techo del pago de utilidades.*

La presente hipótesis ha sido contrastada mediante la aplicación de las encuestas realizadas a personas que trabajan bajo relación de dependencia y profesionales de derecho en libre ejercicio profesional en la pregunta Nro. 7, como de la entrevista efectuada a profesionales de derecho y un funcionario del Servicio de Rentas Internas en la pregunta Nro.6, quienes coincidieron que es necesario que se reconozca el aporte de los trabajadores bajo relación de dependencia que realizan al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, como un gasto deducible del cálculo del impuesto a la renta, para que exista proporcionalidad y equidad entre los ingresos gravados y los gastos deducibles del impuesto a la renta, y de esta manera obtener una base imponible de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto a la renta.



### 7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

En la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se derivan los diferentes cuerpos legales, podemos citar las siguientes disposiciones:

**Art. 304 Objetivos de la Política comercial:** La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados, internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.(...) <sup>82</sup>

La política comercial establece los procedimientos para obtener los recursos para satisfacer el Presupuesto General del Estado, esto es en base al análisis del periodo pasado y los ingresos obtenidos, para una proyección con los rubros que conforman los ingresos sean estos tributarios, petroleros, de financiamiento, etc.

Se intenta aprovechar al máximo los ingresos ordinarios y maximizar o incrementar estos para el beneficio del Estado, dentro de los cuales se encuentran los impuestos como es el caso del IVA, ICE e Impuesto a la Renta.

En el Código Tributario indica las siguientes disposiciones, que se relacionan directamente con el tema de investigación:

---

<sup>82</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 304

**Art. 3 Poder Tributario.** “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.(...)”<sup>83</sup>.

Es decir solo la Asamblea Nacional es quien puede crear, modificar o suprimir tributos, esta atribución también se encuentra especificada en el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata de los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional., para la creación y modificación o extinción de tributos se realizara en base al procedimiento determinado en los Art. 134, 136,137 y 140 de la Constitución.

**Art. 5 Principios Tributarios:** “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”<sup>84</sup>.

Es decir que los impuestos deben tener un marco legal y estar debidamente aprobados para ser exigibles, estos deben ser dirigidos a un grupo de personas o contribuyentes que cumplan con los requisitos para la recaudación de un determinado tributo, sin tener preferencia alguna, estar de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, es decir de acuerdo a las ganancias o riquezas que estos poseen, y finalmente que los impuestos sean exigibles desde que se aprueban, estos principios guardan una estrecha relación con los

---

<sup>83</sup> Código Tributario, Art. 3

<sup>84</sup> Código Tributario, Art.5

Principios del Régimen Tributario establecidos en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 15 Obligación Tributaria:** “Es el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.<sup>85</sup>

En base al artículo anterior la obligación tributaria es una relación directa entre el Estado a través del Organismo regulador del impuesto, como es el caso del Servicio de Rentas Internas y los contribuyentes es decir las personas naturales como jurídicas que están obligadas a cumplir con el impuesto. Un ejemplo de esto es si se establece un impuesto por importar celulares, se establece la obligación a quienes importen celulares, ellos se convierten en contribuyentes y quien recauda el impuesto es el ente acreedor del tributo en este caso Aduana.

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, encontramos los siguientes artículos:

**Art. 2 Concepto de renta:** “Para efectos de este impuesto se considera renta:

---

<sup>85</sup> Código Tributario, Art. 15

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y , (...).<sup>86</sup>

En nuestro país para pagar el impuesto a la renta se consideran los ingresos que provienen del trabajo, es decir los sueldos de las personas bajo relación de dependencia como también la participación de utilidades que estas perciben de acuerdo al Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los ingresos de capital corresponden a los rendimientos financieros que se obtienen por las inversiones en las instituciones financieras como pólizas de acumulación, también forman parte de los ingresos del impuesto a la renta los obtenidos trabajo profesional o una actividad económica, cuya base para el cálculo de este impuesto es el resultado económica al final de cada ejercicio impositivo.

Pero al igual que se establece ingresos se determina deducciones, las mismas que deben estar en relación directa con los ingresos gravables, y que cumplan los requisitos legales para ser considerados, en nuestro caso específico la participación de utilidades es un ingreso gravado y la contribución voluntaria a la Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del excedente de utilidades, es una salida relacionada directamente con un Ingreso a considerar para el cálculo del

---

<sup>86</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art.2

impuesto a la renta, por tanto cumple las condiciones para ser considerado un Gasto Deducible del impuesto a la renta de las personas naturales.

## 8. CONCLUSIONES

Con la finalización de la presente tesis, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** El impuesto a la renta es impuesto directo y progresivo que grava los ingresos totales de las personas naturales como de sociedades, de acuerdo a su capacidad contributiva.

**SEGUNDA:** En base a la investigación realizada se puede concluir que la mayor parte de los trabajadores bajo relación de dependencia, no se encuentran informados o no poseen conocimiento acerca de los ingresos gravados que forman parte para su declaración personal del impuesto a la renta, como del procedimiento a ser aplicado en caso de obtener mayor utilidades a las establecidas en la ley.

**TERCERA:** Con la reforma del Código de Trabajo en su Art. 97.1 se limita el valor de las utilidades de los trabajadores y se determina el aporte del excedente a la Seguridad Social.

**CUARTA:** Las utilidades que perciben los trabajadores constituyen un ingreso gravado para el cálculo del impuesto a la renta, incrementando la base imponible de las personas naturales que laboran bajo relación de dependencia.

**QUINTA:** La aportación del excedente de utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, constituye un impuesto indirecto al estado, y que no beneficia de alguna forma al contribuyente, ni tributaria, ni laboralmente.

## 9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

**PRIMERA:** Al Servicio de Rentas Internas continuar con la recaudación del impuesto a la renta y con la verificación de la información proporcionada por los contribuyentes con la finalidad de evitar la evasión de impuestos

**SEGUNDA:** A los empleadores, considerar dentro de su cronograma de capacitación al personal, determinado por el Código de Trabajo, sobre los beneficios laborales de los trabajadores y los límites determinados para estos, específicamente en lo referente a la participación de utilidades.

**TERCERA:** Al Ministerio de Relaciones Laborales verificar la declaración de la participación de utilidades de los trabajadores, como el de su aporte de excedentes al Régimen de Prestaciones Solidarias a la Seguridad Social, cuando se cumpla con lo determinado en el Art. 97.1 del Código de Trabajo.

**CUARTA:** Al Servicio de Rentas Internas, analizar cuando se realice una reforma que afecte a un ingreso gravado, cuáles serían las deducciones que afecten directamente a este ingreso, con la finalidad de cumplir con



el principio de proporcionalidad y capacidad contributiva, determinado en el Art. 5 del Código Tributario.

**QUINTA:** A la Asamblea Nacional reformar el Art. 10 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno con la finalidad de incluir como deducción el valor que se aporta del excedente de utilidades al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.

**SEXTA:** Al Servicio de Rentas Internas para que implemente programas de capacitación dirigido a las empresas, con la finalidad de informar las obligaciones, deberes y procedimientos a considerar en la declaración de los contribuyentes bajo relación de dependencia, incrementando la cultura tributaria y el conocimiento de cómo realizar la declaración personal y los parámetros a considerar.

## 9.1 Propuesta de Reforma Legal



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

#### EN PLENO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece uno de los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

**Que**, en la actualidad es necesario legislar con la finalidad de incorporar a las leyes los preceptos fundamentales de la Constitución de la República, y es por eso que se debe realizar una reforma al Código de Régimen Tributario Interno en cuanto a la incorporación de las aportaciones solidarias del excedente de las utilidades de las personas naturales como un gasto deducible para el pago del impuesto a la renta.

**Que**, en el Art. 97.1 del Código de Trabajo establece que las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.

**Que**, en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su numeral 5 establece como ingresos gravados del impuesto a la renta a las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Art. 1.- Agréguese en el texto del Art. 10 Numeral 9 sobre Deducciones del Impuesto a la Renta lo siguiente:**

El texto original del Art. 10 de Deducciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno indica lo siguiente:

**Art. 10.- Deducciones.-** En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente. No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles.

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario ni las sanciones establecidas por ley;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente

sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

(...)- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativos.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes

dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, sólo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por Ley.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio en la parte no cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Reglamento.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones.

Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos

al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto. Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento;

13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones.  
Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, arte y cultura, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.



Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas;

y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización;
- 2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados<sup>50</sup>;
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
- 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.

19.- Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

20.- Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores por concepto de los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; y la participación de los trabajadores en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.

20.- Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de esta Ley.

21.- Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.

22.- Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

23.- Los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior.

#### **Texto de Reforma**

***Será también deducible la aportación solidaria del excedente de las utilidades que las personas naturales del sector privado que trabajen bajo de relación de dependencia contribuyan al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, siempre y cuando está se encuentre depositada en la respectiva cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.***

**Art. 2- La presente reforma entrará en vigencia una vez sea publicada en el Registro Oficial.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO**

**ASAMBLEA NACIONAL**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.
- CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Edición 1999.
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito –Ecuador, 2012
- Declaratoria de los Derechos del Hombre, 1789.
- Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015
- Ministerio de Trabajo, Acuerdo MDT-2017-093, Instructivo para el pago de Participación de Utilidades
- BADENI, Gregorio: “Instituciones de Derecho Constitucional”, Ad-hoc, Buenos Aires, 1997.
- BIDART Campos, Germán: “Tratado elemental de derecho constitucional argentino”. Nueva edición ampliada y actualizada, Ediar, Buenos Aires, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo., 2001, “Diccionario Jurídico Elemental.”, Editorial Heliasta. Tercera Edición
- GUERRA, Eddy, 2012, “El Régimen Tributario Ecuatoriano “Primera Edición

- JARACH, Dino. “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, Editorial Abeledo-Perrot.
- LEÓN, Rodrigo, “2500 Preguntas y Respuestas de la Constitución”, 2012.
- LICTO GARZÓN, Carlos. “Reformas a la Determinación del Impuesto a la Renta.
- MACHICADO, Jorge, “ Apuntes Jurídicos”, 2013
- MARTIN ÁMEZ, Fernando, “Diccionario de Contabilidad y Finanzas, 1999.
- PACHECO SOLANO, Juan. “Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario”, 2010.
- PATIÑO LEDESMA, Rodrigo.” Memorias de las IX Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario”, El Nuevo Régimen Constitucional Ecuatoriano.
- PAZ Juan J. y MIÑO CEPEDA, 2015, “Historia de los Impuestos en el Ecuador”, Primera Edición
- OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Datascan S.A. Guatemala.
- QUIROZ, Darwin., “La Historia del Derecho Ecuatoriano”, 2017.
- VALDÉS COSTA, Ramón, “Instituciones de Derecho Tributario”, Ediciones DE PALMA.
- VÁZQUEZ, Marisa. Colección Académica, “Régimen Tributario”, Mario Volman Director, Editorial FEDYE.

- VILLEGAS, Héctor B. “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario”, Ediciones DE PALMA, Capítulo VIII, Derecho Constitucional Tributario.
- ZABALA ORTIZ, José Luis. “Manual de Derecho Tributario, Editorial Jurídica CONOSUR”.
- <http://coyunturaeconomica.com/impuestos/definicion-tipos-y-aplicaciones>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-personales/impuestos-personales.htm>
- <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/impuestosinstant%C3%A1neos/impuestosinstant%C3%A1neos.htm>
- <http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario/impuestos-periodicos.html>
- <https://www.gerencie.com/impuestos-directos.html>
- <https://deduccionesuco.wikispaces.com/REQUISITOS+DE+LAS+DEDUCCIONES>
- <http://resumiendot.blogspot.com/2012/11/gastos-deducibles.html>
- [http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho\\_Laboral](http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Laboral)
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_de\\_la\\_Antigua\\_Roma](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_la_Antigua_Roma)
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>
- [luciolatrajtman.wikispaces.com](http://luciolatrajtman.wikispaces.com)
- [cesarvanegasf | buenastareas.com](http://cesarvanegasf|buenastareas.com)

## 11. ANEXOS

### 11.1 Proyecto Aprobado



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

“REFORMA LEGAL A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN LO REFERENTE A LA DEDUCCIÓN DEL VALOR APORTADO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE UTILIDADES AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

Proyecto de Tesis previo a la  
obtención del título de  
Abogada

**AUTOR:**

Mercy Liliana Alulima Vásquez

**LOJA – ECUADOR**

**2016**



## 1. TEMA:

“REFORMA LEGAL A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN LO REFERENTE A LA DEDUCCIÓN DEL VALOR APORTADO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE UTILIDADES AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

## 2. PROBLEMATIZACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 establece como derecho del buen vivir, lo siguiente ***“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”***.

De igual forma en su Art. 328 inciso 6 manifiesta que ***“Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades.***

***Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley”.***

Con las nuevas reformas al Código de Trabajo a través de la Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajador en el Hogar, que trae consigo nuevas reformas a lo que respecta al Código de Trabajo, a la Ley Orgánica del Servicio Público, al Mandato Constituyente Nro.2, Ley Orgánica de las Empresas Públicas y la Ley de Seguridad Social, estableciéndose nuevos procedimientos en lo que respecta al pago de utilidades a los trabajadores, determinando un límite que los trabajadores podrán obtener como utilidades y que en caso de existir un excedente por este concepto será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.

Las utilidades que percibe un trabajador son consideradas como uno de los ingresos gravados para la determinación de su renta global, en calidad de persona natural, a la falta de una reforma legal a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en relación a las disposiciones de las últimas reformas del código de trabajo, con relación a la reforma de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, limita el derecho de los contribuyentes a ejercer la deducción de impuestos en lo que tiene que ver con el pago de las utilidades, según nuestras actuales leyes.

### 3. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Tesis, tiene su base fundamental de la necesidad de regular las normas ecuatorianas, en el aspecto tributario con relación derecho laboral.

Para ello se toma en consideración, como base legal, lo estipulado en la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR La misma que fue publicada en el registro oficial del 20 de abril del 2015. La que realizó una reforma al Código de Trabajo, que continuación se detalla:

**Art.97.1**"Límite en la distribución de las utilidades.Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro SalariosBásicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.La autoridad administrativa de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo."

Tomando en consideración este referente legal, resulta procedente, el plantear el presente proyecto de tesis, tomando en consideración que sería susceptible de un gasto deducible del impuesto la renta, en los casos en que una persona natural, exceda el

monto estipulado de las utilidades, la diferencia restante podrá ser tomado en consideración como un gasto deducible de su impuesto a la renta.

En un caso práctico, sería lo siguiente; si la persona natural reporta como utilidades la cantidad de \$10.000,00 dólares americanos, se cancelaría el monto de \$8.000,00 dólares americanos, como tope máximo estipulado por la Ley, para el pago de las utilidades, y la diferencia, es decir \$ 2.000,00 dólares americanos serían considerados como un gasto deducible del impuesto la renta.

Esta medida legal ayudaría a los contribuyentes a que tengan una equidad tributaria, tomando en consideración que el excedente de las utilidades no percibidas por exceso sea considerado como un gasto deducible para su impuesto a la renta.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1 Objetivo General.**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

##### **4.2 Objetivos Específicos.**

- Analizar jurídicamente los alcances y limitaciones legales del valor aportado por concepto de excedente de utilidades al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social

- Hacer un análisis jurídico práctico de los procesos jurídicos y tributarios que tiene que realizar el contribuyente para ser beneficiario de la reducción del impuesto la renta.
- Elaborar una propuesta de reforma legal Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

## **5. HIPÓTESIS**

La falta de tipificación en la Ley Orgánica de Régimen Tributario del valor de exceso de utilidades aportado como prestaciones solidarias a la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta contraviene al principio de proporcionalidad, al limitar el beneficio tributario a la persona que sobrepase el techo del pago de utilidades.

## **6. MARCO TEÓRICO**

El marco teórico, tiene como referencia tres puntos principales de análisis; de los conceptos básicos el tema y problema planteado, la doctrina que se encuentra sobre el mismo, así como la parte legal o jurídica que sustenta tanto el objeto de estudio, así como la posibilidad legal de la constitución de una reforma pertinente a la ley antes mencionada. Es por ello iniciamos, el marco conceptual, que continuación se detalla.

Lo primero que debemos de analizar, en el marco conceptual, constituyen los múltiples preceptos sobre el derecho tributario.

*Recordemos que “El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos. El Derecho Tributario como parte del Derecho Público, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, y se regula a través del Código Tributario. Al Derecho Tributario se lo conoce también con el nombre de Derecho Fiscal, este está encargado de regular la normativa jurídica, con la cual el Estado ejerce su poder tributario, con la finalidad de obtener de los particulares ingresos económicos, que sirvan para poder satisfacer el gasto público, y bienestar común de los habitantes”<sup>87</sup>.*

Al Derecho Tributario lo podemos conceptualizar desde tres puntos de vista:

Como parte del Derecho Financiero, en cuanto regula un sector de las relaciones sociales provenientes del fenómeno financiero de los ingresos denominados tributos.

---

<sup>87</sup> vicenteanaluisa.wordpress.com

Como parte del Derecho Social, en cuanto que como otras figuras del Derecho Social busca también la realización de la justicia social, mediante la materialización de la denominada justicia tributaria.

Como rama jurídica, lo definimos diciendo que estudia el nacimiento, modificación y extinción de los tributos y en consecuencia de la relación Jurídica Tributaria.

Tomando en consideración que tanto trabajadores como empleadores, son susceptibles de pago de tributos, existe un lazo directo entre el derecho tributario y derecho laboral. Debemos de tomar en consideración muchos tributos son pagados en forma indirecta. Es así, por citar un ejemplo, el estado al momento de implantar un impuesto, que está dentro del derecho tributario, lo realiza a un producto focalizado del mercado ecuatoriano, que es cancelado directamente por el consumidor y es recolectado para ser entregado al estado por diferentes entidades estatales, principalmente la empresa privada, por medio de la facturación. El consumidor, obtiene el dinero, en la mayoría de sus casos por medio de su actividad laboral. Esa es la dinámica del Estado de Derecho del mercado capitalista.

Analicemos algo brevemente de lo que el Derecho Laboral y por ende lo que constituye el trabajo. *“Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio; el trabajo es considerado*

*como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación y es por ello que surge dentro del Derecho la rama del Derecho del Trabajo que no es más que el conjunto de Normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como hecho social y que por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas, claro está que relacionándose con ellas*<sup>88</sup>. El trabajo es importante, tanto en una sociedad capitalista como socialista, ya que es la fuente fundamental de la producción de un Estado, el sustento social del pueblo y la creación de riqueza nacional. Asimismo tomando en consideración el origen etimológico de la palabra trabajo, se debe de tomar en consideración que en la sociedad esclavista, este existía pero no era remunerado, ya que el amo tenía la potestad así como la obligación de la manutención del esclavo. A un esclavo no se lo podía despedir, pero si castigado si el trabajo era más realizado. Asimismo el esclavo no se le paga un salario, pero el amo tenía la obligación de alimentarlo y vestirlo, en la medida necesaria para su subsistencia o sobrevivencia y con ello pueda cumplir con sus obligaciones encomendadas.

Ahora, como todos conocemos, la sociedad ha ido evolucionando, partiendo de una sociedad esclavista, luego feudal, y finalmente capitalista. Fruto de ello, se extinguieron los reinos, del terminaron los amos de los esclavos, y las personas somos iguales ante la Ley. Y con dicha evolución de la Ley, y con la misma necesidad de producción interna

---

<sup>88</sup> Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos27/derecho-laboral/derecho-laboral.shtml#ixzz49a1Obse0>



de un Estado, el Derecho Laboral es sumamente importante, para regular las relaciones jurídicas entre trabajadores y empleadores. Es por ello que hoy en día, el derecho al trabajo, se lo considera como una norma constitucional protegida por la mayoría de los estados de derecho.

Es así que con el transcurso del tiempo, las empresas han mejorado su forma de facturación de los productos y servicios que prestan. Por lo que ha generado utilidades. Dichas utilidades han sido reguladas por las normas ecuatorianas, otorgando porcentaje considerable a la fuerza trabajadora. Así lo recoge la legislación laboral en el código de trabajo. El Art. 97 del Código del Trabajo, establece que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas.

Pero tanto como el empleador y el trabajador, reciben dinero por su actividad laboral, el estado necesita del pago de ciertos impuestos, para tener y sostener su maquinaria interna del cuerpo de burócratas, como para la realización de obras de infraestructura básica son obligaciones del estado. Es por ello que existe el denominado impuesto la renta; que según el servicio de rentas internas del Ecuador, lo determina como: *“El impuesto a la renta se aplica a todas las personas o empresas que generen una ganancia o utilidad al final de cada año.*

*Para calcular el impuesto a la renta que deben pagar las personas o empresas, más conocido como contribuyentes; sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las*

*devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible*<sup>89</sup>.

Este impuesto, al igual que otras tasas y contribuciones, son mecanismos idóneos para que el estado recolecte de sus ciudadanos, por diversas actividades que realicen, tanto laborales como comerciales, los tributos necesarios para la sostenibilidad económica de la nación.

Iniciemos recordando que se entiende por Doctrina Jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. No es una fuente formal del Derecho, pero tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico. En este caso la parte doctrinario de presente proyecto de tesis, tiene como referencia el Derecho Laboral, el Derecho Tributario y efectivamente no podía faltar el Derecho Constitucional.

De la investigación realizada en el presente proyecto, me ha llamado sumamente la atención un artículo sobre los impuestos, que ha aparecido el diario el universo el cual manifiesta lo siguiente:

*“Debemos pagar impuestos.- La señora Hillary Clinton acaba de dejar un claro mensaje a los ecuatorianos: **a pagar impuestos**. ¿Y este mensaje en qué se fundamenta? Muy*

---

<sup>89</sup> <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home/>

**sencillo, los ingresos que el Estado ecuatoriano percibe por estos conceptos no es la realidad de la economía de este país.**

*En Ecuador para pagar los impuestos hay que ser un verdadero erudito en esta materia. He allí uno de los problemas y que a diario se enfrenta el contribuyente con el Estado.*

*¿Qué debe hacerse para que el Estado perciba sus ingresos reales?: simplificar las leyes. Lo curioso del caso es que en los últimos tiempos al parecer la mejor fórmula de incrementar los ingresos es modificando la ley en tal forma que la evasión se penalice “con la pena de muerte”. ¿Y el mensaje de doña Hillary? Entonces las penalizaciones escritas no han dado el resultado esperado.*

**Debemos entender claramente que los impuestos son ingresos que percibe un Estado y que el grado de desarrollo depende de cuán buenos sean sus ingresos.** *No debemos pensar que mientras más se paga más corrupción se genera, este enunciado de por sí ya no es un justificativo para no pagar lo que se debe pagar. Sigo pensando que el mejor método para recaudar más es simplificando la ley mediante la creación de un solo impuesto, pagadero mensualmente al igual como se declara el IVA. Pues, entonces, manos a la obra y a simplificar las leyes. **El contribuyente debe sentirse como parte de ese desarrollo y no como sujeto motivo de persecución. Le***

*compete al Estado educar a sus contribuyentes, educación que debe iniciarse desde las escuelas*<sup>90</sup>.

He procedido a resaltar ciertas oraciones o ideas del artículo periodístico antes mencionado. Las cuales las consideraron fundamentales para el presente Proyecto de Tesis. Tomando en consideración que el objetivo principal de la reforma legal no consiste en crear un nuevo un impuesto o contribución, sino específicamente que el contribuyente tenga una opción viable del pago de un impuesto por medio de una actividad o de un derecho que ya lo tienen consagrados, es decir el pago de utilidades.

Y es que doctrinariamente, los impuestos sin su base legal, que le relación que tiene un ciudadano con el estado. Por ello los principios generales de los impuestos, son los que a continuación se detallan.

Según Adam Smith, los sujetos pasivos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en, proporción a sus capacidades. Esto tiene que ver directamente con el principio de proporcionalidad, que establece que la persona que tiene más, debe de cancelar una mayor tasa de impuesto por su riqueza.

---

<sup>90</sup> <http://www.eluniverso.com/2010/06/17/1/1366/debemos-pagar-impuestos.html>.

El impuesto a pagar debe ser fijo y no arbitrario, indicando fechas y lugares de pago, cantidad, sanción, inflación y recursos o medios de defensa. Esto es una parte fundamental de la doctrina del Derecho Tributario, de que tiene como objetivo facilitar al contribuyente la cancelación de sus impuestos, y que por falta de conocimiento de los mismos, no se ve involucrado en procesos jurídicos, que tiene como objetivo el cobro de multas, por falta de cancelación de los mismos.

El impuesto debe recaudarse en la forma y época que más convenga al contribuyente se procura que el impuesto se cobre cuando el contribuyente disponga con los medios para pagar. El costo de recaudación debe ser el menor posible para que la mayor parte del rendimiento lo utilice el Estado para sus atribuciones. Es una de las partes más importantes de la Doctrina Jurídica en el Derecho Tributario, el impuesto solamente representa una parte mínima del ingreso del ciudadano o del trabajador, y el restante debe estar dirigido exclusivamente para su supervivencia. Por el estado no se puede apoderar del trabajo de sus ciudadanos.

El Marco Jurídico, tiene como base fundamental, las normas legales que nos gobiernan a los ciudadanos ecuatorianos en el actual momento. Tomando en consideración los derechos constitucionales de cada una de las partes. Los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores la normadas en el Código de Trabajo, así como las obligaciones tributarias de los ciudadanos las que se encuentren la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para ello iniciamos con el derecho constitucional, específicamente con derecho del trabajo. El cual se encuentra normada del artículo 37 la carta magna, el cual manifiesta lo siguiente:

*“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*

Como nos podemos dar cuenta, el trabajo es fundamental para la creación de la riqueza estatal. Y que tiene estrecha vinculación con el nivel de vida de los ciudadanos. Para ello se deberá de tomar en consideración los índices de empleo con los que del estado ecuatoriano manejan actualidad. Y como ya hemos mencionado anteriormente, todos los ciudadanos estamos obligados a la cancelación de tributos o impuestos, dependiendo de nuestra capacidad económica.

Ahora bien, fruto del trabajo de los ciudadanos ecuatorianos, este tiene un reconocimiento anual, por medio de las utilidades que generar cada actividad comercial. Las cuales son declaradas al servicio de rentas internas del Ecuador. Así tenemos que la parte constitucional de las utilidades, está tipificada en el artículo 348. El que manifiesta lo siguiente:

*“Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas, de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley”.*

Es decir que el Estado ecuatoriano, no solamente protege el derecho al trabajo, sino que también establecen las normas claras y precisas, con relación a todos de las utilidades líquidas de las empresas en las que presta sus servicios la clase trabajadora.

Específicamente en el Código de Trabajo, basado en derecho constitución regional antes mencionado, menciona en su art. 97 lo siguiente: *“Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así: El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador. El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad. El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares,*

*debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa. Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios. En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público". Normativa legal que guardar concordancia con la siguiente jurisprudencia; gaceta judicial, participación de utilidades, 22-oct-1975; gaceta judicial, participación de utilidades, 19-oct-1999; gaceta judicial, participación de utilidades de un solo trabajador, 16-abr-2002.*

Como acaba de quedar claro, legalmente del Estado ecuatoriano protege el Derecho al Trabajo, y regulación mismo el pago de utilidades al trabajador. Tomando en consideración un porcentaje que genere las mismas. Y limita el pago de utilidades en las empresas estatales, tomando en consideración que no sería justo hacer Estado ecuatoriano cancelar dicho monto, ya que estas empresas pertenecen al Estado.

Ahora bien, no es establecido cuál es la forma en que los ciudadanos tienen derecho ingreso de su salarios. Están asimismo obligados al pago de tributos, no de las políticas del Derecho Tributario, es la deducción de impuestos bajo ciertas circunstancias. Es decir que el artículos diez de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, manifiesta lo siguiente:



*“Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

*En particular se aplicarán las siguientes deducciones:*

*1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*

*2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador. Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente. No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí. Para que sean*

*deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales. Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación. Nota: Numeral 2 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.*

*3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, ni las sanciones establecidas por ley; Nota: 3. reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014. LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI - Página 12.*

*4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

6-A (...).- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente. En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento; La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de

*maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También*

*gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada. Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.*

*8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;*

*9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas*

*transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley. Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años se*

*deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato. La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores. Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores. Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, sólo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por ley.*

*10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;*

*11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total. Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos. La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio en la parte no cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Reglamento. No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de*

*afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado. El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca. Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;*

*12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;*

*13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;*

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción. Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente. A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas. Los originales



*de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma. Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo. Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.*

*17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:*

- 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;*
- 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de*

*mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,*

- 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.*

*18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:*

- 1) Depreciación o amortización;*
- 2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.*
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,*
- 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.*

*Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001 .*

*Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.*

*19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.*

*20. Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de esta Ley” .*

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1 MÉTODOS**

El método que se utilizara en el presente trabajo académico, es el científico, que tiene como objetivo principal el acopio de información de fácil verificación, así como la utilización de métodos secundarios como es el inductivo, directivo, descriptivo, histórico, entre otros, que tiene como objetivo el poder llegar a establecer la verdad jurídica del tema y problema planteado, tomando en consideración los datos que se recojan en el presente trabajo de investigación académica, en sus diferentes modalidades, esto es por medio de consultas directas a profesionales del derecho, lectura de libros especializados en la materia, ensayos relacionados con el tema de estudio entre otros.

Para la obtención de la información será imprescindible hacer uso de fichas, aplicar encuestas, realizar entrevistas y por supuesto hacer un análisis jurídico de las últimas reformas legales, aprobadas por la Asamblea Nacional, que tienen que ver directamente con el tema. Sin menospreciar la información de fácil verificación en el internet, bibliotecas públicas como privadas, así como estudios o ensayos similares al tema planteado.

Se identificarán en el desarrollo de la investigación de la tesis dos momentos: El momento de la investigación bibliográfica (relacionada directamente con al acopio de la información que se la tiene a la mano) y el momento de la investigación de campo (la

que se perfecciona con la aplicación de las varias herramientas de recolección de información como el cotejo y tabulación de la misma).

En el presente trabajo de tesis, utilizare el método científico como la base para obtener y defender mis juicios de valor que sobre el tema y problema que expondré a su debido tiempo.

Por medio de la hermenéutica jurídica, realizaré un análisis detallado de las últimas reformas legales al código de trabajo, y su relación directa con el código tributario. Esto con la finalidad de establecer un puente de conexión jurídica entre estos dos cuerpos legales, tomando en consideración que tanto empleadores como trabajadores están obligados a tributar dentro del estado ecuatoriano. Y que por su actividad específica, puede ser beneficiarios de ciertas garantías tributarias, que tiene como finalidad primordial el de beneficiar el cobro de los tributos del estado, con una cultura de no evasión de impuestos.

La recopilación de la información, será realizada directamente por los medios electrónicos disponibles. El que tomara en consideración obras jurídicas que tengan relación directa con el Derecho Tributario, el Derecho Laboral y el Derecho Constitucional. Esto con la finalidad de establecer los beneficios directos que tienen los contribuyentes al ejercer su Derecho Constitucional al trabajo, y al mismo tiempo la obligación legal que tienen con el estado de cancelar sus tributos, los mismos que son

vitales para un Estado de Derecho, especialmente para la construcción y financiamiento de diferentes obras de infraestructura necesarias para la protección del ser humano.

Al momento de realizar el trabajo de campo, se tendrá un especial énfasis en establecer la necesidad de la ***cultura tributaria***, tomando en consideración los beneficios del código tributario, en relación con las obligaciones de los trabajadores y empleadores, tipificadas en el código de trabajo. Por tal motivo esta tesis tiene como base fundamental de análisis, una política de beneficio directo al contribuyente, si éste es beneficiario de utilidades por parte de su empresa, en calidad de trabajador, y la posibilidad legal de que en una reforma pertinente, si se diera el caso, se le permitiera que el excedente de las utilidades, sea considerado, dentro de las normas tributarias, como un gasto deducible para el pago del impuesto a la renta

## **7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

En el presente trabajo de tesis, utilice eficientemente las fichas bibliográficas, en lo que se refiere a la investigación bibliográfica, así mismo, la tabulación de las encuestas realizadas en su debido tiempo, me servirá de plataforma para la verificación de los objetivos. Sin descartar el uso de estadísticas estatales que tengan directamente relación con el tema y problema planteado. Citando la fuente de estos trabajos académicos, ensayos y obras pertinentes que tengan relación directa con el problema de estudio, con la finalidad de tener una base sólida para la propuesta jurídica.

Con la ayuda del método científico, y las normas académicas implantadas por la Universidad Nacional de Loja, establecí eficientemente el esquema de presentación de la tesis que a continuación expongo. Esquema que es actual y se apega completamente a las normas requeridas por dicha institución de carácter académico superior. A continuación detallare las técnicas que usare.

Para la comprobación de los objetivos, será necesario la aplicación eficiente y ética de las encuestas, son su respectiva tabulación, y análisis de los datos extraídos, así como de los contenidos académicos que tiene como base el estudio de las normas legales actuales con relación al derecho tributario, el derecho laboral y las normas constitucionales que unen ambos cuerpos legales.

La Encuesta será dirigida a profesionales del derecho, en un número de treinta, seleccionados previamente por la calidad e imparcialidad de sus respuestas. Sin descartar que esta encuesta también podrá ser realizada en forma abierta, a los contribuyentes o beneficiarios de la reforma legal (trabajadores y empleadores). Esto con la finalidad de no limitar el criterio jurídico de la reforma, a un cierto grupo de encuestados, sino de disponer de criterios ciudadano, en el cual se encuentra la mayoría de los contribuyentes y trabajadores.

Así mismo, con los contenidos teóricos, se llegará a establecer la necesidad de dicha reforma legal, la que se presentara a su debido tiempo y que se presentará al final del

presente trabajo de tesis. Recordemos que la ley no es perfecta, ni el mismo comportamiento humano, pero es susceptible de mejoramiento, y dichos mejoramientos son específicos, focalizados y discutibles. Empleando como base el derecho constitucional, el cual es el referente para el reconocimiento de derechos y obligaciones a los ciudadanos. Entre ellos, se puede beneficiar a los contribuyentes, por medio de ciertas normas legales, que están expresadas con claridad en el Código Tributario.



## 8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	PERIODO EN MESES															
	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
1. Elaboración y aprobación del proyecto.	X	X	X	X												
2. Recopilación de información.				X	X											
3. Investigación de campo.					X	X										
4. Análisis de datos.							X	X								
5. Redacción de la tesis.									X	X						
6. Presentación de borrador.											X	X				
7. Redacción definitiva y presentación.													X	X		

## **9. PRESUPUESTO**

### **9.1 RECURSOS HUMANOS**

Director de tesis.

Investigador - Alumno: Mercy Liliana Alulima Vásquez

### **9.2 RECURSOS MATERIALES**

Los recursos materiales, que se tienen destinados al presente trabajo académico, son los que continuación se detallan:

- Bibliografía básica.
- Materiales de oficina.
- Levantamiento de textos.
- Reproducción de ejemplares de tesis.
- Ediciones de borradores.
- Gastos imprevistos.

### 9.3 FINANCIAMIENTO

El presupuesto que se invertirá en el presente trabajo de investigación, será financiado en su totalidad por la aspirante, para cubrir los siguientes costos que se lo detalla a continuación:

• Bibliografía básica	\$150,00
• Digitación e Impresión	\$100,00
• Materiales de Oficina	\$150,00
• Elaboración y Publicación	\$190,00
• Imprevistos	<u>\$150,00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$740,00</b>

## 10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- CÓDIGO TRIBUTARIO
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
- CÓDIGO DE TRABAJO
- LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR
- [www.eluniverso.com/2010/06/17/1/1366/debemos-pagar-impuestos.html](http://www.eluniverso.com/2010/06/17/1/1366/debemos-pagar-impuestos.html).
- [vicenteanaluia.wordpress.com](http://vicenteanaluia.wordpress.com)
- [www.monografias.com/trabajos27/derecho-laboral/derecho-laboral.shtml#ixzz49a1Obse0](http://www.monografias.com/trabajos27/derecho-laboral/derecho-laboral.shtml#ixzz49a1Obse0)

## 11.2 Encuesta



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### *Modalidad de Estudios a Distancia*

#### CARRERA DE DERECHO

La siguiente encuesta tiene la finalidad de conocer si se debería Reformar La Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, en lo referente a La Deducción del valor aportado por concepto de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, para que este aporte sea un gasto deducible del impuesto a la renta,

1. **¿Considera usted que se debe contribuir con el pago de impuestos en nuestro país?**

Si ( )

No ( )

Por qué

.....  
.....  
.....

2. **¿Considera usted que el pago de impuestos debe ser acorde con la capacidad contributiva de las personas naturales y de la utilidad obtenida por las sociedades?**

Si ( )

No ( )

Por qué

.....  
.....  
.....

3. Marque con una X los ingresos que considere que son gravables del impuesto a la renta.

OPCIONES	
Ventas	
IVA	
Sueldos	
Decimos	
Rendimientos Financieros	
Participación de Utilidades	

4. ¿Cree usted que debería existir la proporcionalidad entre los ingresos que son gravados y los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta?

Si ( )

No ( )

Por qué

.....

.....

.....

5. ¿Conoce usted que el valor que se percibe por utilidades es un ingreso gravado del impuesto a la renta?

Si ( )

No ( )

6. ¿Considera usted que al no ser considerado el valor aportado por concepto de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del cálculo del impuesto a la renta se contraviene el principio de proporcionalidad?

Si ( )

No ( )

Por qué

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para que se incorpore el aporte de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta?

Si ( )

No ( )

Por qué

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

### 11.3 Entrevista



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### *Modalidad de Estudios a Distancia*

#### CARRERA DE DERECHO

La siguiente entrevista tiene la finalidad de conocer si se debería Reformar La Ley Orgánica Del Régimen Tributario Interno, en lo referente a La Deducción del valor aportado por concepto de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, para que este aporte sea un gasto deducible del impuesto a la renta,

1. **¿Considera usted que se debe contribuir con el pago de impuestos en nuestro país?**

.....  
.....  
.....

2. **¿Considera usted que el pago de impuestos debe ser acorde con la capacidad contributiva de las personas naturales y de la utilidad obtenida por las sociedades?**

.....  
.....  
.....

3. **¿Cree usted que debería existir la proporcionalidad entre los ingresos que son gravados y los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta?**

.....  
.....  
.....



4. **¿Conoce usted que el valor que se percibe por utilidades es un ingreso gravado del impuesto a la renta?**

.....  
.....  
.....

5. **¿Considera usted que al no ser considerado el valor aportado por concepto de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del cálculo del impuesto a la renta se contraviene el principio de proporcionalidad?**

.....  
.....  
.....

6. **¿Considera usted que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para que se incorpore el aporte de Excedente de Utilidades al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social como un gasto deducible del impuesto a la renta?**

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

11.4 Ley Orgánica de la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 483

Quito, lunes 20 de  
abril de 2015



CONSEJO LEGISLATIVO

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege la obra en forma de expresión material, la cual es obra de autor sin importar su naturaleza, forma o soporte, y las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas, contenidos de las obras, los procedimientos, métodos de operación o técnicas matemáticas en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, o su aprovechamiento industrial o comercial; y

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y resoluciones de los organismos públicos, así como sus documentos oficiales.

El Registro Oficial es una reproducción del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEXIS S.A.

## LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 6343-SGI-15-297

Quito, 17 de abril de 2015

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barzueeta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2015-0596 del 15 de los corrientes, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente de la República la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que la Función Legislativa discutió y aprobó, en primer debate los días 29 de diciembre del 2014 y el 6 de enero del presente año y en segundo debate el 14 de abril de 2015.

Dicha ley fue sancionada por el Primer Mandatario el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir los ejemplares originales a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos

internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter geeneralmente obligatorio;

Que, el Artículo 284 del mismo cuerpo constitucional señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326 de la Carta Magna, los derechos laborales son irrenunciabiles e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que, el mismo Artículo establece que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración;

Que, de acuerdo a la referida norma constitucional, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 326 de la Constitución de la República se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente;

Que, el Artículo 328 ibídem establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será incembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria;



Que, el mismo Artículo señala que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley;

Que, por disposición del Artículo 331 de la Constitución de la República es deber del Estado garantizar a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral, profesional y a la remuneración equitativa. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades y se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

Que, el Artículo 332 del cuerpo constitucional señala que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Artículo 340 de la Constitución señala que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social estará conformado, entre otros, por el ámbito de la Seguridad Social;

Que, la misma Norma Suprema en su Artículo 367, dispone que el Sistema de Seguridad Social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las contingencias de la población a través de las prestaciones del seguro universal obligatorio, que cubrirá toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral de acuerdo al artículo 369; de las prestaciones para las personas que realizan tareas de cuidado que se financiarán con aportes y contribuciones del Estado;

Que, entre los objetivos del Régimen de Desarrollo constitucionalmente establecido, se encuentra el de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es principio fundamental del derecho al trabajo el que el Estado estimule la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; promoviendo su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

**“Art. 11.-** Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser:

- a) Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal;
- b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto;
- c) Por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional;
- d) Por obra cierta, por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, por tarea y a destajo; y,
- e) Individual, de grupo o por equipo.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

**“Art. 14.-** Contrato tipo y excepciones.- El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:

- a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;
- c) Los de aprendizaje;
- d) Los demás que determine la ley.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

**“Art. 15.-** Período de prueba.- En todo contrato de plazo indefinido, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días.

Únicamente para el caso de los contratos de servicio doméstico o trabajo remunerado del hogar, el período de prueba será de hasta quince días.

No podrá establecerse más de un período de prueba entre el mismo trabajador y empleador, sea cual sea la modalidad de contratación.

Durante el período de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente.

El empleador no podrá mantener simultáneamente trabajadores con período a prueba por un número que exceda al quince por ciento del total de sus trabajadores. Sin embargo, los empleadores que inicien sus operaciones en el país, o los existentes que amplíen o diversifiquen su industria, actividad o negocio, no se sujetarán al porcentaje del quince por ciento durante los seis meses posteriores al inicio de operaciones, ampliación o diversificación de la actividad, industria o negocio.

Para el caso de ampliación o diversificación, la exoneración del porcentaje no se aplicará con respecto a todos los trabajadores de la empresa sino exclusivamente sobre el incremento en el número de trabajadores de las nuevas actividades comerciales o industriales.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en este Código, sin perjuicio de que el excedente de trabajadores del porcentaje antes indicado, pasen a ser trabajadores permanentes, en orden de antigüedad en el ingreso a labores."

**Artículo 4.-** A continuación del artículo 16 agréguese el siguiente:

**"Art. 16.1.- Del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio.-** En los contratos por obra o servicios determinados dentro del giro del negocio, una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador, terminará la relación de trabajo, siendo procedente el pago de la bonificación por desahucio conforme lo establecido en el artículo 185 del mismo. Para la ejecución de nuevas obras o servicios, el empleador tendrá la obligación de contratar nuevamente a los trabajadores que, hayan prestado sus servicios en la ejecución de obras o servicios anteriores bajo este tipo de contrato, hasta por el número de puestos de trabajo que requiera la nueva obra o servicio, siendo facultad del empleador escoger a los trabajadores que él considere. Respecto a los trabajadores que no pudieron ser llamados a la nueva obra o servicio, esto no implica que se termine la obligación de llamarlos para siguientes proyectos en los cuales exista la necesidad del número de plazas de trabajo.

Si conforme lo establecido en el inciso anterior, el trabajador no es llamado para prestar sus servicios, a pesar de que operativamente se lo necesite y existan puestos de trabajo disponibles en la nueva obra, se configurará el despido intempestivo y tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en este Código.

En los casos que el trabajador no acuda al llamado efectuado por el empleador, la obligación de contratarlo para la ejecución de nuevas obras quedará sin efecto.

A este tipo de contratos se aplicarán las reglas del visto bueno que le correspondan.

El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y será quien defina exclusivamente las actividades en las cuales se aplica."

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

**"Art. 19.- Contrato escrito obligatorio.-** Se celebrarán por escrito los siguientes contratos:

- a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada;
- b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios básicos unificados de trabajador en general;
- c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración;
- d) Los que contengan período de prueba;
- e) Los por grupo o por equipo;
- f) Los eventuales, ocasionales y de temporada;
- g) Los de aprendizaje;
- h) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y,
- i) En general, los demás que se determine en la ley."

**Artículo 6.-** Sustitúyanse los párrafos primero y segundo del artículo 20, por los siguientes:

**"Art. 20.- Cruce de información.-** Para efectos del ejercicio de las facultades legales conferidas al Ministerio rector del trabajo, este podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. No se registrarán los contratos que deban celebrarse por escrito en el Ministerio rector de trabajo."

**Artículo 7.-** En el título del Parágrafo Segundo del Capítulo I del Título I, elimínese la frase: "de enganche"

**Artículo 8.-** Deróguense los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

**Artículo 9.-** En el artículo 42, realícense los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

"7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan."

2. En numeral 33 del artículo, suprimase lo siguiente:

"El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso."

**Artículo 10.-** En el párrafo 4 del Capítulo VI del Título I, sustitúyase el título "De la política de salarios" por "De las políticas de trabajo y salarios".

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 118 por el siguiente:

"**Art. 118.- Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.-** Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.

Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocará para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.

Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector."

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente:

"**Art. 119.- Atribuciones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios.-** Corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo."

**Artículo 13.-** En los artículos 81, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Código del Trabajo, sustitúyase las palabras "Consejo Nacional de Salarios" por "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios".

**Artículo 14.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 32, por el siguiente:

"En consecuencia, el empleador no podrá despedir a uno o más trabajadores del equipo y, en caso de hacerlo,

se considerará como despido de todo el grupo y pagará las indemnizaciones correspondientes a todos y cada uno de sus integrantes."

**Artículo 15.-** A continuación del artículo 97, agréguese el siguiente artículo:

"**Art. 97.1.- Límite en la distribución de las utilidades.-** Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social. La autoridad administrativa de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo."

**Artículo 16.-** Sustitúyase al artículo 100 por el siguiente:

"**Art. 100.- Utilidades para las personas trabajadoras de empresas de actividades complementarias.-** Las personas trabajadoras de estas empresas, de acuerdo con su tiempo anual de servicios continuos o discontinuos, participarán del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores, y de acuerdo a su tiempo de servicio en la empresa de actividades complementarias, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades.

No se aplicará lo prescrito en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio. De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma prescrita en los incisos anteriores."

**Artículo 17.-** Sustitúyase el artículo 103 por el siguiente:

"**Art. 103.- Unificación de utilidades.-** Si una o varias empresas vinculadas comparten procesos productivos y/o comerciales, dentro de una misma cadena de valor, entendida esta como el proceso económico que inicia con la materia prima y llega hasta la distribución y comercialización del producto terminado, la autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades.

La autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de utilidades, conforme los parámetros que establezca el Ministerio rector del trabajo."

**Artículo 18.-** A continuación del artículo 103, agréguese el siguiente:

"**Art. 103.1.-** Empresas Vinculadas.- Para efectos de responsabilidades laborales se considerarán empresas vinculadas a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otras modalidades de asociación previstas en la ley, domiciliadas en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente en el capital de la otra en al menos un porcentaje equivalente al 25% del mismo y serán subsidiariamente responsables, para los fines de las obligaciones contraídas con sus trabajadoras o trabajadores. Los obligados subsidiarios responderán, de forma proporcional a su participación en el capital de la empresa en relación con las obligaciones patronales, y no solo hasta el límite de sus aportes.

El porcentaje anteriormente señalado admitirá prueba en contrario por parte de las correspondientes empresas."

**Artículo 19.-** Sustitúyase el artículo 104 por el siguiente:

"**Art. 104.-** Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del impuesto a la Renta.

El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo, delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.

En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.

No se admitirá impugnación administrativa o Judicial contra la orden de cobro dictada por el Ministerio, salvo las excepciones a la coactiva.

El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados.

El Ministerio rector del trabajo expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo."

**Artículo 20.-** Sustitúyase el artículo 106, por el siguiente:

"**Art. 106.-** Utilidades no cobradas.- La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

La parte empleadora será sancionada por el retardo en los depósitos de estos valores con el duplo de la cantidad no depositada, para lo cual la autoridad administrativa de trabajo competente hará uso de su facultad coactiva.

La autoridad administrativa de trabajo competente expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo y publicará en el portal electrónico que dispone, los nombres de los beneficiarios y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades."

**Artículo 21.-** Sustitúyase el artículo 111, por el siguiente:

"**Art. 111.-** Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.



La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.”.

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 113, por el siguiente:

“**Art. 113.-** Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

**Artículo 23.-** A continuación del artículo 133, agréguese el siguiente artículo Innumerado:

“**Art. 133.1.-** Límites a Brechas Remunerativas.- El ministerio rector del trabajo podrá establecer a través de acuerdo ministerial límites a las brechas salariales entre la remuneración máxima de gerentes generales o altos directivos -cualquiera sea su denominación- y la remuneración más baja percibida dentro de la respectiva empresa, pudiéndose considerar para el efecto escalas y sub escalas dependiendo de la aplicación, entre otros, de los siguientes parámetros:

1. Naturaleza y sector económico de la empresa;
2. Rentabilidad, ingresos, costos y gastos y tamaño de activos de la empresa;
3. Número de personas trabajadoras;
4. Responsabilidad empresarial; y
5. Aquellos adicionales que establezca la autoridad administrativa de trabajo competente.

El ministerio rector del trabajo para establecer la remuneración máxima de los gerentes generales o altos directivos tomará en cuenta el monto resultante de multiplicar la remuneración más baja percibida dentro de la respectiva empresa, por el valor que establezca anualmente.

El exceso del límite de remuneraciones que establezca el Ministerio rector del trabajo no será deducible para

efectos del pago del Impuesto a la Renta, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”.

**Artículo 24.-** En el artículo 154, refórmese lo siguiente:

1. En el tercer inciso del Artículo 154, elimínese la frase: “ni de desahucio”.
2. Deróguese el último inciso.

**Artículo 25.-** En el primer párrafo del cuarto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 156, suprimase lo siguiente:

“Este certificado deberá acompañarse al contrato cuando éste sea registrado en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Empleo.”.

**Artículo 26.-** Sustitúyase el numeral 9 del artículo 169 por el siguiente:

“9. Por desahucio presentado por el trabajador.”.

**Artículo 27.-** Al final del número 1 del artículo 173, sustitúyase el punto y coma (;) por punto seguido (.), y añádase lo siguiente:

“En caso de que las injurias sean discriminatorias la indemnización será igual a la establecida en el segundo inciso del artículo 195.3 de este Código.”.

**Artículo 28.-** En el artículo 175, elimínese la frase: “desahuciar ni”.

**Artículo 29.-** Deróguese el artículo 181.

**Artículo 30.-** Refórmese el artículo 184 de la siguiente forma:

1. Sustitúyase el primer inciso del artículo 184 por el siguiente:

“**Art. 184.-** Desahucio.- Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso.”.

2. Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

“También se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de éste Código.”.

**Artículo 31.-** Sustitúyase el artículo 185, por lo siguiente:

“**Art. 185.-** Bonificaciones por desahucio.- En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco

por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo."

**Artículo 32.-** Deróguese el artículo 186.

**Artículo 33.-** Sustitúyase el artículo 187 por el siguiente:

"Art. 187.- Garantías para dirigentes sindicales. El despido intempestivo de la trabajadora o el trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores será considerado ineficaz. En este caso, el despido no impedirá que el trabajador siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del periodo establecido.

Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector del trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia.

Sin embargo, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo por las causas determinadas en el artículo 172 de este Código."

**Artículo 34.-** Deróguese el artículo 189.

**Artículo 35.-** Añádanse a continuación del artículo 195, los siguientes artículos:

"Art. 195.1.- Prohibición de despido y declaratoria de ineficaz.- Se considerará ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara.

Las mismas reglas sobre la ineficacia del despido serán aplicables a los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones por el plazo establecido en el artículo 187.

Art. 195.2.- Acción de despido ineficaz. Una vez producido el despido, la persona trabajadora afectada deberá deducir su acción ante la Jueza o el Juez del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al lugar donde este se produjo, en el plazo máximo de treinta días.

Admitida a trámite la demanda, se mandará citar en el plazo de veinticuatro horas a la parte empleadora y, en la misma providencia, se podrán dictar las medidas

cautelares que permitan el reintegro inmediato al trabajo del trabajador afectado o la trabajadora afectada, mientras dure el trámite.

A la demanda y a la contestación se acompañarán las pruebas de que se disponga y se solicitarán las que deban practicarse.

En la referida providencia se convocará a audiencia que se llevará a cabo en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la citación. Esta iniciará por la conciliación y, de existir acuerdo, se autorizará por sentencia. A falta de acuerdo se practicarán las pruebas solicitadas.

La Jueza o el Juez de Trabajo, dictarán sentencia en la misma audiencia.

Contra la sentencia que admita la ineficacia será admisible el recurso de apelación con efecto devolutivo

Art. 195.3.- Efectos. Declarada la ineficacia, se entenderá que la relación laboral no se ha interrumpido por el hecho que la ha motivado y se ordenará el pago de las remuneraciones pendientes con el diez por ciento (10%) de recargo.

Cuando la persona trabajadora despedida decida, a pesar de la declaratoria de ineficacia del despido, no continuar la relación de trabajo, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la general que corresponda por despido intempestivo.

Si la persona empleadora se negare a mantener en sus funciones a la persona trabajadora una vez que se ha dispuesto el reintegro inmediato de la misma en la providencia inicial, o se haya establecido la ineficacia del despido en sentencia, podrá ser sancionada con la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

En cualquier caso de despido por discriminación, sea por afectar al trabajador debido a su condición de adulto mayor u orientación sexual, entre otros casos, fuera de los previstos para la ineficacia del despido, el trabajador tendrá derecho a la indemnización adicional a que se refiere este artículo, sin que le sea aplicable el derecho al reintegro.

En caso de despido injustificado de una persona con discapacidad, o de quien estuviere a su cargo la mantención de una persona con discapacidad será indemnizada de conformidad a lo estipulado en el Ley Orgánica de Discapacidades."

**Artículo 36.-** Agréguese un párrafo final en el artículo 220, con el siguiente texto:

"El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados."

**Artículo 37.-** En el título del artículo 233, elimínese "y desahucio" y en el inciso primero del mismo, elimínese la frase "desahuciar ni".

**Artículo 38.-** Deróguese el artículo 264.

**Artículo 39.-** Sustitúyase el artículo 265, por el siguiente:

"Art. 265.- Modalidad contractual.- Una vez vencido el período de prueba, se convierte en un contrato por tiempo indefinido. En caso de despido intempestivo, para el cómputo de la indemnización, se tomará en cuenta la remuneración que perciba la persona trabajadora."

**Artículo 40.-** Deróguese el artículo 266.

**Artículo 41.-** En el primer párrafo del artículo 275, elimínese lo siguiente:

"Una copia del registro se enviará a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos."

**Artículo 42.-** Deróguese el artículo 277.

**Artículo 43.-** En el numeral 1, del artículo 283, elimínese la siguiente frase:

"que los empleadores se hayan inscrito en el registro de empleadores del trabajo a domicilio, exigiéndoles la presentación del correspondiente certificado;"

**Artículo 44.-** En el párrafo segundo del artículo 283, del Código del Trabajo, elimínese la siguiente frase:

"debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo"

**Artículo 45.-** Sustitúyase el artículo 310 por el siguiente:

"Art. 310.- Causas para la terminación de estos contratos.- Estos contratos terminan por las causas generales, sin perjuicio de que el empleador pueda también dar por concluido el contrato, previo visto bueno, por las causas siguientes:

1. Cuando el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al empleador; y,
2. Cuando el empleado haya inducido al empleador a celebrar el contrato mediante certificados falsos."

**Artículo 46.-** Deróguese los artículos 311 y 312.

**Artículo 47.-** Sustitúyase el artículo 452 por el siguiente:

"Art. 452.- Prohibición de despido.- Salvo los casos del artículo 172, el empleador no podrá despedir a ninguno de sus trabajadores, desde el momento en que éstos notifiquen al respectivo inspector del trabajo que se han reunido en asamblea general para constituir un sindicato o comité de empresa, o cualquier otra asociación de trabajadores, hasta que se integre la primera directiva. Esta prohibición ampara a todos los trabajadores que hayan o no concurrido a la asamblea constitutiva.

De producirse el despido, no se interrumpirá el trámite de registro o aprobación de la organización laboral.

Para organizar un comité de empresa, la asamblea deberá estar constituida por más del cincuenta por ciento de los trabajadores, pero en ningún caso podrá constituirse con un número inferior a treinta trabajadores.

Las asambleas generales para la organización de las restantes asociaciones de trabajadores, no están sujetas al requisito del cincuenta por ciento, a que se refiere el inciso anterior."

**Artículo 48.-** Sustitúyase el artículo 455, por el siguiente:

"Art. 455.- Indemnización por despido ilegal. El empleador que contraviniera la prohibición del artículo 452 de este Código, indemnizará al trabajador despedido con una suma equivalente al sueldo o salario de un año."

**Artículo 49.-** En el artículo 459, reformese lo siguiente:

1. Sustitúyase el número 3 por el siguiente:

"3. La directiva del comité de empresa se integrará por cualquier persona trabajadora, afiliada o no, que se presente en las listas para ser elegida como tal;"

2. Sustitúyase el número 4 por el siguiente:

"4. La directiva del Comité de Empresa será elegida mediante votaciones universales, directas y secretas, en las cuales podrán intervenir como votantes todas las personas trabajadoras de la empresa que se encuentren sindicalizadas y que se encuentren trabajando al menos noventa (90) días. El Ministerio rector del trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación de lo dispuesto en este numeral; y,"

**Artículo 50.-** Sustitúyase el número 5 del artículo 462 por el siguiente:

"5. Responder y rendir cuentas ante la asamblea general de trabajadores, de manera anual, por el uso y administración de los fondos del Comité; y,"

**Artículo 51.-** En el número 2 del artículo 497, elimínese "o desahuciare".

**Artículo 52.-** A continuación del primer inciso del artículo 539 agréguese el siguiente párrafo:

"El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia."

**Artículo 53.-** En el número 5 del artículo 545, suprimase la frase "notificar los desahucios".

**Artículo 54.-** Deróguese el artículo 560.

**Artículo 55.-** Deróguense los artículos 562 y 563.

**Artículo 56.-** Sustitúyase el artículo 624, por el siguiente:

"Art. 624.- Trámite de desahucio.- El desahucio al que se refiere el artículo 184 de este Código, se entenderá cumplido con la entrega de una comunicación escrita al empleador que lo hará la trabajadora o el trabajador, informándole sobre su decisión de dar por terminadas las relaciones laborales. Cuando el aviso del desahucio se realice por medios electrónicos, se deberá precautelar que el empleador conozca oportunamente sobre la decisión de la persona trabajadora."

**Artículo 57.-** Sustitúyase el artículo 566 por el siguiente:

"Art. 566.- Competencia de la Corte Nacional y de las Cortes Provinciales.- La Corte Nacional y las Cortes Provinciales conocerán de las controversias del trabajo en virtud de los correspondientes recursos, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes."

**Artículo 58.-** En el primer inciso del artículo 630, a continuación de la palabra "multas" agréguese "y de las utilidades a favor de personas trabajadoras y ex trabajadoras señaladas en el artículo 104 de este Código."

**Artículo 59.-** En el artículo 224 de este Código, incorpórense los siguientes párrafos:

"Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda.

La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios:

Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:

1. Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.
2. Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley.

3. Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

4. Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo.

5. Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.

6. Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2."

## CAPÍTULO II

### DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

**Artículo 60.-** Sustitúyase el artículo 97 de esta Ley, por el siguiente:

"Art. 97.- Décima tercera remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir la doceava parte del valor de su remuneración, adicional a la que recibe mensualmente.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación."

**Artículo 61.-** Sustitúyase el artículo 98 de esta Ley, por el siguiente:

"Art. 98.- Décima cuarta remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, que será cancelada proporcionalmente de forma mensual. Para el caso de las servidoras y servidores públicos del Régimen Especial de Galápagos se pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada hasta el 15 de abril de cada año en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazonía.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación".

**Art. 62.-** En el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se incorpore una nueva letra y se renumere la vigente letra k), en la siguiente forma:

"k) Diseñar la política pública de inclusión laboral para personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios; así como migrantes retornados. Esta política de inclusión deberá tomar en consideración los conocimientos, aptitudes y profesión, requeridas para el puesto a proveer.

l) Las demás que le asigne la Ley."

**Artículo 63.-** En el primer inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a continuación de las palabras "del trabajador privado en total" incorpórese las palabras "a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015".

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REFORMAS AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2

**Art. 64.-** En el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número Dos, a continuación de las palabras "será de" incorpórese las palabras "hasta".

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

**Art. 65.-** En el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a continuación de la frase "y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.", sustitúyase el punto final por como (,) y agréguese lo siguiente:

"a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015."

### CAPÍTULO V

#### DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 66.-** Efectúense las siguientes reformas en el Título Primero del Libro Primero "Del Seguro General Obligatorio" de la Ley de Seguridad Social, publicada Registro Oficial Suplemento No. 465 de 30 de noviembre de 2001:

1. Sustitúyase el texto de la letra g) del artículo 2 por el siguiente:

"g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado".

2. Agréguese una nueva letra en el Artículo 2, con el siguiente contenido:

"h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales".

3. Sustitúyase el texto del primer inciso del Artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- Riesgos cubiertos.- El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:".

4. Sustitúyase el segundo inciso al Artículo 8 por el siguiente:

"Prohíbese la devolución de aportes a las personas afiliadas, excepto cuando al fallecimiento de la persona afiliada por no cumplir las condiciones relativas a los periodos previos de aportación, ésta no causare pensiones de viudedad y orfandad. En tales casos, las personas beneficiarias tendrán derecho a la devolución en partes iguales de los aportes personales realizados."

5. Añádase una nueva letra en el artículo 9 con el siguiente contenido:

"l. Es persona que realiza trabajo no remunerado del hogar quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna y, no desarrolla ninguna de las actividades contempladas en los literales anteriores."

6. Añádase una nueva letra al Artículo 10 con el siguiente texto:

"La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía."

7. Sustitúyase el inciso primero del Artículo 11 por el siguiente:

"Para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la persona afiliada, o en caso del trabajo no remunerado del hogar, por su unidad económica familiar."

8. Sustitúyase el texto de las letras a) y b) del Artículo 12 por los siguientes:

"a) Principio de Congruencia.- Todos los componentes del ingreso percibido por el afiliado o, en el caso del trabajo no remunerado

del hogar, por la unidad económica familiar, que formen parte del cálculo y entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio constituyen materia gravada para efectos del cálculo y recaudación de las aportaciones.

b) Principio del Hecho Generador.- La realización de cualquier actividad remunerada o no por parte de las personas obligadas a solicitar la afiliación al Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de esta Ley, es el hecho generador de las aportaciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS."

9. Sustitúyase el texto del inciso segundo del Artículo 15 por el siguiente:

"La aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre la Base Presuntiva de Aportación (BPA), definida en el artículo 13 de esta Ley, en los porcentajes señalados en esta Ley y su posterior variación periódica, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes, contratados por el IESS, que tomarán en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada, la naturaleza de las contingencias y los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido."

10. Añádase el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 15 y deróguese el artículo 135: (...)."

"Art. 15.1.- Portabilidad de aportes.- Los aportes realizados en cualquiera de las modalidades de afiliación comprendidas en el Seguro General Obligatorio y en el régimen especial del Seguro Social Campesino servirán para el cómputo de los períodos de aporte necesarios para acceder a las prestaciones económicas del Sistema. En tales casos, la determinación del monto de la pensión se realizará aplicando la fórmula de cálculo que más beneficie a la persona afiliada o a sus derechohabientes."

Artículo 67.- Efectúense las siguientes reformas en el Título Segundo del Libro Primero "Del Seguro General Obligatorio":

1. Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:

"Art. 73.- Inscripción del afiliado y pago de aportes.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconversión, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de

entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

Las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán consideradas afiliadas desde la fecha de su solicitud de afiliación. Una vez afiliadas deberán mantener actualizada la información relativa al lugar de trabajo y a su situación socioeconómica, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El afiliado está obligado a presentar su cédula de ciudadanía o identidad para todo trámite o solicitud de prestación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El empleador, la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconversión previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de multa sin perjuicio de la responsabilidad patronal que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley.

Se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses, así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar.

En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro General Obligatorio, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario."

Artículo 68.- Añádase a continuación del Título IV "Del Régimen de Ahorro Obligatorio" el siguiente Título innumerado con Capítulos y Artículos innumerados que se señalan a continuación:

"Título (...)

Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. ...: Condiciones generales de acceso a las pensiones.- Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, deberán estar afiliadas, en alta y al corriente de pago de sus obligaciones con el Sistema, al momento de producirse la contingencia.

**Art. ...: Base de aportación.-** Las bases de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán las siguientes:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al 50% del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien (100%) del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien (100%) e inferiores al ciento cincuenta (150%) del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del setenta y cinco (75%) del salario básico unificado.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta (150%) por ciento del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del cien por ciento (100%) o más del salario básico unificado.

**Art. ...: Base de cálculo.-** La base de cálculo para las pensiones de las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado será el promedio de todas las bases de aportación registradas desde el año 2003, actualizadas con la inflación.

**Art. ...: Subsidio del Estado.-** El Estado determinará anualmente en el Presupuesto General del Estado el monto que destinará para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, en función de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Capítulo II**

**De la pensión por incapacidad permanente total y absoluta**

**Art. ...: Condiciones específicas de acceso.-** La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, deberá en el momento de la calificación de la incapacidad permanente haber realizado al menos:

Seis (6) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad;

Treinta y seis (36) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad.

SeSENTA (60) aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad.

**Art. ...: Monto de la pensión por incapacidad permanente total.-** La pensión por incapacidad permanente total consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta dólares (USD 70) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento seis (USD 106) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta y seis (USD 146) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento noventa y cuatro (USD 194) dólares.

**Art. ...: Monto de la pensión por incapacidad permanente absoluta.-** La pensión por incapacidad permanente absoluta consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y nueve (USD 79) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento quince (USD 115) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento sesenta y cinco (USD 165) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos veintiún (USD 221) dólares.

**Art. ... Derecho de opción.-** Cuando la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar sea declarada en situación de incapacidad permanente total o absoluta y al mismo tiempo alcance los requisitos para acceder a la pensión de jubilación deberá optar por una de estas pensiones.

fórmula de cálculo aplicable será la que determine una mejor pensión, garantizándose en todo caso el monto de la pensión mínima establecida para la base de aportación de menor cuantía.

**Capítulo III**

**De la pensión por jubilación**

**Art. ...: Condiciones específicas de acceso.-** La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, tendrá derecho a la pensión por jubilación ordinaria cuando haya realizado un mínimo de doscientos cuarenta (240) aportaciones mensuales y cumplido al menos sesenta (65) años de edad.

**Art. ...: Monto de la pensión.-** La pensión por jubilación ordinaria consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y nueve (USD 79) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento quince (USD 115) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1.25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzando un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento sesenta y cinco (USD 165) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1.25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzando un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos veintiún (USD 221) dólares.

Cuando una persona haya aportado por más de una de las bases de aportación establecidas en los literales contenidos en el segundo artículo innumerado del Capítulo I "Bases de aportación", la

**Capítulo IV**

**De las pensiones de viudedad y orfandad**

**Art. ...: Condiciones específicas de acceso.-** El cónyuge o la pareja de unión de hecho legalmente reconocida de la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado fallecida y sus hijos, tendrán derecho a la pensión por viudedad y orfandad según corresponda, cuando a la fecha del fallecimiento la persona causante cumpliera con las condiciones generales de acceso, y hubiese realizado las siguientes aportaciones:

Seis (6) aportaciones mensuales para las personas fallecidas que tengan entre 15 y 25 años de edad;

Treinta y seis (36) aportaciones mensuales para las personas fallecidas que tengan entre 26 y 45 años de edad.

Sesenta (60) aportaciones mensuales para las personas fallecidas a partir de 46 años de edad.

En caso de que la persona causante fuese pensionista de incapacidad permanente total o absoluta o jubilación no se aplicarán las condiciones relativas a los períodos mínimos de aportación.

Si no hubiere los dos años de vida marital, al menos bastará la existencia de hijas o hijos en común.

**Art. ...: Monto de la pensión por muerte de la persona pensionista o afiliada.-** La pensión por muerte de la persona pensionista por jubilación o por incapacidad permanente total o absoluta, se calculará a partir del monto de la última pensión percibida.

La pensión por muerte de la persona afiliada se calculará a partir de los siguientes valores:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta (USD 70) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento seis (USD 106) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta y seis (USD 146) dólares.



d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento noventa y cuatro (USD 194) dólares.

**Art. .... Pensión por viudedad y orfandad.**- El cónyuge o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida de la persona afiliada fallecida tendrá derecho a una pensión vitalicia cuyo monto será equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores establecidos en el artículo anterior según corresponda. En caso de que existan hijos menores de 18 años o hijos con discapacidad severa, debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin límite de edad, se entregará el cuarenta por ciento (40%) restante de manera proporcional entre estos.

**Art. .... Otros beneficiarios:** En ausencia del cónyuge o de la pareja en unión de hecho legalmente reconocida, tendrán derecho a la pensión de viudedad los padres de la persona afiliada o pensionista fallecida, siempre que hayan vivido a cargo del causante y no reciban ninguna otra pensión del Sistema de Seguridad Social.

**Art. .... Extinción del derecho:** Se perderá el derecho a la pensión de viudedad cuando el cónyuge sobreviviente o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida contrajera nuevo matrimonio o iniciare una nueva unión libre. En el caso de la pensión por orfandad se perderá este derecho a los dieciocho años salvo en caso de los hijos con discapacidad severa debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional. El derecho de los beneficiarios establecidos en el artículo anterior se extinguirá cuando reciban una pensión contributiva del Sistema de Seguridad Social.

recursos económicos para cubrir las obligaciones en curso de pago del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino.

En este caso, se deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los recursos respectivos, aún sobre otros gastos."

**Artículo 69.-** Sustitúyase el texto del artículo 234 por el siguiente:

**"Art. 234.- Mínimo de pensiones y su revalorización.**- Las pensiones del Sistema de Seguridad Social se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales, incluidas las pensiones mínimas y máximas.

Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSIÓN MÍNIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado
Hasta 10	50%
11-20	60%
21-30	70%
31-35	80%
36-39	90%
40 y más	100%

La pensión mínima del grupo familiar de montepío será equivalente al 50% del salario básico unificado.

La pensión mínima de las rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de las rentas parciales del seguro general, será proporcional al 50% del salario básico unificado, manteniendo la proporcionalidad de la renta inicial.

La falta de transferencia de los recursos para el pago de estas pensiones, será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación."

**DISPOSICIÓN GENERAL**

A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

**Capítulo V**

**Del subsidio para funerales**

**Art. .... Subsidio para funerales.**- El subsidio para funerales cubre parte de los gastos de sepelio por el fallecimiento de la persona pensionista o que realiza trabajo del hogar no remunerado, siempre que la persona causante hubiere realizado seis (6) aportaciones mensuales durante los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento.

**Art. .... Monto del subsidio para funerales.**- La persona que acredite haber realizado dichos gastos tendrá derecho, por una sola vez, al monto equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados."

**Artículo 68.1.-** Sustitúyase el texto del artículo 237 por el siguiente:

**"Art. 237.- Financiamiento.**- El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral.

El Estado Central será responsable subsidiario y garantizará el pago de las pensiones del Sistema de Seguridad Social únicamente cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no cuente con los

**Segunda.-** Todos los contratos a plazo fijo y de enganche, celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su celebración, y en aquellos casos que corresponda, hasta el 01 de enero de 2016.

**Tercera.-** La reforma a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2016.

**Cuarta.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, para lo cual empleará el catastro de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, con el propósito de que puedan acceder al subsidio del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

SANCIONASE Y PROMÚLGASE

f.) **Rafael Correa Delgado,**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR**", en primer debate el 29 de diciembre de 2014 y el 6 de Enero de 2015; y en segundo debate el 14 de abril de 2015.

Quito, 15 de abril de 2015.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

Es fiel copia del original.- Lo Certifico. Quito, 17 de abril de 2015.

f.) **Dr. Alexis Mera Giler**  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



## ÍNDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
<b>TÍTULO.....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
Abstract .....	3
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>6</b>
Principio.....	6
Garantía.....	7
Derecho.....	8
Concepto de Impuestos.....	9
Clases de Impuestos.....	11
Principios del Derecho Tributario.....	16
Principio de Legalidad.....	17
Principio de Generalidad.....	19
Principio de Igualdad.....	21
Principio de Proporcionalidad.....	23

Principio de No Confiscatoriedad.....	24
Principio de Capacidad Contributiva.....	25
Principios Tributarios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente.....	27
Impuesto a la Renta.....	32
Ingresos Gravables del Impuesto a la Renta.....	35
Gastos Deducibles del Impuesto a la Renta.....	38
Utilidad.....	43
Ventajas de la Participación de Utilidades.....	44
<b>MARCO DOCTRINARIO.....</b>	<b>47</b>
Historia del Derecho.....	47
Derecho Tributario.....	54
Datos del Régimen Tributario Interno.....	55
Análisis del Impuesto a la Renta.....	61
El Servicio de Rentas Internas en la Historia Nacional.....	64
Breve Reseña del Derecho Laboral en el Ecuador.....	67
<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>80</b>
Análisis constitucional de los impuestos.....	80
Análisis referente al Código Tributario.....	83
Análisis de la Ley del Régimen Tributario Interno.....	84
Análisis del Código de Trabajo.....	85
Análisis al Instructivo de Repartición de Utilidades.....	88
<b>LEGISLACIÓN COMPARADA.....</b>	<b>94</b>
Colombia.....	94

Perú.....	97
Bolivia.....	101
<b>MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>105</b>
Materiales.....	105
Métodos.....	106
Procedimientos y Técnicas.....	108
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>109</b>
Resultados de la aplicación de Encuestas.....	109
Resultados de la aplicación de Entrevistas.....	123
Propuesta de Ejercicio Práctico.....	127
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>133</b>
Verificación de Objetivos.....	133
Contrastación de Hipótesis.....	135
Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	136
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>141</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>143</b>
Propuesta de Reforma Legal.....	145
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>159</b>
Proyecto Aprobado.....	159
Formato de Encuesta.....	196
Formato de Entrevista.....	199
Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo no Remunerado.....	201
<b>INDICE.....</b>	<b>218</b>